

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No 050

Fecha Estado: 10/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120210043500	Ejecutivo Singular	GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	LUIS OCTAVIO MACIAS GAVIRIA	Auto avoca conocimiento	09/05/2023		
05001400300120220117600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREAMCOOP	OSCAR ENRIQUE CORREA MEJIA	Auto avoca conocimiento remite oficio cambio de cuenta y corre traslado a liquidación.	09/05/2023		
05001400300220150027000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	LUIS GUILLERMO LOPEZ HINCAPIE	Auto corre traslado Incorpora. Requiere arancel. Acepta dependencia. Se corre traslado al avalúo comercial.	09/05/2023		
05001400300420090012900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MILTON DE JESUS BETANCUR CADAVID	Auto ordena incorporar al expediente y advierte que mediante proveído del 29 de agosto de 2019 el proceso terminó por desistimiento tácito y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada.	09/05/2023		
05001400300520180031800	Ejecutivo Conexo	MARTHA LIA RESTREPO	RODRIGO MESA FERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	09/05/2023		
05001400300620190107600	Ejecutivo Singular	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA	PABLO ANDRÉS QUINTANA CARDENAS	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio	09/05/2023		
05001400300620200056300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPERENKA	LUZ AMELIA MINA MARMOL	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	09/05/2023		
05001400300620200056300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPERENKA	LUZ AMELIA MINA MARMOL	Auto decreta embargo Incorpora. Decreta embargo	09/05/2023		
05001400300620210136500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE JOAQUIN CORREA AGUDELO	Auto avoca conocimiento y corre traslado a liquidación.	09/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620220019600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ROBINSON ALBERTO BALBIN MAZO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento.	09/05/2023		
05001400300620220037400	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JAIME ALBERTO GONZALEZ CASTRO	Auto avoca conocimiento y corre traslado a liquidación.	09/05/2023		
05001400300620220071400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JULIA DAVID BEDOYA VALENCIA	Auto avoca conocimiento y corre traslado a liquidación.	09/05/2023		
05001400300720140008900	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS GUTIERREZ FLOREZ	JUAN CARLOS PADILLA MARTINEZ	Auto pone en conocimiento Incorpora. No es parte. Responde derecho de petición, ordena a la Oficina de Ejecución elaborar oficio	09/05/2023		
05001400300820150104200	Ejecutivo Singular	COMFAMIGOS COOPERATIVA MULTIACTIVA	DIEGO ALEJANDRO MARIN CIFUENTES	Auto termina proceso Incorpora. Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares	09/05/2023		
05001400300820190033700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA ISABEL LOPEZ ZULUAGA	Auto termina proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.	09/05/2023		
05001400300920210035900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	PEDRO MANUEL POLANCO RIVAS	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación por el término de tres días. Acepta dependencia. Incorpora	09/05/2023		
05001400300920210035900	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	PEDRO MANUEL POLANCO RIVAS	Auto decreta embargo Decreta embargo	09/05/2023		
05001400300920220026100	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO SAS	JULIO CESAR GOMEZ BOTERO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento.	09/05/2023		
05001400300920220105600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO GIRALDO ZAPATA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento.	09/05/2023		
05001400300920230000400	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FEDEAN	JUAN ALEXANDER OSORIO HINCAPIE	Auto avoca conocimiento	09/05/2023		
05001400300920230022000	Ejecutivo Singular	DIEGO JARAMILLO CALDERON	LUIS ADDISON BLANDON CAICEDO	Auto avoca conocimiento Remite oficio y corre traslado a liquidación.	09/05/2023		
05001400301020140060400	Ejecutivo Singular	ELKIN PALACIOS COTRINA	ELKIN DARIO SOLAQUE CHAVEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. Ya se encuentra resuelto.	09/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020210061600	Ejecutivo Singular	LUIS ALBEIRO MADRID VARELA	ESNELIDA SEPULVEDA DURANGO	Auto avoca conocimiento y corre traslado a liquidación.	09/05/2023		
05001400301020210076900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DORIS ELENA ZAPATA VALENCIA	Auto avoca conocimiento remite oficio y corre traslado a liquidación.	09/05/2023		
05001400301020220003600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	LEIDER VANESA MEJIA GARCIA	Auto avoca conocimiento remite oficio y corre traslado a liquidación.	09/05/2023		
05001400301120200000700	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S. BAYORT SOLUCIONES FINANCIERAS	PEDRO PABLO FAJARDO TORRES	Auto pone en conocimiento Autoriza	09/05/2023		
05001400301120200000700	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S. BAYORT SOLUCIONES FINANCIERAS	PEDRO PABLO FAJARDO TORRES	Auto decreta embargo Remite oficio. Decreta embargo salario	09/05/2023		
05001400301120200063200	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	VLADIMIR VILLEGAS DEL CASTILLO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Requiere al Juzgado de origen remisión de oficio	09/05/2023		
05001400301120220082200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YOHANA CABRERA MELENDEZ	Auto avoca conocimiento y corre traslado a liquidación.	09/05/2023		
05001400301220140008200	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO HOYOS MORENO	JOHN ERNESTO LOPEZ BUSTAMANTE	Auto requiere Requiere avalúo. Requiere secuestre	09/05/2023		
05001400301320200002500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	WILSON ANTONIO MANCO GOEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	09/05/2023		
05001400301420200088800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	EDINSON RAFAEL REYES CASTRO	Auto pone en conocimiento No accede a lo solicitado. Resuelto previamente	09/05/2023		
05001400301420200088800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	EDINSON RAFAEL REYES CASTRO	Auto decreta embargo Decreta embargo de inmueble	09/05/2023		
05001400301420210068100	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	MARIO HUMBERTO ARIAS CASTRILLON	Auto avoca conocimiento y remite oficio.	09/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420210068100	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.	MARIO HUMBERTO ARIAS CASTRILLON	Auto decreta embargo salario.	09/05/2023		
05001400301520170002600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BOSTON PARK 2 PROPIEDAD HORIZONTAL	ANDY RODRIGUEZ MARQUEZ	Auto corre traslado avalúo, incorpora.	09/05/2023		
05001400301520170096800	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	CARLOS ALBERTO GARCIA MESA	Auto decreta levantar medida cautelar Levanta medidas cautelares en virtud de la garantía mobiliaria resgitrada	09/05/2023		
05001400301620180055900	Ejecutivo Singular	ORBISCOOP A.Y.C	YEIMY PAOLA LEGUIZAMON ESCOBAR	Auto corre traslado liquidación de crédito, remite memorialista, requiere.	09/05/2023		
05001400301720070027000	Ejecutivo Singular	WILSON DE JESUS GOMEZ RAMOS	ROBERTO RAFAEL COLLANTES VARGAS	Auto pone en conocimiento Tiene en cuenta cuotas de administración.	09/05/2023		
05001400301720130011300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FUNDACION CATOLICA SANTOS	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite oficio. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	09/05/2023		
05001400301720170072300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ISABEL CRISTINA LOPEZ ORTA	Auto corre traslado Corre traslado a avalúo.	09/05/2023		
05001400301720200002500	Ejecutivo Singular	JONATHAN CAMILO CASTAÑO PAREJA	CARLOS HUYSBERTO CASTAÑO PAREJA	Auto ordena oficiar No accede a lo solicitado, carga de la parte. No decreta embargo. Ordena oficiar	09/05/2023		
05001400301720210049600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FORLEY RAGA BECERRA,	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora, no accede. Ordena a la Oficina de Ejecución remitir oficio	09/05/2023		
05001400301720210130200	Ejecutivo Singular	SERFILIN	ROSA ELENA CARDENAS HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto avoca conocimiento y remite link del proceso.	09/05/2023		
05001400301820110008600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARTIN GOMEZ SERNA	Auto corre traslado a avalúo.	09/05/2023		
05001400301820170082800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ	Auto requiere Requiere avalúo, incorpora rendición de cuentas, ordena oficiar.	09/05/2023		
05001400301820190057800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO DE USO MIXTO TORRES DEL RIO PH	CARLOS ALBERTO QUINTERO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	09/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190057800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO DE USO MIXTO TORRES DEL RIO PH	CARLOS ALBERTO QUINTERO	Auto requiere Se incorpora pronunciamiento del acreedor, se tiene como notificado. Requiere a la parte ejecutante	09/05/2023		
05001400301820230005700	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS FECSA	MARIANA CORDOBA ARIAS	Auto avoca conocimiento y corre traslado a liquidación.	09/05/2023		
05001400301920090087300	Ejecutivo Singular	MAFREDIESEL IMPORTACIONES LTDA	AKARGO S.A. -TRANSPORTES ESPECIALES A.R.G. S.A-	Auto decreta embargo Require. Decreta embargo de remanentes	09/05/2023		
05001400301920120071500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YOLANDA ZAPATA GALLO.	Auto corre traslado Corre traslado a liquidación.	09/05/2023		
05001400301920120071500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YOLANDA ZAPATA GALLO.	Auto ordena incorporar al expediente Respuesta.	09/05/2023		
05001400301920140050000	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL LOYOLA P.H	JUAN EUGENIO RAMIREZ RAMIREZ	Auto termina procesos por desistimiento tácito Termina por desistimiento tácito.	09/05/2023		
05001400302020220065000	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	JAVIER AGUILAR SANTACRUZ	Auto avoca conocimiento Y remite oficio.	09/05/2023		
05001400302020220075300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ALBA NUBIA ARIAS CEBALLOS	Auto avoca conocimiento y corre traslado a liquidación.	09/05/2023		
0500140030220100121300	Ejecutivo Singular	FODELSA	MARIA DISNEY QUINTERO VALENCIA	Auto termina proceso Termina por pago total. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros	09/05/2023		
05001400302320220032200	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.	YOHANDRYS RAMOS ACEVEDO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	09/05/2023		
05001400302420180065100	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA	SILVIA ESTELLA ALAMO PATIÑO	Auto termina proceso Termina por desistimiento de los efectos de la sentencia	09/05/2023		
05001400302620160110400	Ejecutivo Singular	NICOLAS PARRA CADAVID	YENNY COLOMBIA PORTELA MORALES	Auto pone en conocimiento Corrige liquidación de crédito, remite link.	09/05/2023		
05001400302620220089600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	CAMILO BUITRAGO RESTREPO	Auto avoca conocimiento y requiere a juzgado de origen remisión de piezas procesales.	09/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820220094300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ARBEY PATARROYO RIOS	Auto avoca conocimiento remite oficio y corre traslado a liquidación.	09/05/2023		
05001430300420220025400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BOSTON PARK 2 PROPIEDAD HORIZONTAL	ANDY RODRIGUEZ MARQUEZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion	09/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ  
SECRETARIO (A)

**PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR CTRL + F**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés

**Rad.: 05001 40 03 001 2021 00435 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

## NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

MCPG

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés

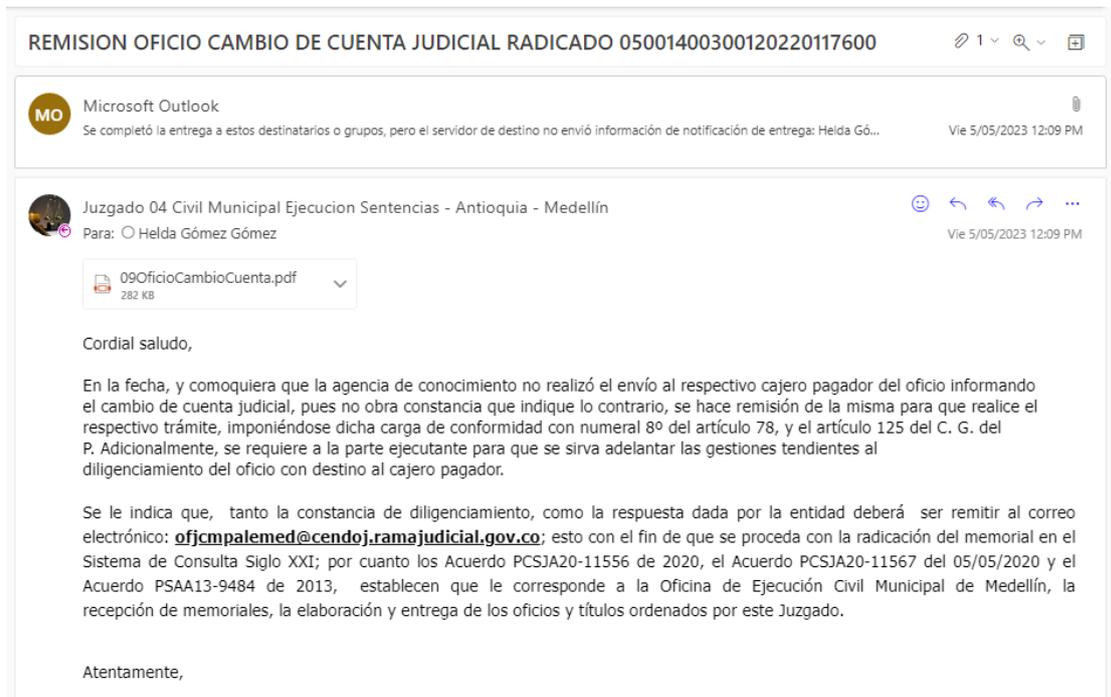
**Rad.: 05001 40 03 001 2022 01176 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al

para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## Anexo No. 1

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta				1-mar-00	
Tasa mensual pactada >>>							14-mar-00	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima					1-ene-07	
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)		10-abr-23		4-ene-07	
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x		
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>			30.498.591,00		Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
1-sep-22	30-sep-22		1,5		0,00	30.498.591,00		0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		30.498.591,00	30	777.169,74
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		30.498.591,00	30	809.075,23
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		30.498.591,00	30	842.322,60
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		30.498.591,00	30	894.391,68
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		30.498.591,00	30	927.487,29
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		30.498.591,00	30	963.996,57
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		30.498.591,00	30	981.808,85
1-abr-23	10-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		30.498.591,00	10	332.189,40
Resultados >>						30.498.591,00		6.528.441,35
SALDO DE CAPITAL								30.498.591,00
SALDO DE INTERESES								6.528.441,35
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$37.027.032,35



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 40 03 002 2015 00270 00**

1- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del C- G del P, se incorpora a foliatura memorial con solicitud de remitir oficio con destino a la Oficina de Catastro, al cual no se impartirá trámite alguno, toda vez que dicho oficio fue retirado por la parte interesada el pasado 16 de marzo de 2022 (Fl.390).

2- En lo que refiere a la solicitud tendiente a que se remita copia del expediente digitalizado, se le advierte al interesado que deberá allegar el pago del arancel judicial con el fin de remitirle el mismo; tenga presente que la Rama Judicial se encuentra efectuando un plan de digitalización de expedientes 2020-2022, el cual contempla un costo estimado de digitalización de archivos por valor de \$127 pesos por folio; sin embargo, dicho plan apenas está siendo implementado, por lo cual aún está vigente el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, numeral 8 - artículo 2, que establece: "*(...) 8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio. (...)*". Es así que, se requiere al memorialista para que aporte pago del arancel correspondiente al expediente que costa de 415 folios. Si lo anterior no le resulta viable, podrá acercarse a la sede judicial en el horario de 8:00 am a 12:00pm y de 1:00pm a 5:00pm, y revisar el expediente que se encuentra a su disposición.

3- Por otro lado, se autoriza bajo la responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante, a MANUELA GOMEZ HERNANDEZ (C.C. 1.000.411.463), en los términos conferidos, pero con las limitantes establecidas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, para quienes no ostentan la calidad de estudiantes de derecho.

4- Se pone en conocimiento de las partes avalúo catastral del bien inmueble objeto de la almoneda identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1111357, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, por valor de \$35.087.000 (Página 5, Archivo

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

PDF 03, C01, expediente híbrido), el cual aumentado en un 50% asciende a la suma de \$ 52.630.500, y corresponden a la base gravable para calcular el valor catastral (artículo 444 del C. G. del P.).

En igual sentido, se pone en conocimiento de las partes, **avalúo comercial** respecto del bien inmueble objeto de la almoneda identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1111357, por valor de \$97.214.279 (Archivo 6).

Ahora bien, conforme a los documentos que obran en el expediente, se advierte que, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1111357, **resulta ser más beneficioso el avalúo comercial (\$ 97.214.279)**, frente al avalúo catastral.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutada del AVALUO COMERCIAL del bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria Nro. 001-1111357**, y objeto de la subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., por el término de diez (10) días, para los fines que considere pertinentes.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## DICTAMEN PERICIAL

Carrera 119 N° 42 AA 21 Int. 0505  
Altos de San Javier



Solicitado por:  
Bancolombia S.A.

Elaborado por:  
Sol Amanda Gómez Cardona  
AVAL 39182921

Fecha de valoración:  
16 de marzo de 2023

Fecha de elaboración  
16 de marzo de 2023

## PRESENTACIÓN

El suscrito Sol Amanda Gómez C., con cédula de ciudadanía 39182921 con Registro Abierto de Avaluado AVAL 39182921, presentó ante ustedes este dictamen pericial de parte, a solicitud de la entidad financiera Bancolombia S.A.

En la elaboración de este dictamen participa:

1. Sol Amanda Gómez Cardona - CC 39182921, Registro Abierto de Avaluador RAA AVAL 39182921

Para tal efecto me permito manifestar de antemano y bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal de impedimento, que poseo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen dada mi calidad de perito evaluador con amplia experiencia en valoración inmobiliaria con entidades financieras y privadas y que al rendir este dictamen he actuado de manera leal, con objetividad e imparcialidad.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias o en el ejercicio regular de mi profesión como perito evaluador.

Adjunto a este dictamen las certificaciones que acreditan idoneidad y experiencia en la elaboración.

Así mismo, adjunto la lista de casos en los que he sido designado o designada la empresa a la que pertenezco como perito y/o en los que he participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.

Atentamente,



SOL AMANDA GÓMEZ CARDONA

CC. 39182921

RAA AVAL – 39182921

CEL 3128873325

CORREO s.gomez@avaluosfo.com

DIRECCIÓN Carrera 43A # 1Sur 31 Off. 508

## DICTAMEN PERICIAL

Tipo de avalúo	Valor de mercado	Solicitante	Bancolombia S.A.
Propósito	Dictamen pericial para proceso de remate	Cliente Banco	Luis Guillermo Gómez Hincapié
Perito	Sol Amanda Gómez C.	Fecha de elaboración	16 de marzo de 2023
Fecha de inspección	15 de marzo de 2023	Fecha de valoración	16 de marzo de 2023

Tipo de inmueble	Apartamento		
Dirección	Carrera 119 N° 42AA - 21 Apartamento 0505 Etapa 6B		
Urbanización	Altos de San Juan	Comuna	13 - San Javier
Municipio	Medellín	Barrio	El Salado
Departamento	Antioquia	Sector	Urbano
Área privada	36,27 m <sup>2</sup>	Radicado	PRG_2023_486691
Valor de mercado	\$97.214.279	Finalidad del servicio	Remate

### Factores de valor

Sector el cual se ha estado desarrollando en proyectos multifamiliares tipo Vis. Unidad abierta construida por Acuarela CDO SA.  
La zona se abastece de de todos los servicios complementarios al residencial de los entornos cercanos.  
Sector con fácil acceso a transporte público.

### Observaciones

La matricula tiene embargo ejecutivo a favor de Bancolombia S.A

## 1 - Términos de referencia y política del avalúo

### Tipo de avalúo

Valor de mercado: "Es la cantidad estimada por la cual un activo o pasivo debe ser intercambiado en la fecha de valoración entre un comprador interesado y un vendedor interesado en una transacción libre, después de una comercialización adecuada y donde ambas partes han actuado con conocimiento, prudencia y sin compulsión".

Propósito Dictamen pericial para proceso de remate

### Solicitante

Nombre	Gerencia de Activos	NIT/CC	890903938-8
Teléfono	6044040000	Empresa	Bancolombia S.A.
Email	Gestion_avaluos@bancolombia.com.co		

### Supuestos

Se asume que el área registradas en los documentos aportados, son las correctas.  
Se presume que el terreno tiene la capacidad portante para soportar la edificación existente.  
Se deja constancia que no se realizo estudio de títulos, para la elaboración del presente informe.

### Valoraciones anteriores

PRG\_2020\_1716378

Bases de Valor	No se consideran en la valoración los costos de transacción, tales como impuesto al consumo, comisiones de venta, gastos de registro.
Premisas de valor	El mayor y mejor uso del inmueble.
Restricciones de uso	Este avalúo debe ser usado únicamente para el propósito contratado y aunque la distribución de este es potestad del cliente, secciones individuales no deben ser compartidas. Este reporte está diseñado para ser usado en su totalidad y no por secciones. La información, las estimaciones y las opiniones en lo posible son verificadas, pero no pueden ser garantizadas. No se podrá obligar a los evaluadores a prestar testimonio o a comparecer ante entidades judiciales con respecto a esta valoración o sobre las propiedades objeto de valoración, sin un acuerdo previo.
Firma avaluadora	Francisco Ochoa Avalúos S.A.S. es una firma de valoración independiente, miembro activo de La Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia.
Certificación	La firma y el perito declara que no tiene interés alguno en el inmueble objeto del presente informe de avalúo, ni vínculo que implique impedimento para adelantar la labor de perito avaluador.
Restricciones	En la elaboración del presente avalúo no se han tenido en cuenta, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: titulación, modos de adquisición de dominio, contratos de tenencia, demandas pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.
Vigencia	De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000, y al Artículo 19 del Decreto 1420 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre y cuando se conserven las condiciones extrínsecas e intrínsecas que pueden afectar el valor.

## 2 - Inmueble

Dirección	Carrera 119 N° 42AA - 21 Apartamento 0505 Etapa 6B		
Urbanización	Altos de San Juan	Comuna	13 - San Javier
Municipio	Medellín	Barrio	El Salado
Departamento	Antioquia	Sector	Urbano
Latitud	6.2564726	Longitud	-75.6288978
Tipo de Inmueble	Apartamento		
Destinación	Vivienda.		
Localización	El conjunto se ubica en el costado norte de la Calle 43, a ochocientos metros aproximadamente al nor occidente de la Unidad Intermedia de San Javier.		
Estrato	Tres (3).		
Topografía	Ligera		
Transporte	Bueno: Por el frente del conjunto pasa rutas de transporte público y ruta que integra con estación del metro.		
Servicios Públicos	La zona cuenta con todos los servicios básicos domiciliarios.		

Áreas					
Apartamento 0505	36,27 m <sup>2</sup>	Tipo	Privada	Fuente	Escritura 1173 del 21/05/2013, notaría 7° de Medellín.
	39,35 m <sup>2</sup>	Tipo	Construida	Fuente	Escritura 1173 del 21/05/2013, notaría 7° de Medellín.

A.S.N.M. 1.648 m

#### Antigüedad

Edad	11 años	Vida útil total	100 años
Vida útil remanente	89 años	Remodelado	No observado
Estado de conservación	No observado		

#### Dependencias

Salón	Comedor	Salón-Comedor	Cocina
Alcobas	Estudio	Balcón	Clósets
Baños	Vestier	Alcoba Servicio	Zona de Ropas
Patio	Garajes	Cuarto Útil	

#### Materiales y acabados

Estructura	Industrializada (muros estructurales).
Cubierta	Placa de concreto.
Fachada	Ladrillo a la vista.

Nota: No se ingreso al inmueble, por tal motivo no se pudo constatar su estado de conservación, distribución y área

#### Propiedad horizontal

N° Torres	1	N° de Pisos	6
N° Apartamentos x Piso	8	Total Apartamentos	48
Valor administración	No disponible	Índice de copropiedad	1,04458%

#### Servicios comunales

Portería	No	Piscina	No	Gimnasio	No	Zonas Verdes	Si
Celaduría	No	Salón Comunal	No	Ascensor	No	Parque. Comunes	Si
Citofonía	No	Alarmas	No	J. Infantiles	Si		

#### Observaciones

Conjunto abierto integrado por varias torres de apartamentos, en el centro de los edificios se encuentra jardín infantil Buen Comienzo, administrado por el municipio de Medellín.

### 3 - Aspecto Jurídico

Propietario	Luis Guillermo López Hincapié	CC.	71742818	Participación	50%
Propietario	Deiby Swller Gallego Valencia	CC.	43601048	Participación	50%

#### Matriculas inmobiliarias / certificados de tradición y libertad

Apartamento	0505	Matricula Inmob.	001-1111357	Fecha expedición	16 de septiembre de 2016
-------------	------	------------------	-------------	------------------	--------------------------

#### Escritura

Número	1173	Acto	Desafectación, Compra Venta e Hipoteca.
Fecha	21 de mayo de 2013	Notaría	7° de Medellín.

#### Linderos

De acuerdo al Decreto 1711 de 1984, artículo 11, están contenidos en la escritura pública N° 1173 del 21/05/2013 notaría 7° de Medellín.

#### Servidumbres

La matricula no tiene cargada servidumbre alguna.

### 4 - Entorno

#### Actividades del sector

Sector residencial de tipo barrial; se abastece de todos los servicios complementarios como: salud, educación y comercio de los entornos cercanos; la zona cuenta con la unidad intermedia San Javier de Metrosalud, el centro de salud la Esperanza; la educación representada en la institución educativa Eduardo Santos, jardín infantil Buen Comienzo de la alcaldía de Medellín, parque biblioteca San Javier, entre otros; el comercio sobre ejes principales viales y en la centralidad de la estación San Javier del metro; entorno con fácil acceso a transporte público con ruta integrada e estación del metro y metro cable

#### Barrios y sectores vecinos

Antonio Nariño, Zona Expansión Eduardo Santos, San Javier, 20 de Julio.

#### Vías de acceso

Al sector se accede desde la Avenida San Juan (Calle 44), girando en sentido sur por la carrera 96, subiendo por la calle 40, pasando por la unidad intermedia de San Javier y el sector San Michel, hasta llegar a la carrera 119; las vías se encuentran en buen estado de conservación.

## 5 - Factores de valor y condiciones económicas

### Factores de valor

Sector el cual se ha estado desarrollando en proyectos multifamiliares tipo Vis.  
 Unidad abierta construida por Acuarela CDO SA.  
 La zona se abastece de de todos los servicios complementarios al residencial de los entornos cercanos.  
 Sector con fácil acceso a transporte público.

### Análisis del inmueble.

Inmueble usado, ubicado en el piso quinto de un edificio de seis niveles sin ascensor, conjunto abierto integrado por varias torres, construyó Acuarela CDO, entregó en el centro de la unidad edificación de un nivel, el municipio de Medellín la utilizo para jardín del programa Buen Comienzo; No se ingreso a la vivienda para verificar su estado de conservación, acabados, distribución y área.

### Condiciones de oferta y demanda

El panorama económico del mercado de la propiedad raíz continúa siendo incierto y heterogéneo por tipología. El impacto negativo que ha tenido la pandemia del COVID-19 ha sido más pronunciado en el sector comercial y de servicios, mientras que la vivienda y la industria han tenido un comportamiento extraordinario.

Los niveles de inversión y por ende de precios, están siendo afectados por el riesgo país y el incremento en las tasas de referencia. En el mediano plazo, la situación podría encontrar un equilibrio dependiendo de las políticas macroeconómicas que adopte el gobierno.

## 6 - Metodologías de Valoración

El valor razonable se define en las normas internacionales de información financiera (NIIF) y en otras normas contables, como la cantidad por la que puede intercambiarse un activo, entre un comprador y un vendedor interesados y debidamente informados, en una transacción libre. La base del valor razonable es el mercado.

### Enfoque de mercado

Se basa en comparar el activo con otros idénticos o similares para los cuales está disponible información de precios en un horizonte de tiempo apropiado.

### Metodología: Comparables de mercado

La metodología utiliza información sobre transacciones u ofertas que involucran activos que son iguales o similares al activo sujeto para llegar a una indicación de valor.

Máximo	\$ 2.601.190	Mínimo	\$ 2.322.222
Media aritmética	\$ 2.470.503	Coefficiente de variación	6%
Valor estimado	\$97.214.279		

La información de mercado y la respectiva homogenización se presenta en el anexo correspondiente.

## 7 - Jerarquía de los datos

### Nivel 2

Valores de transacciones u ofertas de inmuebles similares, deben ser observables directa o indirectamente.

### Nivel 3

Datos no observables en el mercado, como conceptos y encuestas a expertos.

## 8 - Cuadro de valores

Matricula Inmobiliaria	Concepto	Área	Valor (\$/m <sup>2</sup> )	Valor total (\$)
001-1111357	Apartamento 0505	36,27 m <sup>2</sup>	\$2.680.294	\$97.214.279
Total				\$97.214.279

Valor Asegurable \$ 82.632.137

Rotación del inmueble 6 meses

Condición de oferta Moderada

Condición de demanda Moderada

Fecha estimación del valor 16 de marzo de 2023

Garantía Favorable

Valor de mercado \$ 97.214.279

Noventa y siete millones doscientos catorce mil doscientos setenta y nueve pesos.



SOL AMANDA GÓMEZ CARDONA

R.N.A No. 3241

RAA AVAL-39182921

## FOTOGRAFÍAS



Localización



Fachada Conjunto



Bahías de Parqueo Comunes



Entorno



Entorno

## ESTUDIO DE MERCADO - Venta

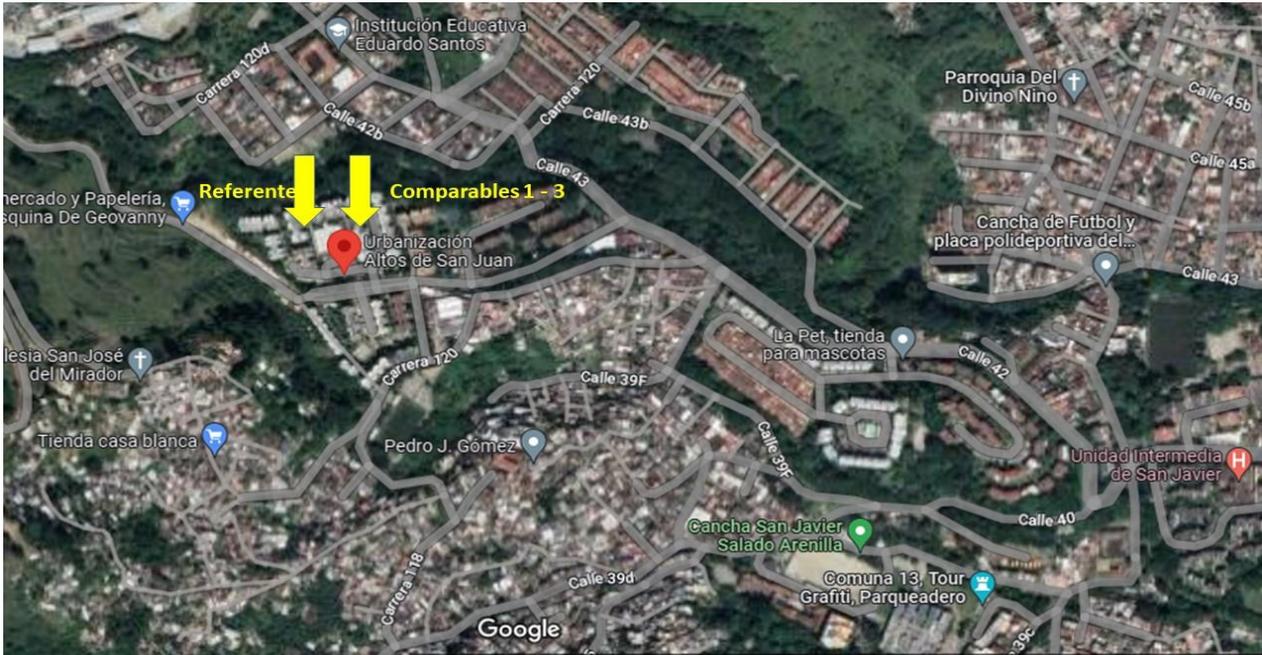
	Referente	Comparable 1	Comparable 2	Comparable 3
Dirección	San Javier - Altos de San Juan Piso 5°	San Javier - Altos de San Juan Piso 5°	San Javier -	San Javier - Altos de San Juan
Fuente		CDG. 1284162 Nación Inmobiliaria 3122368929	CDG. 1299263 Alejandro Serna 3122368929	CDG. 612TR4167 Sebastian
Tipo de fuente		Oferta	Oferta	Oferta
Fecha	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023	15/03/2023
Área privada	36,27 m <sup>2</sup>			
Área construida	39,35 m <sup>2</sup>	42,00 m <sup>2</sup>	42,00 m <sup>2</sup>	45,00 m <sup>2</sup>
Parqueaderos	0	0	0	0
Valor global		\$110.000.000	\$115.000.000	\$110.000.000
Valor parqueaderos		\$0	\$0	\$0
Valor área construida		\$110.000.000	\$115.000.000	\$110.000.000
Valor área construida/m <sup>2</sup>		\$2.619.048	\$2.738.095	\$2.444.444
Factor negociación		-5%	-5%	-5%
<b>Total factores</b>		<b>-5%</b>	<b>-5%</b>	<b>-5%</b>
Valor área construida/m <sup>2</sup> ajustado		\$2.488.095	\$2.601.190	\$2.322.222

Coef. variación	Desviación estándar	Media aritmética	Máximo	Mínimo
6%	\$140.314	\$2.470.503	\$2.601.190	\$2.322.222

Valor estimado	\$ 97.214.279	Valor/m <sup>2</sup> construido adoptado	Valor/m <sup>2</sup> privado adoptado
		\$2.470.503	\$2.680.294

Factor negociación	
0%	Transacción
-5%	Diferencia entre oferta y transacción

Mapa



# CERTIFICACIONES





**Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 90278914-9

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 28970 de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **SOL AMANDA GÓMEZ CARDONA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 39182901, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 19 de Enero de 2018 y se le ha asignado el número de inscriptor **AVAL-28182901**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **SOL AMANDA GÓMEZ CARDONA** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 inmuebles urbanos

**Alcance**

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, tales no clasificadas en la estructura ecológica principal, desde el punto de separación con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción: 14.Ene.2018 | Registro: Registro de Tránsito

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: **MEDELLÍN, ANTIOQUIA**  
 Dirección: **CARRERA 79A # 28A - 89 INT. 507**  
 Teléfono: **054319321**  
 Correo Electrónico: **solegomezcardona@gmail.com**

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(los) señor(a) **SOL AMANDA GÓMEZ CARDONA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 39182901.

El(los) señor(a) **SOL AMANDA GÓMEZ CARDONA** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede

Página 1 de 2





escanearlo con un dispositivo móvil o con dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando al PVS (directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>). Cualquier inconsistencia entre la información aquí contenida y la que repone la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA.



**PVS DE VALIDACIÓN**  
**ACTIVO**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Marzo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

  
 Firma: \_\_\_\_\_  
**Almendra Suarez**  
 Representante Legal

## CERTIFICACIONES



**CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS N° URB-1227**



### EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

**CERTIFICA LA COMPETENCIA DE:**

*SOL AMANDA GOMEZ CARDONA*  
C.C. 39.182.921

**R.N.A 3241**

Su competencia ha sido certificada y es conforme respecto a los requisitos basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional **ISO/IEC 17024:2012** en:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos.	NTS C-002: 2019-07-10 Norma técnica sectorial de competencia para el valuidor que realiza avalúos de bienes inmuebles urbanos	EQ/DC/01 Esquema de Certificación de Personal, categoría o Especialidad de Avalúos de Inmuebles Urbanos.

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

**Fecha de otorgamiento : 01/09/2021**      **\*Fecha de actualización : -**  
**Fecha de renovación : -**                      **Fecha de vencimiento : 31/08/2025**

\* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatros (4) años de certificación de acuerdo con lo establecido en el esquema EQ/DC/01



**LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.**

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.  
Verifique la validez de la información a través de la línea 3102186600 y nuestra página web [www.rna.org.co](http://www.rna.org.co)  
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

Código: R04FR/02  
Versión: 08





ACREDITADO  
**ONAC**  
Organismo Nacional de Acreditación  
ISO/IEC 17024:2012  
14-OCF-088

TITULOS PROFESIONALES

CORPORACION  
ACADEMIA  
SUPERIOR  
DE ARTES



**Medellín - Colombia**

**ACTA DE GRADO No. 122**

Los suscritos, Rector, Director Académico y Secretario de la Corporación Academia Superior de Artes, teniendo en cuenta que:

SOL AMANDA GOMEZ CARDONA  
c.c. 39.182.921

cumplió con todos los requisitos académicos exigidos por la Institución, que presentó y aprobó con calificación de

3.7 Tres Siete

su proyecto de grado, cuyo tema fue: "Componentes Legos de Porce – Planos Constructivos"

se le confirió el Título Profesional en DELINEANTE DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

aprobada según Resoluciones Nos. 003459 , ICFES.

La ceremonia se llevó a cabo el día Viernes 7 del mes Julio del año 1989

El jurado fue integrado por:

<u>Arquitecto Julio Durán</u>	<u>Delineante de Arquitectura e Ingeniería</u>
<u>Lina Arella</u>	

Medellín, 25 de Septiembre de 1989

RECTOR <u>Ricardo Ochoa</u>	DIRECTOR ACADÉMICO <u>[Signature]</u>	SECRETARIO <u>[Signature]</u>
--------------------------------	--	----------------------------------



Scanned by CamScanner





## TITULOS PROFESIONALES

## HOJA DE VIDA

**SOL AMANDA GÓMEZ CARDONA**  
Delineante de Arquitectura e Ingeniería  
Avalúos – Bienes Urbanos

### CONTACTOS

Celular 3128873325 / Telefono 4942457  
solgomezcardonag@gmail.com  
Dirección carrera 78ª # 27 – 100 Int. 305

### EDUCACIÓN

**ACADEMIA SUPERIOR DE ARTES MEDELLÍN**  
Delineante de Arquitectura e Ingeniería 1989

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**  
Diplomado Internacional de Catastro. 2016

### OTROS CURSOS

**LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA.**

Finanzas Básicas	2019
Seminario Taller Dictámenes Periciales	2019
Requisitos Contables de Avalúos bajo NIIF	2014
Programa Formación para Avaluadores	2011

### SENA

Costos y Presupuestos para Edificaciones	2016
Calculo e Interpretación de Indicadores Financieros	2016

### UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

Estadística aplicada a la valoración	2016
--------------------------------------	------

### EXPERIENCIA LABORAL

**FRANCISCO OCHOA AVALÚOS**  
Avaluadora Externa Septiembre 2016-Hoy  
Elaboración de informes de avalúos.

### TRAZADO INMOBILIARIO

Avaluadora Externa Agosto 2021-Hoy  
Elaboración de informes de avalúos.

### OFICINA BIENES INMUEBLES MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Avaluadora Noviembre 2014- Diciembre 2015  
Elaboración de informes de avalúos para la parte contable del municipio.

### FRANCISCO OCHOA AVALÚOS

Avaluadora Externa Agosto 2012-Octubre 2014  
Elaboración de informes de avalúos.

### DIDUJANTE INDEPENDIENTE

Delineante Enero 1.999- Noviembre 2009  
Elaboración de planos arquitectónicos.

### INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Delineante de Arquitectura Marzo 1995 - Octubre 1998  
Elaboración de planos arquitectónicos y de ingeniería para las diferentes oficinas de planeación.

### REFERENCIAS

#### FRANCISCO L. OCHOA OCHOA

Gerente Francisco Ochoa Avalúos  
3187083939.

#### CARLOS FRANCISCO ROJAS

Líder de Programa Avalúos – Subdirección de Catastro – Medellín  
3006090384.

#### CRISTIAN O. SÁNCHEZ GÓMEZ

Gerente Seguros Éxito – Suramericana de Seguros  
3128322695.

### AFILIACIONES

Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia.  
Registro Nacional de Avaluadores RNA 3241.  
Registro Abierto de Avaluadores RAA-AVAL 39182921.  
Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares T97162015-39182921.

Sol Amanda Gómez Cardona.

Proceso	Nombre de las partes	Apoderado	Inmuebles	Fecha Entrega	Radicado	Juzgados
1	811042472 - IPOLIECO S . A . S .	Información no suministrada	Copacabana - Antioquia - Vereda el Noral, Copacabana, Antioquia - -	26/09/2022	2015-00626	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 2 DE BELLO
2	8679716 - Jose Roberto Neira Leon	Información no suministrada	Bello - Antioquia - CALLE 26 # 43-51, Bello, Antioquia - Conjunto residencial Madera Silvestre - 303	5/10/2022	2021195	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 1 DE BELLO
3	98571912 - OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALZATE	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - CIRCULAR 75 NUMERO 39 B - 168, Medellín, Antioquia - Edificio Gilar 75 - 202	22/08/2022	2016-363	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 1 DE MEDELLIN
4	15296529 - LEONARDO RAMIREZ AGUDELO	Información no suministrada	Bello - Antioquia - DG 43 34 E - 20 , Bello, Antioquia - Curazao - 1008	30/09/2022	2019360	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 2 DE BELLO
5	21384742 - OMAIRA DEL CARMEN MOLINA MAZO	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - Carrera 83 A # 34 B 60, Medellín, Antioquia - Fuente de Meriba - 0501	3/08/2022	2020158	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 1 DE MEDELLIN
6	43595267 - ROSA MARY VELEZ LONDOÑO	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - CALLE 9AB SUR NUMERO 54 - 40, Medellín, Antioquia - Quintas de Rodeo - 12	26/07/2022	2018-982	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 15 DE MEDELLIN
7	43048160 - LUZ AMPARO GIRALDO RAMIREZ	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - Carrera 80A # 32EE 72, Medellín, Antioquia - Centro Empresarial Ofix 33 - 1209, Medellín - Antioquia - Carrera 80A # 32EE 72, Medellín, Antioquia - - 3121	11/08/2022	2019168	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 12 DE MEDELLIN
8	43060875 - Carmen Edilma Ramirez Vargas	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - carrera 81 # 4G-65, Medellín, Antioquia - Mirador de los Bernal - 1407, Medellín - Antioquia - carrera 81 # 46-65, Medellín, Antioquia - Mirador de los Bernal - 99008, Medellín - Antioquia - carrera 81 # 46-65, Medellín, Antioquia - Mirador de los Bernal - 1099	5/07/2022	2017-457	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 16 DE MEDELLIN
9	71659335 - JOAQUIN YEPES MEJIA	Información no suministrada	Guarne - Antioquia - Reserva de La Clara , Guarne, Antioquia - CAMPESTRE RESERVA LA CLARA - 20	15/06/2022	2018-021	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 1 DE RIONEGRO
10	43812198 - DIANA ISABEL ZAPATA GALLEG0	Información no suministrada	Bello - Antioquia - Calle 28# 53 101 , Bello, Antioquia - San Leopoldo - 201, Bello - Antioquia - Calle 28# 53 101 , Bello, Antioquia - San Leopoldo - 2	18/05/2022	202057	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 1 DE BELLO
11	71798580 - MILTON ORLANDO CAMPO MURILLO	Información no suministrada	Envigado - Antioquia - Calle 27D Sur # 27B 101 , Envigado, Antioquia - Camino de Cumbres - 408, Envigado - Antioquia - Calle 27D Sur # 27B 101 , Envigado, Antioquia - Camino de Cumbres - 113, Envigado - Antioquia - Calle 27D Sur # 27B 101 , Envigado, Antioquia - Camino de Cumbres - 78 Y 80	5/07/2022	2019246	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 3 DE ENVIGADO
12	1023864760 - JUAN GUILLERMO CORDOBA MEJIA	Información no suministrada	Itagui - Antioquia - Calle 84 # 58-50 , Itagui, Antioquia - Villasal - 133	4/05/2022	2016-926	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 DE ITAGUI
13	71225593 - Wilmar Paez Macias	Información no suministrada	Bello - Antioquia - Avenida 26 # 52 - 200 , Bello, Antioquia - Mixto Florida Nortemaerica - 2205, Bello - Antioquia - Avenida 26 # 52 - 200 , Bello, Antioquia - Mixto Florida Nortemaerica - 3107, Bello - Antioquia - Avenida 26 # 52 - 200 , Bello, Antioquia - Mixto Florida Nortemaerica - 99	23/03/2022	2020186	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 DE BELLO
14	98512267 - JOSE AMADO HOYOS GIRALDO	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - CALLE 54 # 52-150, Medellín, Antioquia - EL TRIANON PH - Piso 1	10/03/2022	2020153	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 DE BELLO
15	3132085 - ERNESTO EDINSON LOPEZ ESTRADA	Información no suministrada	Girardota - Antioquia - Calle 10 # 12-63 , Girardota, Antioquia - Edificio El Dorado - Ap 201, Girardota - Antioquia - Calle 10 # 12-63 , Girardota, Antioquia - Edificio El Dorado - Pg. 3, Girardota - Antioquia - Calle 10 # 12-63 , Girardota, Antioquia - Edificio El Dorado - Cu, 3	18/01/2022	2018-039	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 1 DE GIRARDOTA
16	71797208 - JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - Diagonal 75 C 2A -46 , Medellín, Antioquia - El Tirol de la Mota - 309, Medellín - Antioquia - Diagonal 75 C 2A -46 , Medellín, Antioquia - El Tirol de la Mota - 9960	18/02/2022	2017-543	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 9 DE MEDELLIN
17	900385456 - Ingaci Constructora S.A.S	Información no suministrada	Rionegro - Antioquia - Rionegro, Antioquia - - , Rionegro - Antioquia - Rionegro, Antioquia - -	31/01/2022	2020003	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 2 DE RIONEGRO
18	98555115 - Francisco Luis Gutiérrez Martínez	Información no suministrada	Itagui - Antioquia - Calle 31 # 61-141/148/152, Itagui, Antioquia - -	23/12/2021	2018-00166	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 1 DE ITAGUI
19	37547676 - YENNY MARCELY CARO BENITEZ	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - Carrera 79 # 2 Sur - 131 , Medellín, Antioquia - Quintas de Marbella - 113	13/09/2021	2019224	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 1 DE MEDELLIN
20	11789169 - LUIS ADOLFO VALENCIA RODRIGUEZ	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - Calle 20 A # 77-15 , Medellín, Antioquia - Belen Avenida - 0714, Medellín - Antioquia - Calle 20 A # 77-19, Medellín, Antioquia - Belen Avenida - 99010, Medellín - Antioquia - Calle 20 A # 77-15 , Medellín, Antioquia - Belen Avenida - 99309	6/10/2021	2019-00512	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4 DE MEDELLIN
21	71764822 - Guillermo Humberto García Pimienta	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - Calle 49 E # 83A - 200 , Medellín, Antioquia - Sol Creciente - 301, Medellín - Antioquia - Calle 49 E # 83A - 200 , Medellín, Antioquia - Sol Creciente - 98092	3/09/2021	2019304	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 8 DE MEDELLIN
22	71191511 - Diego Alexander Uribe Mora	Información no suministrada	Bello - Antioquia - Calle 57 # 69 - 27 , Bello, Antioquia - Rincón del Bosque - 444, Bello - Antioquia - Calle 57 # 69 - 27 , Bello, Antioquia - Rincón del Bosque - 14	14/09/2021	20181448	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 DE MEDELLIN
23	1020400437 - Jazmin Helena Sanchez Madrigal	Información no suministrada	Bello - Antioquia - Calle 58 # 59 - 108, Bello, Antioquia - Montserrat - 1706	8/09/2021	2017-535	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 DE BELLO
24	43919478 - Yurani Medina Calderón	Información no suministrada	Bello - Antioquia - Avenida 47 A Diagonal 59 - 08, Bello, Antioquia - Edf. La Colina - 303, Bello - Antioquia - Avenida 47 A Diagonal 59 - 08, Bello, Antioquia - Edf. La Colina - 13	19/08/2021	2019172	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 DE BELLO
25	6686992 - Plinio Romaña Pérez	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - Cra 68 # 70 Sur - 50, Medellín, Antioquia - Prado Verde - 912	3/12/2021	2018-583	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 17 DE MEDELLIN
26	71747875 - Juan Fernando Carmona Gallego	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - Calle 7 # 83 - 31 , Medellín, Antioquia - Siempre Verde - 1902, Medellín - Antioquia - Calle 7 # 83 - 31 , Medellín, Antioquia - Siempre Verde - 99259, Medellín - Antioquia - Calle 7 # 83 - 31 , Medellín, Antioquia - Siempre Verde - 1118	6/05/2021	2017-107	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 21 DE MEDELLIN

27	71216075 - Sergio Alejandro Londoño Sepulveda	Información no suministrada	Caldas - Antioquia - Carrera 50 # 137 A Sur - 55 , Caldas, Antioquia - Camino Real - 412,Caldas - Antioquia - Carrera 50 # 137 A Sur - 55 , Caldas, Antioquia - Camino Real - 45,Caldas - Antioquia - Carrera 50 # 137 A Sur - 55 , Caldas, Antioquia - Camino Real - U19	24/06/2021	2018-024	JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO 1 DE CALDAS
28	70729345 - Weimar Castañeda Orozco	Información no suministrada	Sonson - Antioquia - Calle 11 # 1 - 36, Sonson, Antioquia - -	16/04/2021	2018-386	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 DE SONSO
29	42658560 - Angela Maria Rodriguez Gonzalez	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - Carrera 86 # 48A - 13, Medellín, Antioquia - Vegas de los Alcázares P.H - 401, Medellín - Antioquia - Carrera 86 # 48A - 13, Medellín, Antioquia - Vegas de los Alcázares P.H - Terraza	26/03/2021	131030042015009	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 4 DE MEDELLIN
30	50993800 - Maria del Carmen Mejia Villamizar	Información no suministrada	Bello - Antioquia - Avenida 32 # 49 A -135, Bello, Antioquia - Ceiba del Norte - 1325,Bello - Antioquia - Avenida 32 # 49 A -135, Bello, Antioquia - Ceiba del Norte - 568	9/02/2021	2018-287	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 2 DE BELLO
31	8306444 - Jorge Elias Osorio Munera	Información no suministrada	Bello - Antioquia - Avenida 31 # 66 - 29, Bello, Antioquia - Cerro Azul - 1330,Bello - Antioquia - Avenida 31 # 66 - 29, Bello, Antioquia - Cerro Azul - 159	3/02/2021	2019164	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 1 DE BELLO
32	98489104 - JESUS EMILIO LEON SARRAZOLA	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - CALLE 107 B N° 74-10, Medellín, Antioquia - Ed. Bustamante Higueta - int.301	31/03/2021	2014-552	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 7 DE MEDELLIN
33	1128384625 - Adolfo Enrique Gomez Barrera	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - Calle 80 # 65 - 194, Medellín, Antioquia - - 130	8/01/2021	2018-352	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 4 DE MEDELLIN
34	15917995 - Yamid Armando Ruiz	Información no suministrada	Bello - Antioquia - Calle 56 # 66 BB - 51, Bello, Antioquia - Tulipanes - 820	8/01/2021	2016-946	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 12 DE MEDELLIN
35	43904578 - Judy Andrea Velez Arboleda	Información no suministrada	Bello - Antioquia - Carrera 66 BB # 55 - 51, Bello, Antioquia - Trigales - 2019	10/12/2020	2019138	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 3 DE BELLO
36	70330464 - Santiago Gil Hurtado	Información no suministrada	Girardota - Antioquia - Girardota, Antioquia - - ,Girardota - Antioquia - Girardota, Antioquia - -	4/01/2021	2018-248	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 1 DE GIRARDOTA
37	42760743 - Claudia Maria Ramos Gutierrez	Información no suministrada	Itagui - Antioquia - Carrera 58 # 77 - 41, Itagui, Antioquia - Reserva del Sur - 1602	10/12/2020	2016-861	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 DE ITAGUI
38	10259517 - Ricardo Ferney Botero Ruiz	Información no suministrada	Girardota - Antioquia - Paraje San Diego, Girardota, Antioquia - - ,Girardota - Antioquia - Paraje San Diego, Girardota, Antioquia - -	11/11/2020	2017-291	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 7 DE MEDELLIN
39	98526590 - Juan Diego Ospina Rojo	Información no suministrada	Santa Fe de Antioquia - Antioquia - Calle 9 # 4A - 12, Santa Fe de Antioquia, Antioquia - -	5/11/2020	2018-00159	JUZGADO PROMISCUO DE CIRCUITO 1 DE SANTAFE DE ANTIOQUIA
40	15512886 - Jaime Gaviria Cordoba	Información no suministrada	Copacabana - Antioquia - Carrera 57 AA # 43 - 66, Copacabana, Antioquia - Edificio Castrillón - 323	14/10/2020	2017-073	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 1 DE COPACABANA
41	1039679316 - Gustavo Adolfo Gallego Bedoya	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - Carrera 84 F # 3 D - 150 , Medellín, Antioquia - Aviva Affinity - 2013, Medellín - Antioquia - Carrera 84 F # 3 D - 150 , Medellín, Antioquia - Aviva Affinity - 98485, Medellín - Antioquia - Carrera 84 F # 3 D - 150 , Medellín, Antioquia - Aviva Affinity - 96333	28/10/2020	2019339	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 4 DE MEDELLIN
42	71644118 - Jhon Fredy Villada Cadavid	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - Calle 32 C # 80 A - 45, Medellín, Antioquia - Villa del Aburrá - 403, Medellín - Antioquia - Calle 32 C # 80 A - 45, Medellín, Antioquia - Villa del Aburrá - Libre, Medellín - Antioquia - Calle 32 C # 80 A - 45, Medellín, Antioquia - Villa del Aburrá - 138, Medellín - Antioquia - Calle 32 C # 80 A - 45, Medellín, Antioquia - Villa del Aburrá - 166	14/10/2020	2010-01638	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 25 DE MEDELLIN
43	70062299 - Jose Arturo España Calle	Información no suministrada	Envigado - Antioquia - Calle 39 D Sur # 27 EE - 146 , Envigado, Antioquia - Verdum - 305, Envigado - Antioquia - Calle 39 D Sur # 27 EE - 146 , Envigado, Antioquia - Verdum - Á. libre, Envigado - Antioquia - Calle 39 D Sur # 27 EE - 146 , Envigado, Antioquia - Verdum - 80, Envigado - Antioquia - Calle 39 D Sur # 27 EE - 146 , Envigado, Antioquia - Verdum - 106	14/10/2020	2018-215	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 2 DE ENVIGADO
44	71783330 - Dorian Andres Monsalve	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - CALLE 115 # 74 - 24 , Medellín, Antioquia - - 202	14/10/2020	2016-660	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27 DE MEDELLIN
45	71742818 - Luis Guillermo Lopez Hincapie	Información no suministrada		14/09/2020	2015-270	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4 DE EJECUCION DE MEDELLIN
46	71660630 - Octavio Gomez Velasquez	Información no suministrada	La Ceja - Antioquia - Calle 22 16 - 36 , Medellín, Antioquia - - 201, La Ceja - Antioquia - Calle 22 16 - 36 , Medellín, Antioquia - - Á. libre	13/11/2020	20193	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
47	71337144 - Eduardo Andres Morales Giraldo	Información no suministrada	Medellín - Antioquia - Carrera 89 92 C119 Edificio 13 Apartamento 226, Medellín, Antioquia - Conjunto Residencial Brisas de Robledo - 226	6/11/2019	2015-00889	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 25 DE MEDELLIN
48	8162623 - Ivan Dario Casas Quintero	Información no suministrada	Bello - Antioquia - Calle 57 No 69-27 Apartamento 120 Rincon del Bosque Torre 7, Bello, Antioquia - Rincon del Bosque - 120	6/11/2019	2017-953	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 DE BELLO
49	98649056 - Jorge Ivan Yepes Gallego	Información no suministrada	Bello - Antioquia - Diagonal 54 17 - 100, Bello, Antioquia - Poblado de Niquia - 3032, Bello - Antioquia - Diagonal 54 17 - 100, Bello, Antioquia - Poblado de Niquia - 0842	3/10/2019	2018-00053	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 1 DE BELLO
50	71051376 - Abelardo Antonio Caro Rueda	Información no suministrada	Betulia - Antioquia - Calle 19 21 - 42, Betulia, Antioquia - Abelardo Caro - 101, Betulia - Antioquia - Calle 19 21 - 44, Betulia, Antioquia - Abelardo Caro - 101	12/08/2019	2017-119	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 1 DE CONCORDIA
51	98480303 - Juan Humberto Araque	Información no suministrada	Envigado - Antioquia - Calle 27 Sur, Antioquia - Rocio de la Mañana -	9/04/2019	2017-00021	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 8 DE MEDELLIN



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN<sup>1</sup>**

Medellín, 09 de mayo de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 004 2009 00129 00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada por la apoderada de la parte ejecutante; no obstante, se advierte que, mediante proveído del 29 de agosto de 2019 el juzgado decretó la terminación por desistimiento tácito y dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada (fls. 47-48 Cd. 1).

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES  
JUEZ**

LG

---



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO BOSTON PARK 2 PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADO:** ANDY RODRIGUEZ MARQUEZ  
**RADICADO:** 05001 43 004 2022 00254 00

Teniendo en cuenta que se desplegaron las actuaciones prevista en los artículos 462, 463 y ss. del CGP, sin que, dentro del término legalmente concedido para ejercer su derecho de defensa, la parte demandada haya realizado manifestación alguna; de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, calendado el 30 de agosto de 2022, con la respectiva aclaración mediante auto del 23 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren embargar.

**TERCERO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en esta providencia, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, y en favor de la parte demandante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el artículo 364 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** FIJAR por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$2.672.471,718**, las que serán incluidas en la correspondiente liquidación de costas.

**SEXTO:** TENER en cuenta las cuotas de administración causadas con posterioridad al auto que ordena seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el ordinal primero del auto que libra mandamiento de pago y según la certificación de la administradora de la copropiedad; las cuales se detallan a continuación:

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Cuota Ordinaria de Administración
1 de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022	1 de Septiembre de 2022	2.4200%	\$116.200
1 de Septiembre de 2022 al 30 de Septiembre de 2022	1 de Octubre de 2022	2.5400%	\$116.200
1 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022	1 de Noviembre de 2022	2.6500%	\$116.200
1 de Noviembre de 2022 al 30 de Noviembre de 2022	1 de Diciembre de 2022	2.7600%	\$116.200
1 de Diciembre de 2022 al 31 de Diciembre de 2022	1 de Enero de 2023	2.8300%	\$116.200
1 de Enero de 2023 al 31 de Enero de 2023	1 de Febrero de 2023	3.0400%	\$131.400

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 40 03 005 2018 00318 00**

Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)		26-abr-23							
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x						
Resultado tasa pactada o pedida >>>		Máxima		Consumo							
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>		Saldo de capital, Fol. >>>		Microc u Otros							
Vigencia	Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos Valor	Folio	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
3-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	250.000,00	0,00	28	4.126,84			4.126,84	254.126,84
1-feb-11	2-feb-11	15,61%	1,77%	250.000,00	250.000,00	28	294,77			4.421,61	254.421,61
3-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	250.000,00	500.000,00	28	8.253,68			12.675,30	512.675,30
1-mar-11	2-mar-11	15,61%	1,77%	250.000,00	750.000,00	28	12.380,52			13.264,84	633.264,84
3-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	250.000,00	1.000.000,00	28	18.485,58			25.645,36	775.645,36
1-abr-11	2-abr-11	17,69%	1,98%	250.000,00	1.250.000,00	28	23.108,98			26.635,66	776.635,66
3-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	250.000,00	1.500.000,00	28	27.728,38			45.121,25	1.045.121,25
1-may-11	2-may-11	17,69%	1,98%	250.000,00	1.750.000,00	28	32.347,78			46.441,65	1.046.441,65
3-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	250.000,00	2.000.000,00	28	36.967,18			69.548,63	1.319.548,63
1-jun-11	2-jun-11	17,69%	1,98%	250.000,00	2.250.000,00	28	41.586,58			71.199,13	1.321.199,13
3-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	250.000,00	2.500.000,00	28	46.206,00			98.927,50	1.598.927,50
1-jul-11	2-jul-11	18,63%	2,07%	250.000,00	2.750.000,00	28	50.825,40			101.002,32	1.601.002,32
3-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	250.000,00	3.000.000,00	28	55.444,82			134.891,00	1.884.891,00
1-ago-11	2-ago-11	18,63%	2,07%	250.000,00	3.250.000,00	28	60.064,24			157.311,62	1.887.311,62
3-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	250.000,00	3.500.000,00	28	64.683,66			176.041,53	2.176.041,53
1-sep-11	2-sep-11	18,63%	2,07%	250.000,00	3.750.000,00	28	69.303,08			178.807,96	2.178.807,96
3-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	250.000,00	4.000.000,00	28	73.922,50			222.379,11	2.472.379,11
1-oct-11	2-oct-11	19,39%	2,15%	250.000,00	4.250.000,00	28	78.541,92			225.604,56	2.475.604,56
3-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	250.000,00	4.500.000,00	28	83.161,34			275.778,24	2.775.778,24
1-nov-11	2-nov-11	19,39%	2,15%	250.000,00	4.750.000,00	28	87.780,76			279.362,07	2.779.362,07
3-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	250.000,00	5.000.000,00	28	92.400,18			308.453,12	3.084.553,12
1-dic-11	2-dic-11	19,39%	2,15%	250.000,00	5.250.000,00	28	97.019,60			338.495,34	3.088.495,34
3-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	250.000,00	5.500.000,00	28	101.638,02			398.703,75	3.398.703,75
1-ene-12	2-ene-12	19,92%	2,20%	250.000,00	5.750.000,00	28	106.257,44			4.405,16	3.403.108,91
3-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	250.000,00	6.000.000,00	28	110.876,86			66.811,57	3.719.920,48
1-feb-12	2-feb-12	19,92%	2,20%	250.000,00	6.250.000,00	28	115.496,28			4.772,26	3.724.692,74
3-feb-12	28-feb-12	19,92%	2,20%	250.000,00	6.500.000,00	28	120.115,70			5.446,64	3.730.139,38
1-mar-12	2-mar-12	19,92%	2,20%	250.000,00	6.750.000,00	28	124.735,12			6.208,41	3.736.347,79
3-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	250.000,00	7.000.000,00	28	129.354,54			77.090,28	4.378.873,29
1-abr-12	2-abr-12	20,52%	2,26%	250.000,00	7.250.000,00	28	133.973,96			5.653,53	4.384.526,82
3-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	250.000,00	7.500.000,00	28	138.593,38			84.425,98	4.718.952,80
1-may-12	2-may-12	20,52%	2,26%	250.000,00	7.750.000,00	28	143.212,80			9.942,22	4.728.895,02
3-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	250.000,00	8.000.000,00	28	147.832,22			60.208,41	4.789.103,43
1-jun-12	2-jun-12	20,52%	2,26%	250.000,00	8.250.000,00	28	152.451,64			89.702,61	4.814.685,84
3-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	250.000,00	8.500.000,00	28	157.071,06			6.407,33	4.821.093,17
1-jul-12	2-jul-12	20,86%	2,29%	250.000,00	8.750.000,00	28	161.690,48			94.979,23	4.816.072,40
3-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	250.000,00	9.000.000,00	28	166.309,90			6.883,75	4.822.956,15
1-ago-12	2-ago-12	20,86%	2,29%	250.000,00	9.250.000,00	28	170.929,32			4.750.000,00	5.774.682,67
3-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	250.000,00	9.500.000,00	28	175.548,74			2.266,18	5.781.948,85
1-sep-12	2-sep-12	20,86%	2,29%	250.000,00	9.750.000,00	28	180.168,16			107.080,55	5.139.029,41
3-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	250.000,00	10.000.000,00	28	184.787,58			7.648,61	5.146.678,02
1-oct-12	2-oct-12	20,86%	2,29%	250.000,00	10.250.000,00	28	189.407,00			112.434,58	5.259.112,60
3-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	250.000,00	10.500.000,00	28	194.026,42			161.735,67	5.774.848,27
1-nov-12	2-nov-12	20,89%	2,30%	250.000,00	10.750.000,00	28	198.645,84			117.938,57	5.892.786,84
3-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	250.000,00	11.000.000,00	28	203.265,26			8.424,18	5.893.516,62
1-dic-12	2-dic-12	20,89%	2,30%	250.000,00	11.250.000,00	28	207.884,68			123.299,41	5.766.816,03
3-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	250.000,00	11.500.000,00	28	212.504,10			8.807,10	5.775.623,13
1-ene-13	2-ene-13	20,75%	2,28%	250.000,00	11.750.000,00	28	217.123,52			6.000.000,00	6.385.623,65
3-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	250.000,00	12.000.000,00	28	221.742,94			9.135,46	6.663.418,84
1-feb-13	2-feb-13	20,75%	2,28%	250.000,00	12.250.000,00	28	226.362,36			133.225,39	6.846.644,23
3-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	250.000,00	12.500.000,00	28	230.981,78			9.516,10	6.856.160,33
1-mar-13	2-mar-13	20,75%	2,28%	250.000,00	12.750.000,00	28	235.601,20			138.554,40	6.844.714,73
3-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	250.000,00	13.000.000,00	28	240.220,62			198.540,28	6.851.414,07
1-abr-13	2-abr-13	20,83%	2,29%	250.000,00	13.250.000,00	28	244.840,04			143.883,42	6.848.494,89
3-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	250.000,00	13.500.000,00	28	249.459,46			6.750.000,00	6.858.807,36
1-may-13	2-may-13	20,83%	2,29%	250.000,00	13.750.000,00	28	254.078,88			149.721,61	6.258.529,22
3-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	250.000,00	14.000.000,00	28	258.698,30			20.000,00	6.269.229,63
1-jun-13	2-jun-13	20,83%	2,29%	250.000,00	14.250.000,00	28	263.317,72			7.250.000,00	6.424.292,69
3-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	250.000,00	14.500.000,00	28	267.937,14			11.076,36	6.985.369,05
1-jul-13	2-jul-13	20,34%	2,24%	250.000,00	14.750.000,00	28	272.556,56			160.416,27	10.095.785,32
3-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	250.000,00	15.000.000,00	28	277.175,98			11.219,00	10.107.004,32
1-ago-13	2-ago-13	20,34%	2,24%	250.000,00	15.250.000,00	28	281.795,40			7.500.000,00	10.530.898,83
3-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	250.000,00	15.500.000,00	28	286.414,82			11.592,97	10.538.898,83
1-sep-13	2-sep-13	20,34%	2,24%	250.000,00	15.750.000,00	28	291.034,24			167.537,07	10.948.435,90
3-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	250.000,00	16.000.000,00	28	295.653,66			8.000.000,00	10.960.402,84
1-oct-13	2-oct-13	19,85%	2,20%	250.000,00	16.250.000,00	28	300.273,08			172.772,61	13.133.175,44
3-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	250.000,00	16.500.000,00	28	304.892,50			145.951,33	11.395.126,77
1-nov-13	2-nov-13	19,85%	2,20%	250.000,00	16.750.000,00	28	309.511,92			174.191,52	11.819.443,27
3-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	250.000,00	17.000.000,00	28	314.131,34			3.331.885,52	11.831.885,52
1-dic-13	2-dic-13	19,85%	2,20%	250.000,00	17.250.000,00	28	318.750,76			179.314,80	12.261.200,32
3-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	250.000,00	17.500.000,00	28	323.370,18			12.808,20	12.274.008,52
1-ene-14	2-ene-14	19,65%	2,18%	250.000,00	17.750.000,00	28	327.989,60			9.000.000,00	12.708.448,60
3-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	250.000,00	18.000.000,00	28	332.609,02			13.055,90	13.721.502,51
1-feb-14	2-feb-14	19,65%	2,18%	250.000,00	18.250.000,00	28	337.228,44			187.859,91	13.159.362,41
3-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	250.000,00	18.500.000,00	28	341.847,86			3.922.780,98	13.172.780,98
1-mar-14	2-mar-14	19,65%	2,18%	250.000,00	18.750.000,00	28	346.467,28			192.937,20	13.615.718,18
3-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	250.000,00	19.000.000,00	28	351.086,70			198.014,50	13.629.499,41
1-abr-14	2-abr-14	19,63%	2,17%	250.000,00	19.250.000,00	28	355.706,12			4.327.513,90	14.077.513,90
3-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	250.000,00	19.500.000,00	28	360.325,54			9.750.000,00	14.091.644,97
1-may-14	2-may-14	19,63%	2,17%	250.000,00	19.750.000,00	28	364.944,96			202.907,64	4.544.552,61
3-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	250.000,00	20.000.000,00	28	369.564,38			10.000.000,00	4.544.552,61
1-jun-14	2-jun-14	19,63%	2,17%	250.000,00	20.250.000,00	28	374.183,80			10.250.000,00	4.559.048,01
3-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	250.000,00	20.500.000,00	28	378.803,22			207.980,33	4.767.028,34
1-jul-14	2-jul-14	19,63%	2,17%	250.000,00	20.750.000,00	28	383.422,64			14.855,74	4.781.884,07
3-jul-14	31-jul-14	19,63%	2,17%	250.000,00	21.000.000,00	28	388.042,06				

1-ene-16	2-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		15.000.000,00	2	21.789,42		9.968.487,18	24.968.487,18
3-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	250.000,00	15.250.000,00	28	310.136,13		10.278.623,31	25.528.623,31
1-feb-16	2-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		15.250.000,00	2	22.152,58		10.300.775,89	25.550.775,89
3-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	250.000,00	15.500.000,00	28	315.220,33		10.615.996,21	26.115.996,21
1-mar-16	2-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		15.500.000,00	2	22.515,74		10.638.511,95	26.138.511,95
3-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	250.000,00	15.750.000,00	28	320.304,52		10.958.816,47	26.708.816,47
1-abr-16	2-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		15.750.000,00	2	23.765,33		10.982.581,81	26.732.581,81
3-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	250.000,00	16.000.000,00	28	337.995,83		11.320.577,63	27.320.577,63
1-may-16	2-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		16.000.000,00	2	24.142,56		11.344.720,19	27.344.720,19
3-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	250.000,00	16.250.000,00	28	343.277,01		11.687.997,20	27.937.997,20
1-jun-16	2-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		16.250.000,00	2	24.519,79		11.712.516,99	27.962.516,99
3-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	250.000,00	16.500.000,00	28	348.558,20		12.061.075,18	28.561.075,18
1-jul-16	2-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		16.500.000,00	2	25.753,37		12.086.828,55	28.586.828,55
3-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	250.000,00	16.750.000,00	28	366.009,97		12.452.838,52	29.202.838,52
1-ago-16	2-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		16.750.000,00	2	26.143,57		12.478.982,09	29.228.982,09
3-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	250.000,00	17.000.000,00	28	371.472,80		12.850.454,89	29.850.454,89
1-sep-16	2-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		17.000.000,00	2	26.533,77		12.876.988,66	29.876.988,66
3-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	250.000,00	17.250.000,00	28	376.935,64		13.253.924,30	30.503.924,30
1-oct-16	2-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		17.250.000,00	2	27.645,91		13.281.570,21	30.531.570,21
3-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	250.000,00	17.500.000,00	28	392.652,07		13.674.222,28	31.174.222,28
1-nov-16	2-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		17.500.000,00	2	28.046,58		13.702.268,86	31.202.268,86
3-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	250.000,00	17.750.000,00	28	398.261,39		14.100.530,25	31.850.530,25
1-dic-16	2-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		17.750.000,00	2	28.447,24		14.128.977,49	31.878.977,49
3-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	250.000,00	18.000.000,00	28	403.870,70		14.532.848,19	32.532.848,19
1-ene-17	2-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		18.000.000,00	2	29.251,45		14.562.099,64	32.562.099,64
3-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	250.000,00	18.250.000,00	28	415.208,07		14.977.307,71	33.227.307,71
1-feb-17	2-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		18.250.000,00	2	29.657,72		15.006.965,43	33.256.965,43
3-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	250.000,00	18.500.000,00	28	420.895,86		15.427.861,29	33.927.861,29
1-mar-17	2-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		18.500.000,00	2	30.063,99		15.457.925,28	33.957.925,28
3-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	250.000,00	18.750.000,00	28	426.583,64		15.884.508,91	34.634.508,91
1-abr-17	2-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		18.750.000,00	2	30.458,27		15.914.967,18	34.664.967,18
3-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	250.000,00	19.000.000,00	28	432.101,33		16.347.068,52	35.347.068,52
1-may-17	2-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		19.000.000,00	2	30.864,38		16.377.932,90	35.377.932,90
3-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	250.000,00	19.250.000,00	28	437.786,88		16.815.719,77	36.065.719,77
1-jun-17	2-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		19.250.000,00	2	31.270,49		16.846.990,27	36.096.990,27
3-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	250.000,00	19.500.000,00	28	443.472,42		17.290.462,69	36.790.462,69
1-jul-17	2-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		19.500.000,00	2	31.239,39		17.321.702,07	36.821.702,07
3-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	250.000,00	19.750.000,00	28	442.958,47		17.764.660,54	37.514.660,54
1-ago-17	2-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		19.750.000,00	2	31.639,89		17.796.300,43	37.546.300,43
3-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	250.000,00	20.000.000,00	28	448.565,54		18.244.865,97	38.244.865,97
1-sep-17	2-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		20.000.000,00	2	31.396,96		18.276.262,93	38.276.262,93
3-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	250.000,00	20.250.000,00	28	445.051,95		18.721.314,88	38.971.314,88
1-oct-17	2-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		20.250.000,00	2	31.357,59		18.752.672,47	39.002.672,47
3-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	250.000,00	20.500.000,00	28	444.426,13		19.197.098,60	39.697.098,60
1-nov-17	2-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		20.500.000,00	2	31.492,34		19.228.590,93	39.728.590,93
3-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	250.000,00	20.750.000,00	28	446.269,49		19.674.860,43	40.424.860,43
1-dic-17	2-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		20.750.000,00	2	31.620,42		19.706.480,85	40.456.480,85
3-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	250.000,00	21.000.000,00	28	448.019,48		20.154.500,33	41.154.500,33
1-ene-18	2-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		21.000.000,00	2	31.892,16		20.186.392,49	41.186.392,49
3-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	250.000,00	21.250.000,00	28	451.805,63		20.638.198,12	41.888.198,12
1-feb-18	2-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		21.250.000,00	2	32.713,40		20.670.911,52	41.920.911,52
3-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	250.000,00	21.500.000,00	28	463.375,62		21.134.287,14	42.634.287,14
1-mar-18	2-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		21.500.000,00	2	32.637,51		21.166.924,65	42.666.924,65
3-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	250.000,00	21.750.000,00	28	462.238,27		21.629.162,93	43.379.162,93
1-abr-18	2-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		21.750.000,00	2	32.733,75		21.661.896,67	43.411.896,67
3-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	250.000,00	22.000.000,00	28	463.539,96		22.125.436,63	44.125.436,63
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		22.000.000,00	30	495.789,28		22.621.225,91	44.621.225,91
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		22.000.000,00	30	492.342,97		23.113.568,88	45.113.568,88
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		22.000.000,00	30	486.946,45		23.600.515,33	45.600.515,33
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		22.000.000,00	30	485.000,21		24.085.515,55	46.085.515,55
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		22.000.000,00	30	482.185,71		24.567.701,26	46.567.701,26
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		22.000.000,00	30	478.282,28		25.045.983,54	47.045.983,54
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		22.000.000,00	30	475.241,13		25.521.224,66	47.521.224,66
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		22.000.000,00	30	473.283,70		25.994.508,37	47.994.508,37
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		22.000.000,00	30	468.054,72		26.462.563,08	48.462.563,08
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		22.000.000,00	30	479.801,17		26.942.364,25	48.942.364,25
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		22.000.000,00	30	472.630,81		27.414.995,06	49.414.995,06
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		22.000.000,00	30	471.542,19		27.886.537,26	49.886.537,26
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		22.000.000,00	30	471.977,71		28.358.514,97	50.358.514,97
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		22.000.000,00	30	471.106,59		28.829.621,55	50.829.621,55
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		22.000.000,00	30	470.670,88		29.300.292,44	51.300.292,44
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		22.000.000,00	30	471.542,19		29.771.834,63	51.771.834,63
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		22.000.000,00	30	471.542,19		30.243.376,82	52.243.376,82
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		22.000.000,00	30	466.745,38		30.710.122,20	52.710.122,20
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		22.000.000,00	30	465.216,75		31.175.338,96	53.175.338,96
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		22.000.000,00	30	462.593,59		31.637.932,55	53.637.932,55



*quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil . "*

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés

**Rad.: 05001 40 03 006 2019 01079 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad

con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

REMISION OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001400300620190107600

Microsoft Outlook  
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: personalco...

Miércoles 3/05/2023 2:39 PM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín  
Para: personalcobro622@gmail.com

Miércoles 3/05/2023 2:39 PM

20OficioCambioCuenta.pdf 336 KB  
21OficioCambioCuenta.pdf 336 KB

2 archivos adjuntos (671 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Atentamente,

**NOTIFÍQUESE**



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2020 00563 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# ANEXO 1

Folios: 2

Señor  
Juez Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

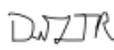
Demandante: Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka  
Demandados: Asprilla Mina Sebastián y Luz Amelia Mina Marmol  
Radicado: 05001 40 03 006 2020 00 563 00

Como apoderada demandante presento liquidación del crédito con corte al 1 de junio de 2022 con la debida imputación de un abono del 31 de agosto de 2021 por \$ 144,362 mil pesos m.l.v.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-00
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-00
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	1-jun-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
12-dic-19	31-dic-19		1,5						Valor	Folio	0,00	0,00
12-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	2.128.454,00	2.128.454,00	19	28.344,81			28.344,81	2.156.798,81
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		2.128.454,00	30	44.458,47			72.803,28	2.201.257,28
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		2.128.454,00	30	45.072,14			117.875,42	2.246.329,42
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		2.128.454,00	30	44.839,59			162.715,01	2.291.169,01
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		2.128.454,00	30	44.288,84			207.003,85	2.335.457,85
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		2.128.454,00	30	43.225,36			250.229,22	2.378.683,22
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.128.454,00	30	43.076,02			293.305,23	2.421.759,23
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		2.128.454,00	30	43.076,02			336.381,25	2.464.835,25
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		2.128.454,00	30	43.438,52			379.819,77	2.508.273,77
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		2.128.454,00	30	43.566,30			423.386,07	2.551.840,07
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		2.128.454,00	30	43.011,98			466.398,04	2.594.852,04
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		2.128.454,00	30	42.477,50			508.875,55	2.637.329,55
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		2.128.454,00	30	41.662,32			550.537,87	2.678.991,87
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		2.128.454,00	30	41.361,14			591.899,02	2.720.353,02
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		2.128.454,00	30	41.834,22			633.733,24	2.762.187,24
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		2.128.454,00	30	41.554,81			675.288,05	2.803.742,05
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		2.128.454,00	30	41.339,61			716.627,66	2.845.081,66
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		2.128.454,00	30	41.145,73			757.773,39	2.886.227,39
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		2.128.454,00	30	41.124,18			798.897,57	2.927.351,57
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		2.128.454,00	30	41.059,50			839.957,07	2.968.411,07
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		2.128.454,00	30	41.188,83	144.362,00		736.783,90	2.865.237,90
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		2.128.454,00	30	41.081,06			777.864,96	2.906.318,96
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		2.128.454,00	30	40.843,76			818.708,72	2.947.162,72
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		2.128.454,00	30	41.253,47			859.962,19	2.988.416,19
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		2.128.454,00	30	41.662,32			901.624,51	3.030.078,51
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		2.128.454,00	30	42.091,79			943.716,30	3.072.170,30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		2.128.454,00	30	43.459,82			987.176,12	3.115.630,12
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		2.128.454,00	30	43.821,62			1.030.997,73	3.159.451,73
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		2.128.454,00	30	45.051,01			1.076.048,75	3.204.502,75
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		2.128.454,00	30	46.440,74			1.122.489,49	3.250.943,49
1-jun-22	1-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		2.128.454,00	1	1.596,11			1.124.085,60	3.252.539,60
							<b>1.268.447,60</b>	<b>144.362,00</b>			<b>1.124.085,60</b>	<b>3.252.539,60</b>

SALDO DE CAPITAL	2.128.454,00
SALDO DE INTERESES	1.124.085,60
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>3.252.539,60</b>
INTERESE DE PLAZO	-
COSTAS	138.500,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.391.039,60</b>

Atentamente,   
Diana Zulema Torres Ramírez  
Cédula 43.595.795 de Medellín  
T.P. 115.882 del C S de la J  
Teléfono: 605 10 45



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2020 00563 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 1506 arrimada por DEPORTIVOS KARMIL (**Ver anexo 1**).

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 1506 arrimada por DEPORTIVOS KARMIL.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario que devenga el señor **SEBASTIAN ASPRILLA MINA (C.C. 1.152.464.302)**, al servicio de COMPAÑÍA INTEGRAL NEGOCIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario que devenga el señor **SEBASTIAN ASPRILLA MINA (C.C. 1.152.464.302)**, al servicio de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

**Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.**

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

**"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

**"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

**"ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).*

*(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.*"

**"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES.** *A todo servidor público le está prohibido:*

1. *Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

*(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.*

*(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.*"

Oficiase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## **ANEXO 1**

Medellin, 22 de noviembre de 2021.

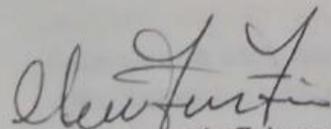
Señores  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE MEDELLIN.

REF: RESPUESTA OFICIO 1506  
RADICADO: 05001 40 03 006 2020 00563 00

Marleny de Jesús Zuluaga Zuluaga identificada con cedula de ciudadanía 43.077.770 de Medellín, con establecimiento de comercio **DEPORTIVOS KARMIL** mediante el presente escrito me permito manifestar que la señora **LUZ AMELIA MINA MARMOL** con C.C. **32.290.331**, no se encuentra prestando servicio para esta empresa, ni ejerciendo la prestación de terceros para la empresa, razón por la cual no existe facturas o cuentas de cobro que se le adeuden y de las cuales se pueda realizar su consignación a la cuenta del juzgado sexto civil de Medellín.

Lo anterior en la atención que nos enviaron al correo electrónico el cual solicita el embargo de salarios.

Atentamente



Marleny de Jesús Zuluaga Zuluaga.  
Cc: 43.077.770 de Medellín.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2021 01365 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín:

**ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# Anexo No. 1



Medellin, diciembre 16 de 2022

Producto Crédito  
Pagare 2380065842

Ciudad

Titular  
Cédula o Nit.  
Credito  
Mora desde

JOSE JOAQUIN CORREA AGUDELO  
70040299  
2380065842  
Julio 10 de 2021

Tasa máxima Actual 34.69%

Liquidación de la Obligación a Jul 11 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	58,248,481.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	58,248,481.00

Saldo de la obligación a dic 16 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	58,248,481.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	19,528,992.51
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	77,777,473.51

GABRIELA NUÑEZ LOPEZ  
Centro Preparación de Demandas



JOSE JOAQUIN CORREA AGUDELO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	Jul11-2021			58,248,481.00	0.00	0.00						58,248,481.00	0.00	0.00	58,248,481.00
Saldo para Demanda	Jul11-2021	0.00%	0	58,248,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	0.00	58,248,481.00
Cierre de Mes	Jul-31-2021	22.52%	20	58,248,481.00	0.00	892,381.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	892,381.57	59,140,862.57
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	58,248,481.00	0.00	1,096,209.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	1,096,209.67	59,343,692.67
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	58,248,481.00	0.00	2,692,231.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	2,692,231.70	60,040,923.70
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	58,248,481.00	0.00	3,717,254.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	3,717,254.51	61,765,178.21
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.02%	30	58,248,481.00	0.00	4,718,026.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	4,718,026.06	63,483,204.27
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	58,248,481.00	0.00	5,781,980.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	5,781,980.58	64,010,061.58
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	58,248,481.00	0.00	6,814,826.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	6,814,826.97	65,063,937.97
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.29%	28	58,248,481.00	0.00	7,793,066.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	7,793,066.12	66,041,549.12
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.49%	31	58,248,481.00	0.00	8,808,366.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	8,808,366.41	67,133,857.41
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	58,248,481.00	0.00	9,968,838.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	9,968,838.99	68,217,119.99
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	58,248,481.00	0.00	11,119,222.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	11,119,222.50	69,367,703.50
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	58,248,481.00	0.00	12,262,961.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	12,262,961.40	70,511,442.40
Cierre de Mes	Jul-31-2022	27.70%	31	58,248,481.00	0.00	13,486,196.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	13,486,196.40	71,733,647.40
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.79%	31	58,248,481.00	0.00	14,749,007.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	14,749,007.85	72,997,488.85
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.13%	30	58,248,481.00	0.00	16,025,903.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	16,025,903.88	74,274,474.88
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	58,248,481.00	0.00	17,393,955.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	17,393,955.31	75,642,036.31
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	58,248,481.00	0.00	18,763,660.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	18,763,660.40	77,012,141.40
Saldo para Demanda	dic-16-2022	34.69%	16	58,248,481.00	0.00	19,528,992.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,248,481.00	0.00	19,528,992.51	77,777,473.51



Medellin, diciembre 16 de 2022

Producto Crédito  
Pagare 2380085605

Ciudad

Titular JOSE JOAQUIN CORREA AGUDELO  
Cédula o NIT 70040299  
Crédito 2380085605  
Mora desde julio 18 de 2021

Tasa máxima Actual 34.65%

Liquidación de la Obligación a Jul 19 de 2021	
Capital	Valor en pesos 55,935,769.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	55,935,769.00

Saldo de la obligación a dic 16 de 2022	
Capital	Valor en pesos 55,935,769.00
Interes Corrientes	0.00
Intereses por Mora	18,498,312.29
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	74,434,081.29

GABRIELA NUÑEZ LOPEZ  
Centro Preparación de Demandas



JOSE JOAQUIN CORREA AGUDELO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo Interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo Interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	Jul-18-2021			55,935,769.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	0.00	55,935,769.00
Saldo para Demanda	Jul-19-2021	0.00%	0	55,935,769.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	0.00	55,935,769.00
Cierre de Mes	Jul-31-2021	22.92%	12	55,935,769.00	0.00	380,785.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	380,785.01	56,316,554.01
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.92%	31	55,935,769.00	0.00	1,372,806.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	1,372,806.34	57,309,376.34
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	55,935,769.00	0.00	2,330,042.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	2,330,042.37	59,639,418.71
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.60%	31	55,935,769.00	0.00	3,314,348.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	3,314,348.21	62,953,766.92
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	55,935,769.00	0.00	4,275,412.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	4,275,412.73	67,229,179.65
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.29%	31	55,935,769.00	0.00	5,277,525.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	5,277,525.09	72,506,704.74
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	55,935,769.00	0.00	6,288,953.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	6,288,953.10	78,795,657.84
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.29%	29	55,935,769.00	0.00	7,226,363.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	7,226,363.92	86,022,021.76
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	55,935,769.00	0.00	8,277,273.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	8,277,273.73	94,299,295.49
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.17%	30	55,935,769.00	0.00	9,317,545.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	9,317,545.39	103,616,840.88
Cierre de Mes	may-31-2022	26.90%	31	55,935,769.00	0.00	10,422,448.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	10,422,448.99	114,039,289.87
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	55,935,769.00	0.00	11,520,773.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	11,520,773.48	125,559,963.35
Cierre de Mes	Jul-31-2022	27.70%	31	55,935,769.00	0.00	12,694,481.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	12,694,481.73	138,254,445.08
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.79%	31	55,935,769.00	0.00	13,908,113.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	13,908,113.21	152,162,558.29
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	55,935,769.00	0.00	15,154,387.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	15,154,387.89	167,316,946.18
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	55,935,769.00	0.00	16,447,981.01	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	16,447,981.01	183,764,927.19
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.69%	30	55,935,769.00	0.00	17,783,367.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	17,783,367.11	201,548,294.30
Saldo para Demanda	dic-16-2022	34.65%	16	55,935,769.00	0.00	18,498,312.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,935,769.00	0.00	18,498,312.29	220,046,606.59



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés

**Rad.: 05001 40 03 006 2022 00196 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

## NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

MCPG

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2022 00374 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín:

**ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## Anexo No. 1

PAGARE N° 00130777009600162843								
CAPITAL								\$ 34,943,670
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
0256	19-mar-22	31-mar-22	18.47%	27.7050%	2.0588%	\$ 34,943,670	13	\$ 301,699
0382	01-abr-22	30-abr-22	19.06%	28.5750%	2.1166%	\$ 34,943,670	30	\$ 739,620
0498	01-may-22	31-may-22	19.71%	29.5650%	2.1819%	\$ 34,943,670	31	\$ 762,436
0617	01-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.6000%	2.2497%	\$ 34,943,670	30	\$ 786,119
0801	01-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.9200%	2.3354%	\$ 34,943,670	31	\$ 816,074
0973	01-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.3150%	2.4251%	\$ 34,943,670	31	\$ 847,434
1126	01-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.2500%	2.5482%	\$ 34,943,670	30	\$ 890,440
1327	01-oct-22	31-oct-22	24.61%	36.9150%	2.6528%	\$ 34,943,670	31	\$ 926,996
1537	01-nov-22	02-nov-22	25.78%	38.6700%	2.7618%	\$ 34,943,670	2	\$ 64,339
CAPITAL								\$ 34,943,670
INTERESES MORATORIOS								\$ 6,135,157
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 00130777009600162843								\$ 41,078,827
<b>TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO</b>								<b>\$ 41,078,827</b>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 006 2022 00714 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín:

**ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

## NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# Anexo No. 1

JUZGADO: 06 CIVIL MUNICIPAL	FECHA: 17/01/2023	CAPITAL ACERELADO \$ 68.970.937,00	TOTAL ABOVOS: \$ 842.426,10	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
OBLIGACIÓN N° 4320090107			P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 11.938.099,70
PROCESO: RAD 2022-0714				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 2.721.317,00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.		INTERESES DE PLAZO \$ 842.426,10		SALDO CAPITAL: \$ 68.970.937,00
DEMANDADO: INSUMOS ANTIOQUEÑOS S.A.S.	901371620	\$ 2.721.317,00		TOTAL: \$ 83.630.313,70

DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL
1	16/06/2022	17/06/2022	1	68.970.937,00	30,58%	2,25%	51.137,12	30.222,00	20.915,12	68.970.937,00	66.991.852,12	30.222,00	-
1	18/06/2022	21/06/2022	4	68.970.937,00	30,58%	2,25%	204.546,47	18.100,00	207.363,59	68.970.937,00	69.178.300,59	18.100,00	-
1	22/06/2022	22/06/2022	1	68.970.937,00	30,58%	2,25%	51.137,12	172.461,99	86.038,72	68.970.937,00	69.056.975,72	172.461,99	-
1	23/06/2022	28/06/2022	6	68.970.937,00	30,58%	2,25%	306.822,71	750,00	392.111,43	68.970.937,00	69.363.048,43	750,00	-
1	29/06/2022	29/06/2022	1	68.970.937,00	30,58%	2,25%	51.137,12	248,00	443.000,54	68.970.937,00	69.413.937,54	248,00	-
1	30/06/2022	30/06/2022	1	68.970.937,00	30,58%	2,25%	51.137,12	28.600,00	465.537,66	68.970.937,00	69.436.474,66	28.600,00	-
1	1/07/2022	5/07/2022	5	68.970.937,00	31,90%	2,33%	263.327,72	34.700,00	698.163,30	68.970.937,00	69.667.102,30	34.700,00	-
1	6/07/2022	6/07/2022	1	68.970.937,00	31,90%	2,33%	53.065,54	350,00	748.800,93	68.970.937,00	69.719.817,93	350,00	-
1	7/07/2022	8/07/2022	2	68.970.937,00	31,90%	2,33%	106.131,09	2.100,00	952.912,01	68.970.937,00	69.823.849,01	2.100,00	-
1	9/07/2022	11/07/2022	3	68.970.937,00	31,90%	2,33%	159.196,63	508,00	1.011.600,64	68.970.937,00	69.982.537,64	508,00	-
1	12/07/2022	13/07/2022	2	68.970.937,00	31,90%	2,33%	106.131,09	700,00	1.117.031,73	68.970.937,00	70.097.968,73	700,00	-
1	14/07/2022	14/07/2022	1	68.970.937,00	31,90%	2,33%	53.065,54	728,00	1.169.369,26	68.970.937,00	70.140.306,26	728,00	-
1	15/07/2022	18/07/2022	4	68.970.937,00	31,90%	2,33%	212.262,18	700,00	1.380.931,43	68.970.937,00	70.351.868,43	700,00	-
1	19/07/2022	19/07/2022	1	68.970.937,00	31,90%	2,33%	53.065,54	100,00	1.433.896,90	68.970.937,00	70.404.833,90	100,00	-
1	20/07/2022	21/07/2022	2	68.970.937,00	31,90%	2,33%	106.131,09	14.300,00	1.525.728,06	68.970.937,00	70.496.665,06	14.300,00	-
1	22/07/2022	26/07/2022	5	68.970.937,00	31,90%	2,33%	263.327,72	12.450,00	1.778.605,78	68.970.937,00	70.749.542,78	12.450,00	-
1	27/07/2022	27/07/2022	1	68.970.937,00	31,90%	2,33%	53.065,54	250,00	1.831.421,33	68.970.937,00	70.802.358,33	250,00	-
1	28/07/2022	31/07/2022	4	68.970.937,00	31,90%	2,33%	212.262,18	-	2.043.683,50	68.970.937,00	71.014.620,50	-	-
1	1/08/2022	1/08/2022	1	68.970.937,00	33,30%	2,42%	55.089,93	800,00	2.097.973,43	68.970.937,00	71.068.910,43	800,00	-
1	2/08/2022	2/08/2022	1	68.970.937,00	33,30%	2,42%	55.089,93	800,00	2.152.463,35	68.970.937,00	71.123.400,35	800,00	-
1	3/08/2022	4/08/2022	2	68.970.937,00	33,30%	2,42%	110.179,85	24.748,00	2.237.895,21	68.970.937,00	71.208.832,21	24.748,00	-
1	5/08/2022	5/08/2022	1	68.970.937,00	33,30%	2,42%	55.089,93	769,00	2.292.216,13	68.970.937,00	71.263.153,13	769,00	-
1	6/08/2022	10/08/2022	5	68.970.937,00	33,30%	2,42%	275.449,63	550,00	2.567.115,76	68.970.937,00	71.538.052,76	550,00	-
1	11/08/2022	12/08/2022	2	68.970.937,00	33,30%	2,42%	110.179,85	786,00	2.676.509,62	68.970.937,00	71.647.446,62	786,00	-
1	13/08/2022	19/08/2022	7	68.970.937,00	33,30%	2,42%	385.629,46	81,61	3.062.057,49	68.970.937,00	72.032.994,49	81,61	-
1	20/08/2022	22/08/2022	3	68.970.937,00	33,30%	2,42%	165.269,78	82.010,36	3.145.316,91	68.970.937,00	72.116.253,91	82.010,36	-
1	23/08/2022	24/08/2022	2	68.970.937,00	33,30%	2,42%	110.179,85	491,13	3.255.005,63	68.970.937,00	72.225.942,63	491,13	-
1	25/08/2022	25/08/2022	1	68.970.937,00	33,30%	2,42%	55.089,93	65,54	3.310.030,02	68.970.937,00	72.280.967,02	65,54	-
1	26/08/2022	29/08/2022	4	68.970.937,00	33,30%	2,42%	220.359,71	1.987,75	3.528.401,97	68.970.937,00	72.499.338,97	1.987,75	-
1	30/08/2022	31/08/2022	2	68.970.937,00	33,30%	2,42%	110.179,85	-	3.638.581,83	68.970.937,00	72.609.518,83	-	-
1	1/09/2022	1/09/2022	1	68.970.937,00	35,23%	2,55%	57.846,19	7.690,23	3.688.737,79	68.970.937,00	72.659.874,79	7.690,23	-
1	2/09/2022	2/09/2022	1	68.970.937,00	35,23%	2,55%	57.846,19	50,00	3.746.533,98	68.970.937,00	72.717.470,98	50,00	-
1	3/09/2022	5/09/2022	3	68.970.937,00	35,23%	2,55%	173.530,57	87,28	3.919.985,27	68.970.937,00	72.890.922,27	87,28	-
1	6/09/2022	6/09/2022	1	68.970.937,00	35,23%	2,55%	57.846,19	54.500,63	3.923.330,84	68.970.937,00	72.894.267,84	54.500,63	-
1	7/09/2022	7/09/2022	1	68.970.937,00	35,23%	2,55%	57.846,19	46,92	3.981.130,11	68.970.937,00	72.952.067,11	46,92	-
1	8/09/2022	8/09/2022	1	68.970.937,00	35,23%	2,55%	57.846,19	668,88	4.038.307,32	68.970.937,00	73.009.244,32	668,88	-
1	9/09/2022	9/09/2022	1	68.970.937,00	35,23%	2,55%	57.846,19	14.648,07	4.081.504,44	68.970.937,00	73.053.441,44	14.648,07	-
1	10/09/2022	13/09/2022	4	68.970.937,00	35,23%	2,55%	231.384,77	265,14	4.312.624,07	68.970.937,00	73.283.961,07	265,14	-
1	14/09/2022	15/09/2022	2	68.970.937,00	35,23%	2,55%	115.692,38	2.296,51	4.428.019,94	68.970.937,00	73.396.956,94	2.296,51	-
1	16/09/2022	16/09/2022	1	68.970.937,00	35,23%	2,55%	57.846,19	64.274,00	4.419.592,13	68.970.937,00	73.390.529,13	64.274,00	-
1	17/09/2022	20/09/2022	4	68.970.937,00	35,23%	2,55%	231.384,77	482,95	4.650.493,95	68.970.937,00	73.621.430,95	482,95	-
1	21/09/2022	21/09/2022	1	68.970.937,00	35,23%	2,55%	57.846,19	486,00	4.707.854,14	68.970.937,00	73.678.791,14	486,00	-
1	22/09/2022	22/09/2022	1	68.970.937,00	35,23%	2,55%	57.846,19	350,00	4.765.350,33	68.970.937,00	73.736.287,33	350,00	-
1	23/09/2022	23/09/2022	1	68.970.937,00	35,23%	2,55%	57.846,19	627,00	4.822.569,52	68.970.937,00	73.793.506,52	627,00	-
1	24/09/2022	30/09/2022	7	68.970.937,00	35,23%	2,55%	404.923,54	-	5.227.492,86	68.970.937,00	74.198.429,86	-	-
1	1/10/2022	3/10/2022	3	68.970.937,00	36,90%	2,65%	180.599,02	100,00	5.407.991,88	68.970.937,00	74.378.928,88	100,00	-
1	4/10/2022	5/10/2022	2	68.970.937,00	36,90%	2,65%	120.399,34	857,00	5.527.534,22	68.970.937,00	74.498.471,22	857,00	-
1	6/10/2022	6/10/2022	1	68.970.937,00	36,90%	2,65%	60.199,67	27.000,00	5.560.733,90	68.970.937,00	74.531.670,90	27.000,00	-
1	7/10/2022	10/10/2022	4	68.970.937,00	36,90%	2,65%	240.798,69	4.200,00	5.797.332,58	68.970.937,00	74.768.269,58	4.200,00	-
1	11/10/2022	12/10/2022	2	68.970.937,00	36,90%	2,65%	120.399,34	13.000,00	5.904.731,93	68.970.937,00	74.875.668,93	13.000,00	-
1	13/10/2022	26/10/2022	14	68.970.937,00	36,90%	2,65%	842.795,41	457,89	6.747.069,45	68.970.937,00	75.718.006,45	457,89	-
1	27/10/2022	27/10/2022	1	68.970.937,00	36,90%	2,65%	60.199,67	872,57	6.806.596,55	68.970.937,00	75.777.333,55	872,57	-
1	28/10/2022	31/10/2022	4	68.970.937,00	36,90%	2,65%	240.798,69	6.239,53	7.040.955,71	68.970.937,00	76.011.892,71	6.239,53	-
1	1/11/2022	1/11/2022	1	68.970.937,00	38,65%	2,76%	62.635,37	14.022,99	7.089.568,09	68.970.937,00	76.060.505,09	14.022,99	-
1	2/11/2022	3/11/2022	2	68.970.937,00	38,65%	2,76%	125.270,74	57,61	7.214.781,22	68.970.937,00	76.185.718,22	57,61	-
1	4/11/2022	8/11/2022	5	68.970.937,00	38,65%	2,76%	313.176,86	41,96	7.527.916,12	68.970.937,00	76.498.853,12	41,96	-
1	9/11/2022	11/11/2022	3	68.970.937,00	38,65%	2,76%	187.906,11	3,33	7.715.818,90	68.970.937,00	76.686.755,90	3,33	-
1	12/11/2022	29/11/2022	18	68.970.937,00	38,65%	2,76%	1.127.436,68	5.416,00	8.837.839,59	68.970.937,00	77.808.776,59	5.416,00	-
1	30/11/2022	30/11/2022	1	68.970.937,00	38,65%	2,76%	62.635,37	-	8.900.474,96	68.970.937,00	77.871.411,96	-	-
1	1/12/2022	1/12/2022	1	68.970.937,00	41,44%	2,93%	66.455,88	20.417,00	8.946.513,84	68.970.937,00	77.917.450,84	20.417,00	-
1	2/12/2022	5/12/2022	4	68.970.937,00	41,44%	2,93%	265.823,91	693,00	9.211.644,34	68.970.937,00	78.182.581,34	693,00	-
1	6/12/2022	6/12/2022	1	68.970.937,00	41,44%	2,93%	66.455,88	1.700,00	9.276.400,22	68.970.937,00	78.247.537,22	1.700,00	-
1	7/12/2022	9/12/2022	3	68.970.937,00	41,44%	2,93%	199.367,63	6.850,00	9.466.917,85	68.970.937,00	78.439.854,85	6.850,00	-
1	10/12/2022	20/12/2022	11	68.970.937,00	41,44%	2,93%	731.014,64	600,00	10.199.332,50	68.970.937,00	79.170.269,50	600,00	-
1	21/12/2022	21/12/2022	1	68.970.937,00	41,44%	2,93%	66.455,88	945,00	10.264.843,37	68.970.937,00	79.135.780,37	945,00	-
1	22/12/2022	23/12/202											



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 04 de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 007 2014 00089 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan solicitud de oficio y derecho de petición allegados por quien dice actuar en calidad de apoderado de la parte ejecutante; no obstante, frente a dichas cuestiones, según el art. 43, numeral 2 del CGP, resulta improcedente que el juzgado emita pronunciamiento ante una solicitud de quien no es parte, ni se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del mismo.

Aunado a lo anterior, se le recuerda al memorialista que el derecho de petición no debe ser usado para impulsar y ejercer actuaciones dentro del proceso judicial en donde interviene como demandado, atendiendo a lo expuesto en sentencia; T-311 de 2013 (M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO), en la cual se expuso:

*"(...) esta misma corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo".*

En efecto, la Corte Constitucional al respecto ha sostenido:

*"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*

*Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

*Así las cosas, puede entonces concluirse que para distinguir **si las solicitudes presentadas en un proceso judicial** en curso constituyen una petición independiente o sí, por el contrario, **hace alusión a una actuación procesal**, es necesario establecer su esencia de tal manera que, se debe identificar si la respuesta implica una decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento, casos en los cuales **la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a los términos, procedimiento y contenidos de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto el juez como las partes.**” (Resaltado fuera del texto original)*

Pero, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y no dejar sin contestación lo pretendido, procede el Despacho a pronunciarse sobre el quid planteado por el petente, reiterando que, según el art. 43, numeral 2 del CGP, resulta improcedente que el juzgado emita pronunciamiento ante una solicitud de quien no es parte, ni se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del mismo.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva del proceso, es posible evidenciar que el oficio ordenado mediante proveído del 27 de noviembre de 2019 (fl. 45 Cd. 2) no se encuentran dentro del expediente; por consiguiente, se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar dicho oficio acorde con lo establecido a través del proveído del

27 de noviembre de 2019 (fl. 45 Cd. 2) y una vez elaborado proceder con la remisión del mismo al juzgado competente.

Es pertinente precisar que, PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**

**JUEZ**

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 03 de mayo de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COMFAMIGOS COOPERATIVA MULTIACTIVA  
**DEMANDADO:** DIEGO ALEJANDRO MARIN CIFUENTES  
**RADICADO:** 05001 40 03 008 2015 01042 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento respuesta allegada por Sura EPS y por Protección. Asimismo, se incorpora memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través del cual solicita la remisión de dichas respuestas; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por el profesional del derecho, la cual a su vez se encuentra suscrita por el representante legal de la parte ejecutante.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado **DIEGO ALEJANDRO MARIN CIFUENTES (C.C. 1.017.151.810),**

que se encuentran localizados en la CALLE 60 N° 77 A-100 CASA 78 Almendros de la 80, de Medellín – Antioquia. Se advierte que, la medida fue comunicada mediante el despacho comisorio No. 2060 del 06 de noviembre de 2018 (fls. 48 y 50 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**TERCERO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **DIEGO ALEJANDRO MARIN CIFUENTES (C.C. 1.017.151.810)** al servicio del señor **ÁLVARO ANDREY TOBÓN ESPINAL**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante Oficio No. 32511 del 10 de noviembre de 2016 (fl. 08 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fl. 9 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

**CUARTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **DIEGO ALEJANDRO MARIN CIFUENTES (C.C. 1.017.151.810)** al servicio de **COMERCIALIZADORA EAGIL S.A.S**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante Oficio No. 14093 del 22 de mayo de 2018); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fls. 37 A y 38 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

**QUINTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **DIEGO ALEJANDRO MARIN CIFUENTES (C.C. 1.017.151.810)** al servicio de:

- **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCIAL BRAVO**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante el oficio No. 3227 del 6 de febrero de 2020;

sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fl. 83 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

- **INSTITUCIÓN UNIVESITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante el oficio No. 3228 del 6 de febrero de 2020. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.
- **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATAPÉ;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante el oficio No. 3229 del 6 de febrero de 2020; sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fl. 82 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

**SEXTO:** Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento*

*o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

*El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.*

*El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.*

*Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".*

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración

*Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables”, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.*

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

**SÉPTIMO:** No se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición no provino de las partes intervinientes en la Litis.

**OCTAVO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

Así mismo, informo que venció el término dado a la parte demandada para pronunciarse sobre el desistimiento hecho por la ejecutante, conforme el art. 316 CGP.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>**

Medellín, 05 de mayo de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. (CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A)

**DEMANDADO:** MARIA ISABEL LOPEZ ZULUAGA

**RADICADO:** 05001 40 03 008 2019 00337 00

Comoquiera que se encuentra vencido el término de traslado a la contraparte, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P, y aquella guardó silencio dentro del término previsto, ni hizo oposición a la solicitud de desistimiento de seguir la ejecución de la sentencia favorable o pretensión de cobro, hecha por la la parte ejecutante; el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 280-73062 y 280-112730** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de **MARIA ISABEL LOPEZ ZULUAGA (C.C. 21.873.129)**, es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Octavo Civil

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpaled@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpaled@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Municipal de Oralidad de Medellín mediante el oficio No. 1171 del 23 de abril de 2019; sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fl. 37 y 51 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

**TERCERO:** Se ordena la cancelación del embargo de los remanentes y/o de los bienes que se le llegaren a desembargar a la demandada **MARIA ISABEL LOPEZ ZULUAGA (C.C. 21.873.129)** en el proceso que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín (juzgado de origen: Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín), bajo el Radicado número 05001 40 03 004 2018 01193 00; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el Oficio No. 1172 del 23 de abril de 2019 (fl. 13 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fls. 36 y 37 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

**CUARTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de los dineros que la demandada **MARIA ISABEL LOPEZ ZULUAGA (C.C. 21.873.129)** posea en **Bancolombia**, en las **cuentas de ahorros No. 309983 y No. 319223**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 2173 del 05 de julio de 2019 (fl. 40 Cd. 2). Se ordena a la oficina de ejecución proceder de conformidad.

**QUINTO: NO CONDENAR** en costas ni expensas, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P

**SEXTO:** Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron como base de la ejecución, tal y como lo establece el literal c, numeral primero del artículo 116 del C. G. del P. con la respectiva anotación de que el proceso

terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, indicando además que la obligación no se ha extinguido. Es de advertir que, se deberá allegar la constancia de pago original del arancel y las copias de los documentos que pretende desglosar.

PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 40 03 009 2018 01014 00**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del C. G del P, se incorpora a foliatura memorial contentivo de la constancia de citación del acreedor prendario con resultado negativo. Ante dicha situación, se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, y, en consecuencia, se tendrá como dirección de notificación del acreedor prendario FAST TAXI CREDIT S.A.S., la Calle 65 A #7-18 EDIFICIO VÍA 7 OFICINA 211 Bogotá D.C.

En consecuencia, **se requiere a la parte interesada para que proceda a diligenciar la citación para la diligencia de notificación personal al acreedor**, y por consiguiente seguir con el trámite regular del proceso (arts. 291, 448 y 463 CGP).

2.- Sobre la solicitud de traslado al avalúo allegado, se remite a la memorialista al auto de fecha 08 de marzo de 2022 (archivo PDF 07, expediente electrónico), en donde se resolvió petición similar y se le advirtió que no se había allegado las resultas del secuestro comisionado al juzgado. Bajo ese panorama, no estarían reunidos los presupuestos del art. 444 del CGP, en el entendido que: "ARTÍCULO 444. Practicados el embargo y **secuestro**, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes".

Luego entonces, tener certeza de la práctica del secuestro, en condición legal lenecasia para tramitar el traslado del avalúo.

3.- Finalmente, se accede oficiar **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, con el fin de que informe el ejecutado NELSON DE JESÚS TABERA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.648.023, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliada y los datos de localización.

Para efectos de lo anterior y conforme el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar elaboración y entrega de

los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la **parte interesada**, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio y una vez éste se encuentre elaborado, deberá estar pendiente de las actuaciones en la plataforma para efectos de que se acerque a retirar el oficio y tramitarlo ante la destinataria

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 009 2021 00359 00

De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Por otro lado, en atención al escrito que antecede, se acepta como dependiente judicial bajo la responsabilidad de la parte ejecutante, a la estudiante de derecho **TANNIA CAMILA PATIÑO GALLEGO (C.C. 1.007.241.472)**, quien previa identificación tendrá acceso al expediente y podrá ejercitar su calidad según las facultades que les fueron otorgadas, de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial remitido por el apoderado de la parte Ejecutante a través del correo electrónico, el Despacho pone en conocimiento correo electrónico del apoderado de la parte demandante debidamente inscrita en el SIRNA: [cobranzajuridica@comfama.com.co](mailto:cobranzajuridica@comfama.com.co)

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO  
PEDRO MANUEL POLANCO RIVAS

MANDAMIENTO DE PAGO	
TOTAL	\$ 5.424.213
SUMA CAPITAL	\$ 4.767.401
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS ORDENADOS EN SENTENCIA	\$ 656.812
VENCIMIENTO	7/03/2021

Vigencia		Máxima Mensual	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos directos a comfama	Abonos por títulos judiciales	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
7-mar-21	31-mar-21			\$ 4.767.401		\$ 656.812			\$ 656.812	\$ 5.424.213
7-mar-21	31-mar-21	1,95%	1,95%	\$ 4.767.401	24	\$ 74.371			\$ 731.183	\$ 5.498.584
1-abr-21	30-abr-21	1,94%	1,94%	\$ 4.767.401	30	\$ 92.488			\$ 823.671	\$ 5.591.072
1-may-21	31-may-21	1,93%	1,93%	\$ 4.767.401	30	\$ 92.011			\$ 915.682	\$ 5.683.083
1-jun-21	30-jun-21	1,93%	1,93%	\$ 4.767.401	30	\$ 92.011			\$ 1.007.693	\$ 5.775.094
1-jul-21	31-jul-21	1,93%	1,93%	\$ 4.767.401	30	\$ 92.011			\$ 1.099.704	\$ 5.867.105
1-ago-21	31-ago-21	1,94%	1,94%	\$ 4.767.401	30	\$ 92.488			\$ 1.192.191	\$ 5.959.592
1-sep-21	30-sep-21	1,93%	1,93%	\$ 4.767.401	30	\$ 92.011			\$ 1.284.202	\$ 6.051.603
1-oct-21	25-oct-21	1,92%	1,92%	\$ 4.767.401	25	\$ 76.278			\$ 1.360.480	\$ 6.127.881
Resultados >>							\$ 0	\$ 0	\$ 1.360.480	\$ 6.127.881

COMFAMA NO HA RECLAMADO TITULOS JUDICIALES A LA FECHA

SALDO DE CAPITAL	\$ 4.767.401
SUMA PARA LIQUIDAR INTERESES	
SALDO INTERESES	\$ 1.360.480
<b>TOTAL (SALDO DE CAPITAL + SALDO INTERESES)</b>	<b>\$ 6.127.881</b>



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 009 2021 00359 00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, sea lo primero advertir que teniendo en cuenta los fundamentos de derecho esbozados por la petente, se hace preciso señalar que si bien el artículo 67 de la Ley 21 de 1982 concede las mismas prerrogativas a las cajas de compensación familiar que se le otorgan a las organizaciones cooperativas, ha de tenerse presente que el artículo 62 de la citada ley dispone que "*con objeto de estimular el ahorro, las Cajas de Compensación Familiar podrán constituir asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para vivienda con aportes voluntarios de los trabajadores beneficiarios y concederle préstamos para los mismos fines*", y ello, difiere de equiparar a las cajas de compensación familiar con las cooperativas, pues la citada ley rige para lo pertinente al subsidio familiar, tomando como base los préstamos para vivienda o para los mismos fines, que para el presente caso no aplica, puesto que el crédito perseguido deviene de un pagaré del cual no se desprende que haya sido destinado para los fines anotados en dicha Ley.

Por ello, el Juzgado con fundamento en el numeral 9º del artículo 593 y en el artículo 599 del C. G. del P.,

### RESUELVE

**DECRETAR** el embargo correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el señor **PEDRO MANUEL POLANCO RIVAS (C.C. 1.049.323.249)**, al servicio de METALMECANICAS PINTUQUITO S.A.S. NIT. 900.550.624-1.

Es de advertir que las sumas de dinero deben ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

**Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.**

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

**“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

**“ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.”

**“ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.”

**“ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES.** A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.”

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el

correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés

**Rad.: 05001 40 03 009 2022 00261 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

MCPG

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés

**Rad.: 05001 40 03 009 2022 01056 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

MCPG

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés

**Rad.: 05001 40 03 009 2023 00004 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

MCPG

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN<sup>1</sup>**  
Medellín, 08 de mayo de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 010 2014 00604 00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial allegado por quien actuó en el proceso como parte ejecutada el 28 de marzo de 2023; no obstante, se advierte que, lo requerido ya fue resuelto por el despacho mediante proveído del 15 de febrero de 2023 (fls. 84-85 Cd. 1) por lo que se insta a la parte interesada para que esté más atenta al devenir del proceso y evite generar un desgaste a la administración de justicia con solicitudes reiterativas que ya fueron objeto de pronunciamiento y evite incurrir con ello en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, que puedan recrudecer la congestión del sistema de justicia, pues basta con que radique un único memorial para darle trámite a lo pretendido.

**CÚMPLASE**

**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés

**Rad.: 05001 40 03 010 2020 00009 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "debe ser cumplido por los servidores en las diferentes

jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial"; (ii) se incumplió el deber de "*diligenciamiento estricto del formato de índice electrónico (Anexo 4. Formato de Índice Electrónico) para las carpetas del expediente*", según lo ordena el protocolo (numeral 7.4.2).

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

## **NOTIFÍQUESE**



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 010 2021 00616 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín:

**ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

## NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# Anexo No. 1

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rolo.		Vista Hasta (Mes)		Bajo 22	
Mora TRM pactada, a mensual >>>				Comercial	
Tasa mensual pactada >>>				3	
Resultado tasa pactada o pécida >Móxima				Consumo	
Saldo de capital Fol. >>		38.802.708,00		Micro u Otros	
Intereses liquidación anterior, Fol. >>		22,00			

Vigencia		Bris. CM	Morosa (Mes)	Tasa	Interés en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Elev. Anual	Admón. año	Aplicado	Capital, morosa u otros	Capital Liquidado	días	Liquidaciones	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
26-dic-02	31-dic-02		1,0			9.000.000,00		0,00	Valor	0,00	9.000.000,00
26-dic-02	31-dic-02	20,40%	2,15%	2,151%		9.000.000,00	15	66.808,83	200.000,00	123.181,97	8.796.808,03
1-ene-03	31-ene-03	20,18%	2,12%	2,120%		8.796.808,03	31	167.159,88		167.159,88	8.583.968,15
1-feb-03	28-feb-03	20,76%	2,18%	2,181%		8.796.808,03	31	169.850,85		169.850,85	8.372.817,30
1-mar-03	31-mar-03	20,37%	2,15%	2,148%		8.796.808,03	31	168.882,75		168.882,75	8.194.734,55
1-abr-03	30-abr-03	20,32%	2,14%	2,145%		8.796.808,03	31	168.546,46		168.546,46	7.973.348,09
1-may-03	31-may-03	20,34%	2,15%	2,149%		8.796.808,03	31	168.721,26	350.000,00	625.409,32	7.427.217,23
1-jun-03	30-jun-03	20,24%	2,15%	2,145%		8.796.808,03	31	169.651,34		169.651,34	7.197.895,89
1-jul-03	30-jul-03	20,30%	2,14%	2,142%		8.796.808,03	10	42.791,43	200.000,00	650.051,08	6.494.850,11
1-ago-03	30-ago-03	20,30%	2,14%	2,142%		8.796.808,03	20	125.582,85		125.582,85	6.300.441,96
1-sep-03	30-sep-03	20,28%	2,14%	2,140%		8.796.808,03	30	180.130,06		180.130,06	6.089.692,00
1-oto-03	31-oto-03	20,30%	2,14%	2,140%		8.796.808,03	30	180.548,46		180.548,46	5.877.189,48
1-nov-03	30-nov-03	20,30%	2,13%	2,128%		8.796.808,03	30	180.035,20		180.035,20	5.655.199,96
1-dic-03	31-dic-03	20,30%	2,13%	2,128%		8.796.808,03	30	180.035,20		180.035,20	5.425.164,76
1-ene-04	31-ene-04	18,81%	1,30%	1,303%		8.796.808,03	37	104.816,51	480.000,00	1.324.387,07	4.093.202,20
1-feb-04	27-feb-04	18,81%	1,30%	1,303%		8.796.808,03	35	80.193,80		1.464.580,87	3.238.358,80
1-mar-04	31-mar-04	18,77%	1,29%	1,292%		8.796.808,03	30	183.744,91		1.489.285,78	2.979.200,81
1-abr-04	30-abr-04	18,64%	1,29%	1,288%		8.796.808,03	27	167.458,00	300.000,00	1.257.948,80	2.671.252,81
1-may-04	29-may-04	18,64%	1,29%	1,288%		8.796.808,03	5	18.428,52		1.276.577,30	2.504.724,30
1-jun-04	31-jun-04	18,65%	1,29%	1,289%		8.796.808,03	30	185.826,30		1.462.403,60	2.302.320,70
1-jul-04	30-jul-04	18,69%	1,28%	1,281%		8.796.808,03	31	169.848,85	200.000,00	1.544.540,95	2.037.780,65
1-ago-04	31-ago-04	18,18%	1,04%	1,042%		8.796.808,03	31	179.408,55		1.723.589,50	1.858.192,15
1-sep-04	30-sep-04	18,12%	1,02%	1,024%		8.796.808,03	28	176.621,31		1.901.820,81	1.681.370,84
1-oto-04	31-oto-04	18,12%	1,02%	1,024%		8.796.808,03	31	176.031,31		2.079.852,12	1.505.339,53
1-nov-04	30-nov-04	18,25%	1,04%	1,042%		8.796.808,03	26	170.520,58		2.250.372,70	1.334.818,95
1-dic-04	31-dic-04	18,25%	1,05%	1,047%		8.796.808,03	30	180.257,02		2.430.629,72	1.154.561,93
1-ene-05	31-ene-05	18,09%	1,01%	1,012%		8.796.808,03	30	177.784,04		2.607.813,76	976.777,89
1-feb-05	30-feb-05	17,88%	1,00%	1,006%		8.796.808,03	20	175.597,08		2.783.410,84	801.180,81
1-mar-05	31-mar-05	17,84%	1,00%	1,003%		8.796.808,03	5	26.096,10	780.000,00	2.121.361,66	521.180,66
1-abr-05	30-abr-05	17,48%	1,00%	1,007%		8.796.808,03	25	143.482,08		2.165.752,14	377.698,58
1-may-05	31-may-05	17,37%	1,01%	1,010%		8.796.808,03	30	170.943,83		2.445.695,97	110.215,80
1-jun-05	30-jun-05	17,49%	1,07%	1,065%		8.796.808,03	30	172.895,02		2.618.590,99	11.406.403,80
1-jul-05	30-jul-05	17,41%	1,06%	1,052%		8.796.808,03	5	23.024,04	800.000,00	2.887.718,03	11.594.827,84
1-ago-05	31-ago-05	17,41%	1,05%	1,052%		8.796.808,03	25	143.124,39		2.480.848,20	11.277.347,23
1-sep-05	30-sep-05	17,41%	1,05%	1,052%		8.796.808,03	7	39.968,55	1.080.000,00	1.520.205,23	10.217.813,36
1-oto-05	30-oto-05	17,31%	1,04%	1,042%		8.796.808,03	28	133.908,20		1.653.194,83	10.448.932,56
1-nov-05	31-nov-05	17,22%	1,03%	1,031%		8.796.808,03	19	178.093,82		1.831.288,65	10.616.926,21
1-dic-05	30-dic-05	17,22%	1,03%	1,031%		8.796.808,03	33	168.964,66		1.999.214,80	10.786.020,02
1-ene-06	30-ene-06	17,18%	1,03%	1,029%		8.796.808,03	14	68.697,50		2.168.909,32	10.957.317,15
1-feb-06	27-feb-06	17,24%	1,04%	1,035%		8.796.808,03	12	178.231,64		2.337.140,96	11.127.948,81
1-mar-06	30-mar-06	17,19%	1,03%	1,029%		8.796.808,03	14	68.706,25		2.505.847,21	11.297.795,06
1-abr-06	31-abr-06	17,08%	1,02%	1,025%		8.796.808,03	14	68.805,49		2.674.652,70	11.466.540,54
1-may-06	30-may-06	17,27%	1,04%	1,038%		8.796.808,03	12	178.098,79		2.842.751,49	11.637.699,23
1-jun-06	30-jun-06	17,46%	1,06%	1,057%		8.796.808,03	12	172.208,59		3.014.960,08	11.809.667,96
1-jul-06	31-jul-06	17,66%	1,08%	1,078%		8.796.808,03	12	173.864,53		3.188.824,61	11.983.592,43
1-ago-06	28-ago-06	18,16%	1,04%	1,042%		8.796.808,03	18	178.617,55		3.367.442,16	12.162.880,58
1-sep-06	31-sep-06	18,47%	1,08%	1,079%		8.796.808,03	18	181.112,84		3.548.555,00	12.343.993,42
1-oto-06	30-oto-06	19,05%	1,12%	1,117%		8.796.808,03	18	186.380,89		3.734.935,89	12.530.374,31
1-nov-06	31-nov-06	19,71%	1,18%	1,175%		8.796.808,03	18	191.847,54		3.926.783,43	12.722.051,78
1-dic-06	29-dic-06	20,46%	1,23%	1,229%		8.796.808,03	18	197.899,48		4.124.682,91	12.919.951,27
1-ene-07	31-ene-07	21,28%	1,24%	1,239%		8.796.808,03	18	202.440,54		4.327.123,45	13.124.391,81
1-feb-07	29-feb-07	22,21%	1,28%	1,278%		8.796.808,03	9	64.000,59		4.391.124,04	13.188.392,40

Resultado >>	3.756.800,00	4.382.585,89	13.389.393,92
SALDO DE CAPITAL	8.796.808,03		
SALDO DE INTERESES		4.292.585,89	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			13.389.393,92



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés

**Rad.: 05001 40 03 010 2021 00769 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al

para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

REMISION OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001400301020210076900

postmaster@quinonesjaramilloasociados.com  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: administrativa@quinonesjaramilloasociados.com Asunto: REMISION OFICIO CAMBIO DE C... Mié 3/05/2023 1:42 PM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín  
Para: ○ administrativa@quinonesjaramilloasociados.com Mié 3/05/2023 1:42 PM

06OficioCajeroPagadorEjecu...  
105 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Atentamente,

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# Anexo No. 1

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Radicado 2021-  
N°. 00769

CAPITAL: \$2.609.343,00

VIGENCIA		Int Brio. Cte.	Máxima Autorizada		Tasa efectiva	LIQUIDACION					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Efectiva Mensual	Aplicable en el periodo	DÍAS	INTERESES	ABONOS	Saldo Interes	Saldo Capital	Saldo de Capital más Interes
16-mar-20	30-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	1,048%	15	\$27.342		\$27.342	\$2.609.343	\$2.636.685
1-abr-20	30-abr-20	18,68%	28,04%	2,08%	2,081%	30	\$54.295		\$81.637	\$2.609.343	\$2.690.980
1-may-20	30-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,031%	30	\$52.991		\$134.629	\$2.609.343	\$2.743.972
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,024%	30	\$52.808		\$187.437	\$2.609.343	\$2.798.780
1-jul-20	30-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,024%	30	\$52.808		\$240.245	\$2.609.343	\$2.849.588
1-ago-20	30-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,041%	30	\$53.253		\$293.498	\$2.609.343	\$2.902.841
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,047%	30	\$53.409		\$346.907	\$2.609.343	\$2.956.250
1-oct-20	30-oct-20	18,06%	27,14%	2,02%	2,021%	30	\$52.730		\$399.637	\$2.609.343	\$3.008.980
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	1,998%	30	\$52.075		\$451.712	\$2.609.343	\$3.061.055
1-dic-20	30-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,957%	30	\$51.075		\$502.787	\$2.609.343	\$3.112.130
1-ene-21	30-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,943%	30	\$50.706		\$553.493	\$2.609.343	\$3.162.936
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,955%	30	\$51.286		\$604.779	\$2.609.343	\$3.214.122
1-mar-21	30-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,952%	30	\$50.943		\$655.722	\$2.609.343	\$3.265.065
1-abr-21	30-abr-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,943%	30	\$50.706		\$706.428	\$2.609.343	\$3.315.771
1-may-21	30-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,933%	30	\$50.442		\$756.870	\$2.609.343	\$3.366.213
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,932%	30	\$50.416		\$807.266	\$2.609.343	\$3.416.629
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,929%	30	\$50.336		\$857.622	\$2.609.343	\$3.466.965
1-ago-21	30-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,935%	30	\$50.495		\$908.117	\$2.609.343	\$3.517.460
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,930%	30	\$50.363		\$958.479	\$2.609.343	\$3.567.822
1-oct-21	30-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,919%	30	\$50.072		\$1.008.551	\$2.609.343	\$3.617.894
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,938%	30	\$50.574		\$1.059.125	\$2.609.343	\$3.668.468
1-dic-21	30-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,957%	30	\$51.075		\$1.110.200	\$2.609.343	\$3.719.543
1-ene-22	30-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,973%	30	\$51.602		\$1.161.802	\$2.609.343	\$3.771.145
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	2,042%	30	\$53.279		\$1.215.081	\$2.609.343	\$3.824.424
1-mar-22	30-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	2,059%	30	\$53.722		\$1.268.803	\$2.609.343	\$3.878.146
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	2,117%	30	\$55.230		\$1.324.033	\$2.609.343	\$3.933.376
1-may-22	30-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	2,182%	30	\$56.933		\$1.380.966	\$2.609.343	\$3.990.309
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	2,250%	30	\$58.702		\$1.439.668	\$2.609.343	\$4.049.011
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	2,335%	30	\$60.939		\$1.500.606	\$2.609.343	\$4.109.949
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	2,425%	30	\$63.280		\$1.563.887	\$2.609.343	\$4.173.230
1-sep-22	22-sep-22	20,40%	30,60%	2,25%	1,645%	22	\$42.920		\$1.606.807	\$2.609.343	\$4.216.150
						\$907	\$1.606.807	\$0			

Intereses de Plazo

TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$4.216.150



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés

**Rad.: 05001 40 03 010 2022 00036 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial"; (ii) se incumplió

el deber de "*diligenciamiento estricto del formato de índice electrónico (Anexo 4. Formato de Índice Electrónico) para las carpetas del expediente*", según lo ordena el protocolo (numeral 7.4.2).

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

# ANEXO No. 1

## Liquidación de Crédito

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1 mes-00
Tasa mensual pactada >>>				14 mar-00
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1 ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-jun-22	4 ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	x
		Saldo de capital, Fol. >>>	27.422.234,00	Microc u Otros
		Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses
								Valor	Folio		
16-jul-20	31-jul-20		1,5		27.422.234,00					0,00	27.422.234,00
16-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	27.422.234,00	15	277.487,94			277.487,94	27.699.721,94
1-ago-20	31-ago-20	18,20%	2,04%	2,041%	27.422.234,00	30	559.848,19			837.134,13	28.259.368,13
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	27.422.234,00	30	561.292,49			1.398.426,62	28.820.890,62
1-oct-20	31-oct-20	18,00%	2,02%	2,021%	27.422.234,00	30	554.150,82			1.952.577,43	29.374.811,43
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	27.422.234,00	30	547.264,88			2.499.842,29	29.922.076,29
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	27.422.234,00	30	536.762,36			3.036.604,65	30.458.838,65
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	27.422.234,00	30	532.882,05			3.569.486,69	30.991.720,69
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	27.422.234,00	30	538.977,02			4.108.463,71	31.530.697,71
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	27.422.234,00	30	535.377,21			4.643.840,92	32.066.074,92
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	27.422.234,00	30	532.604,66			5.176.445,58	32.598.679,58
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	27.422.234,00	30	530.106,77			5.706.552,35	33.128.786,35
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	27.422.234,00	30	529.829,07			6.236.381,42	33.658.615,42
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	27.422.234,00	30	528.995,81			6.765.377,23	34.187.611,23
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	27.422.234,00	30	530.862,07			7.296.039,29	34.718.273,29
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	27.422.234,00	30	529.273,59			7.825.312,88	35.247.546,88
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	27.422.234,00	30	526.216,28			8.351.529,16	35.773.763,16
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	27.422.234,00	30	531.494,79			8.883.023,95	36.305.257,95
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	27.422.234,00	30	536.762,36			9.419.786,30	36.842.020,30
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	27.422.234,00	30	542.295,40			9.962.081,70	37.384.315,70
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	27.422.234,00	30	559.020,65			10.522.002,35	37.944.236,35
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	27.422.234,00	30	564.581,90			11.086.584,24	38.508.818,24
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	27.422.234,00	30	580.421,02			11.667.005,27	39.089.239,27
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	27.422.234,00	30	598.325,80			12.265.331,06	39.687.565,06
1-jun-22	13-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	27.422.234,00	13	267.328,03			12.532.659,09	39.954.893,09
							12.532.659,09	0,00		12.532.659,09	39.954.893,09

SALDO DE CAPITAL	27.422.234,00
SALDO DE INTERESES	12.532.659,09
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>39.954.893,09</b>



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 43 03 011 2020 00007 00

Acorde con lo solicitado se autoriza bajo la responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante, a OSCAR IVAN SANCHEZ ACUÑA identificado con C.C. 1.001.197.710, en los términos conferidos, pero con las limitantes establecidas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, para quienes **no ostentan la calidad de estudiantes** de derecho.

**NOTIFÍQUESE**



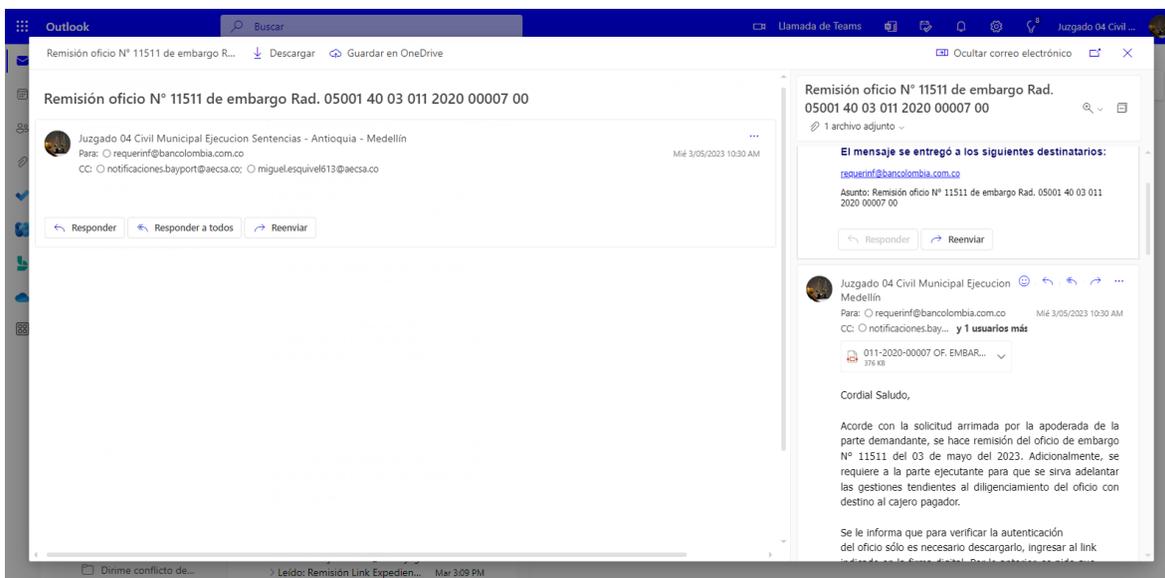
FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 011 2020 00007 00

Se hace remisión del oficio de embargo a la entidad bancaria y a la parte demandante para que realice el respectivo trámite, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



De otra parte, atendiendo a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se hace remisión del oficio de embargo N° 11511 a la entidad bancaria.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devenga el señor **PEDRO PABLO FAJARDO TORRES (C.C. 79.988.327)**, al servicio de SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA ESCALIBUR LTDA.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR

EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

**Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.**

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

*"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

*"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

*1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."*

*"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).*

*(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."*

*"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:*

*1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

*(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.*

*(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."*

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 011 2020 00632 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo

Superior de la Judicatura “debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial”; (ii) se incumplió el deber de “*diligenciamiento estricto del formato de índice electrónico (Anexo 4. Formato de Índice Electrónico) para las carpetas del expediente*”, según lo ordena el protocolo (numeral 7.4.2).

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Pese a lo anterior, al revisar el expediente no se hallaron: Oficios a través de los cuales se le indique al cajero pagador el número de cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cual deben efectuar las consignaciones en atención a la remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, a fin de que allegue los Oficios a que haya lugar. (Anexo No. 1).

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

## Anexo No. 1

REQUERIMIENTO PIEZAS PROCESALES NO REMITIDAS RADICADO 05001400301120200063200 🔍 📧

**MO** Microsoft Outlook 📧  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Juzgado 11 Civil Municipal - Antioquia - Medellín (cmpl11med@cendoj.ramajudicial.gov... Mié 3/05/2023 12:36 PM

**Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín** 😊 ↶ ↷ ⋮  
Para:  Juzgado 11 Civil Municipal - Antioquia - Medellín Mié 3/05/2023 12:36 PM

Cordial saludo,

Al proceder con la revisión del expediente bajo el radicado No. 05001400301120200063200, es posible evidenciar que no obran en el expediente los oficios dirigidos al cajero pagador mediante los cuales se les indique el número de cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cual debe efectuar las consignaciones conforme a las medidas cautelares decretadas al interior del proceso; lo anterior, en atención a la remisión a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, a fin de que allegue los Oficios a que haya lugar.

Atentamente,



**Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**  
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel  
Teléfono: (4) 2516306  
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): [ofjcpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Juez:** Roberto Carlos Mendoza Reyes

## Anexo No. 2

**TUYA vs VLADIMIR VILLEGAS**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
Medellín, 26-03-2023

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				1-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-mar-97
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-mar-23	4-mar-97
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>		<b>\$31,719,940.00</b>	Microc u Otros	
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
11-sep-20		30-sep-20	1,5			31,719,940.00			Valor	Folio	0.00	31,719,940.00
11-sep-20	30-sep-20	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	20	477,385.05			477,385.05	32,197,325.05
1-oct-20	31-oct-20	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			1,193,462.63	32,913,402.63
1-nov-20	30-nov-20	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			1,909,540.20	33,629,480.20
1-dic-20	31-dic-20	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			2,625,617.78	34,345,557.78
1-ene-21	31-ene-21	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			3,341,695.36	35,061,635.36
1-feb-21	28-feb-21	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			4,057,772.94	35,777,712.94
1-mar-21	31-mar-21	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			4,773,850.51	36,493,790.51
1-abr-21	30-abr-21	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			5,489,928.09	37,209,868.09
1-may-21	31-may-21	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			6,206,005.67	37,925,945.67
1-jun-21	30-jun-21	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			6,922,083.24	38,642,023.24
1-jul-21	31-jul-21	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			7,638,160.82	39,358,100.82
1-ago-21	31-ago-21	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			8,354,238.40	40,074,178.40
1-sep-21	30-sep-21	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			9,070,315.97	40,790,255.97
1-oct-21	31-oct-21	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			9,786,393.55	41,506,333.55
1-nov-21	30-nov-21	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			10,502,471.13	42,222,411.13
1-dic-21	31-dic-21	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			11,218,548.70	42,938,488.70
1-ene-22	31-ene-22	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			11,934,626.28	43,654,566.28
1-feb-22	28-feb-22	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			12,650,703.86	44,370,643.86
1-mar-22	31-mar-22	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			13,366,781.43	45,086,721.43
1-abr-22	30-abr-22	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			14,082,859.01	45,802,799.01
1-may-22	31-may-22	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			14,798,936.59	46,518,876.59
1-jun-22	30-jun-22	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			15,515,014.16	47,234,954.16
1-jul-22	31-jul-22	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			16,231,091.74	47,951,031.74
1-ago-22	31-ago-22	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			16,947,169.32	48,667,109.32
1-sep-22	30-sep-22	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			17,663,246.89	49,383,186.89
1-oct-22	31-oct-22	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			18,379,324.47	50,099,264.47
1-nov-22	30-nov-22	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			19,095,402.05	50,815,342.05
1-dic-22	31-dic-22	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			19,811,479.62	51,531,419.62
1-ene-23	31-ene-23	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			20,527,557.20	52,247,497.20
1-feb-23	28-feb-23	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	30	716,077.58			21,243,634.78	52,963,574.78
1-mar-23	26-mar-23	20.48%	2.26%	2.257%		31,719,940.00	26	620,600.57			21,864,235.35	53,584,175.35
						<b>21,864,235.35</b>			<b>0.00</b>		<b>21,864,235.35</b>	<b>53,584,175.35</b>

SALDO DE CAPITAL	31,719,940.00
SALDO DE INTERESES	21,864,235.35
COSTAS PROCESALES	3,500,000.00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>57,084,175.35</b>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 011 2022 00822 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín:

**ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

## NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# Anexo No. 1



Medellin, diciembre 16 de 2022

Producto Sufi  
Pagaré 18841732

Ciudad

Titular YOHANA CABRERA MELENDEZ  
Cédula o Nit. 1085248055  
Suñ 13341732  
Mora desde diciembre 17 de 2021

Tasa máxima Actual 34.68%

Liquidación de la Obligación a dic 18 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	19,684,917.18
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,749,648.62
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
<b>Total demanda</b>	<b>23,434,565.80</b>

Saldo de la obligación a dic 16 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	19,684,917.18
Interes Corriente	3,749,648.62
Intereses por Mora	4,799,788.82
Seguros en Demanda	0.00
<b>Total Demanda</b>	<b>28,234,354.62</b>



YOHANA CABRERA MELENDEZ

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a Interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/18/2021			19,684,917.18	3,749,648.62	0.00						19,684,917.18	3,749,648.62	0.00	23,434,565.80
Saldo para Demanda	dic-16-2021	0.00%	0	19,684,917.18	3,749,648.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,917.18	3,749,648.62	0.00	23,434,565.80
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	13	19,684,917.18	3,749,648.62	147,120.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,917.18	3,749,648.62	147,120.00	23,581,684.80
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.46%	31	19,684,917.18	3,749,648.62	503,070.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,917.18	3,749,648.62	503,070.84	23,937,636.64
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	19,684,917.18	3,749,648.62	833,664.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,917.18	3,749,648.62	833,664.80	24,288,230.60
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	19,684,917.18	3,749,648.62	1,202,800.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,917.18	3,749,648.62	1,202,800.68	24,637,369.48
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	19,684,917.18	3,749,648.62	1,598,863.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,917.18	3,749,648.62	1,598,863.11	25,002,456.91
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	19,684,917.18	3,749,648.62	1,657,729.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,917.18	3,749,648.62	1,657,729.71	25,362,295.51
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.86%	30	19,684,917.18	3,749,648.62	2,344,253.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,917.18	3,749,648.62	2,344,253.19	25,778,818.09
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	19,684,917.18	3,749,648.62	2,757,294.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,917.18	3,749,648.62	2,757,294.07	26,161,859.87
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.15%	31	19,684,917.18	3,749,648.62	3,184,425.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,917.18	3,749,648.62	3,184,425.86	26,618,971.80
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.16%	30	19,684,917.18	3,749,648.62	3,615,959.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,917.18	3,749,648.62	3,615,959.87	27,050,525.07
Cierre de Mes	oct-31-2022	31.42%	31	19,684,917.18	3,749,648.62	4,078,123.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,917.18	3,749,648.62	4,078,123.57	27,512,689.37
Cierre de Mes	nov-30-2022	32.96%	30	19,684,917.18	3,749,648.62	4,541,146.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,917.18	3,749,648.62	4,541,146.89	27,975,712.09
Saldo para Demanda	dic-16-2022	34.68%	16	19,684,917.18	3,749,648.62	4,799,788.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,684,917.18	3,749,648.62	4,799,788.82	28,234,354.62



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 40 03 012 2014 00082 00**

1- Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a foliatura constancia de envío de la comunicación remitida por la parte ejecutante al auxiliar de la justicia nombrado.

2- Por otro lado, se allega al expediente para los fines procesales pertinentes, el escrito visible en documento 7 del expediente electrónico, mediante el cual el secuestre, señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, manifiesta que acepta el cargo para el que fuere designado.

3- Se requiere a la auxiliar saliente para que se sirva hacerle entrega al auxiliar antes citado el bien objeto de secuestro, así como para que rinda cuentas finales, comprobadas y justificadas de su gestión. Se le advierte a la auxiliar saliente que su gestión no concluye hasta tanto se haya acreditado la entrega del bien al nuevo secuestre. Oficiese por intermedio de la Oficina de Ejecución.

4- Se incorpora al expediente escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, aportando el AVALÚO COMERCIAL del inmueble incautado e identificado con matrícula inmobiliaria N.º **001-973860** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín.

Previo a dar traslado del anterior avalúo comercial a la parte contraria, es necesario que el EJECUTANTE allegue el AVALUO CATASTRAL, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. Gral. del P. Por lo tanto, se ordena a la Oficina de apoyo a los Juzgados de Ejecución, oficiar a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que, a costa del EJECUTANTE, se expida por la autoridad de catastro, el respectivo AVALÚO CATASTRAL del inmueble arriba referenciado (arts. 78 y 125 CGP).

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 013 2020 00025 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín:

**ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# Anexo No. 1

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
**WILSON ANTONIO MANCO GOEZ**

**RADICADO:** 0500140030132020002500

VIGENCIA		Bta. Cta.	LÍMITE USURA			TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.6	Nominal Mensual	FINAL	Capitales	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	ABONOS	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							0,00				0,00	0,00
17-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	2.668.509,00	2.668.509,00	14	27.073,04		27.073,04	2.695.582,04
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%		2.668.509,00	30	57.644,78		84.717,83	2.753.226,83
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%		2.668.509,00	30	57.407,36		142.125,18	2.810.634,18
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%		2.668.509,00	30	56.773,10		198.898,28	2.867.407,28
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%		2.668.509,00	30	58.197,90		257.096,18	2.925.605,18
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%		2.668.509,00	30	57.328,16		314.424,34	2.982.933,34
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		2.668.509,00	30	57.196,12		371.620,46	3.040.129,46
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%		2.668.509,00	30	57.248,94		428.869,40	3.097.378,40
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%		2.668.509,00	30	57.143,28		486.012,68	3.154.521,68
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%		2.668.509,00	30	57.090,43		543.103,11	3.211.612,11
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		2.668.509,00	30	57.196,12		600.299,23	3.268.808,23
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%		2.668.509,00	30	57.196,12		657.495,35	3.326.004,35
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%		2.668.509,00	30	56.614,28		714.109,63	3.382.618,63
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%		2.668.509,00	30	56.428,87		770.538,50	3.439.047,50
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%		2.668.509,00	30	56.110,69		826.649,19	3.495.158,19
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%		2.668.509,00	30	55.738,96		882.388,15	3.550.897,15
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%		2.668.509,00	30	56.508,35	-	938.896,50	3.607.405,50
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%		2.668.509,00	30	56.216,79	-	995.113,30	3.663.622,30
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%		2.668.509,00	30	55.526,30	-	1.050.639,59	3.719.148,59
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%		2.668.509,00	30	54.192,98	-	1.104.832,57	3.773.341,57
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%		2.668.509,00	30	54.005,74	-	1.158.838,32	3.827.347,32
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%		2.668.509,00	30	54.005,74	-	1.212.844,06	3.881.353,06
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%		2.668.509,00	30	54.460,22	-	1.267.304,28	3.935.813,28
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%		2.668.509,00	30	54.620,42	-	1.321.924,71	3.990.433,71
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%		2.668.509,00	30	53.925,45	-	1.375.850,16	4.044.359,16
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%		2.668.509,00	30	53.255,37	-	1.429.105,53	4.097.614,53
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	1.481.338,88	4.149.847,88
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%		2.668.509,00	30	51.855,75	-	1.533.194,63	4.201.703,63
1												
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%		2.668.509,00	30	52.448,86	-	1.585.643,50	4.254.152,50
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%		2.668.509,00	30	52.098,56	-	1.637.742,06	4.306.251,06
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%		2.668.509,00	30	51.828,76	-	1.689.570,81	4.358.079,81
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%		2.668.509,00	30	51.585,68	-	1.741.156,50	4.409.665,50
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%		2.668.509,00	30	51.558,66	-	1.792.715,16	4.461.224,16
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%		2.668.509,00	30	51.477,57	-	1.844.192,73	4.512.701,73
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%		2.668.509,00	30	51.639,72	-	1.895.832,45	4.564.341,45
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%		2.668.509,00	30	51.504,61	-	1.947.337,06	4.615.846,06
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%		2.668.509,00	30	51.207,09	-	1.998.544,15	4.667.053,15
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%		2.668.509,00	30	51.720,75	-	2.050.264,90	4.718.773,90
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.102.498,25	4.771.007,25
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	1,98%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.154.731,61	4.823.240,61
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.206.964,96	4.875.473,96
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.259.198,31	4.927.707,31
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.311.431,66	4.979.940,66
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.363.665,01	5.032.174,01
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.415.898,36	5.084.407,36
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.468.131,71	5.136.640,71
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.520.365,06	5.188.874,06
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.572.598,41	5.241.107,41
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.624.831,77	5.293.340,77
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.677.065,12	5.345.574,12
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.729.298,47	5.397.807,47
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.781.531,82	5.450.040,82
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.833.765,17	5.502.274,17
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	1,96%		2.668.509,00	30	52.233,35	-	2.885.998,52	5.554.507,52
<b>SUB-TOTALES:</b>						<b>2.668.509,00</b>	<b>1.604</b>	<b>52.233,35</b>	<b>-</b>	<b>2.885.998,52</b>	<b>5.554.507,52</b>	

*Wilson Manco Goez*

NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL  
 CC. 31.901.430 De Cali  
 TP. 82454 C.S. de la J.

TOTAL CAPITAL	>>>>>>>	\$2.668.509,00
TOTAL INTERESES	>>>>>>>	\$2.885.998,52
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	>>>>>>>	\$294.400,00
TOTAL	>>>>>>>	\$5.848.907,52



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 014 2020 00888 00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, y se le remite al auto del 27 de julio del 2022 (Arch. 33 Cd. 1), donde fue resuelta solicitud idéntica, además, se le reitera que no existen dineros para ser entregados puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados, además se puede verificar dentro del expediente, que no se ha decretado medidas de embargo posterior a ello, así como tampoco se han reportado consignaciones extraprocesales.

Así las cosas, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

**NOTIFÍQUESE**

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
JUEZ



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 014 2020 00888 00

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

### RESUELVE

**DECRETAR** el embargo de los derechos que le correspondan al señor **EDINSON RAFAEL REYES CASTRO (C.C 8.675.408)**, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-148805, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Expídanse los correspondientes oficios, el cual una vez sea elaborado se dejará a su disposición para que le dé el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés

**Rad.: 05001 40 03 014 2021 00681 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se

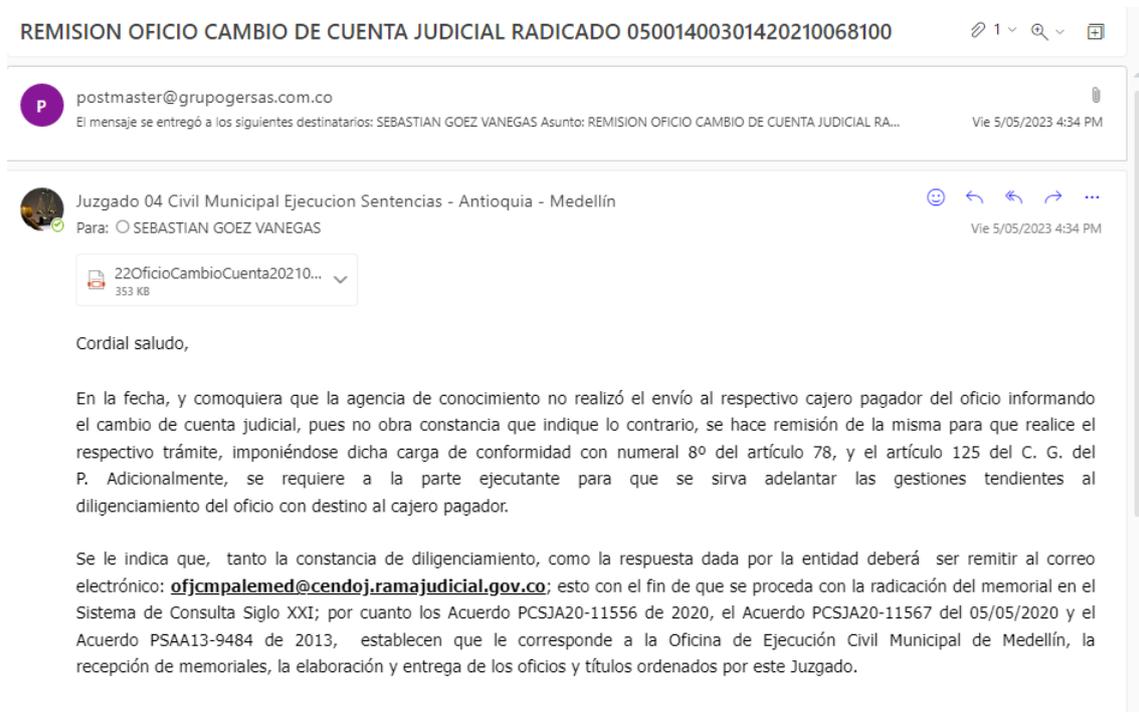
encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura “debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial”; (ii) se incumplió el deber de “*diligenciamiento estricto del formato de índice electrónico (Anexo 4. Formato de Índice Electrónico) para las carpetas del expediente*”, según lo ordena el protocolo (numeral 7.4.2).

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente,

se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA1,

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés

**Rad.:** 05001 40 03 014 2021 00681 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en el numeral 9º del artículo 593 y en el artículo 599 del C. G. del P.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el señor MARIO HUMBERTO ARIAS CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía número 70.135.016, al servicio de ACQUA TEXTILES S.A.S. Por otro lado, se informa que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. 050012041700 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

**Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C. G. del P.**

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica para solicitarla, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE

EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido, al respectivo cajero pagador.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO BOSTON PARK 2 PROPIEDAD HORIZONTAL  
**DEMANDADO:** ANDY RODRIGUEZ MARQUEZ  
**RADICADO:** 05001 40 03 015 2017 00026 00

1.- Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Memorial allegado vía correo electrónico*, arrimado por la apoderada de la parte ejecutante, a través del cual solicita oficio con destino a la EPS.
- *Memorial allegado vía correo electrónico*, contentivo de la respuesta emitida por la EPS SURA.

2.- Atendiendo el avalúo comercial allegado por la ejecutante, de conformidad con el art. 444 del CGP (numeral 2<sup>1</sup>), se pone en conocimiento de la contraparte por el término de 10 días, a fin de que se hagan las observaciones del caso, según los efectos previstos en la citada norma. Surtido el traslado sin que se hayan presentado observaciones, se procederá a fijar fecha y hora de la almoneda (art. 448 CGP).

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> “2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”

ID: 7607-111

Señor

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN  
E.S.D

---

Referencia: **REMISIÓN AVALÚO COMERCIAL**  
Proceso: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**  
Demandante: **"EDIFICIO BOSTON PARK 2 PROPIEDAD HORIZONTAL"**  
Demandado: **ANDY RODRIGUEZ MARQUEZ**  
Radicado: **05001430300420220025400 acumulado al 05001400301520170002600**

---

**CAROLINA ARANGO FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la propiedad horizontal **"EDIFICIO BOSTON PARK 2 PROPIEDAD HORIZONTAL"**, conforme el requerimiento realizado por el despacho por auto del 31 de Octubre de 2022, como se puede apreciar en el siguiente apartado del auto:

3.- Finalmente, con fundamento en el art. 448 del CGP, que exige el embargo, secuestro y avalúo de los bienes de la parte ejecutada, para llegar a instancia de remate y comoquiera que el proceso no puede continuarse por esa carga procesal a instancia de parte (arts. 444, 593, num 1, 599 y 601 CGP); se requiere a la parte ejecutante para que allegue avalúo de los muebles y enseres secuestrados (artículo 78, numerales 8 y 10; art. 125, inc 2 y el art. 444 del CGP). Para ello, se le concede al ejecutante, el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma.

Procedo previo a fijar fecha de remate, remitir el avalúo comercial actualizado de los bienes MUEBLES Y ENSERES debidamente embargados y secuestrados.

Por lo tanto, le solicito que apruebe el avalúo comercial y posterior a ello fije fecha de remate, **LO ANTES POSIBLE, para que no haya necesidad de volverlo a actualizar el avalúo**, ya que entrar en dicho gasto es tanto perjudicial para la parte demandada como para la parte demandante.

**Se requiere que se tenga en cuenta al momento de reliquidar costas el valor del avalúo.**

**Anexo:**

- Avalúo Comercial de los bienes muebles y enseres ealizado por el perito inscrito **EFRAÍN RESTREPO JARAMILLO**.
- Cuenta de Cobro del avalúo comercial y gastos por \$600.000 para que se tenga en cuenta al momento de liquidar costas.

Atentamente,

Firma solo válida si el documento que la contiene, se envía desde  
gerencia@naranjajuridica.com

**CAROLINA ARANGO FLÓREZ**

C.C. 32.106362 de Medellín

T.P. 110.853 del C. S. de la J

Tel. 4443049- 3162926936

gerencia@naranjajuridica.com

Carrera 43A # 19A – 87 Oficina 203 Movicentro, antes Centro Comercial Automotriz. Medellín.

Carrera 41 # 18d-70 apto 3105 Medellín en época de Covid-19.

**AVALUO COMERCIAL DE MUEBLES Y ENSERES**

**UBICACIÓN:**

Edificio Boston Park No. 2 Carrera 38 No. 54-52-Apartamento No.: 1902

TELEVISOR A COLOR

MARCA SONY BRAVA 50" LCD DIGITAL

Identificación: KDL-32BX-310

Serial: 3177563.Octubre 2011.

COMPUTADOR PORTATIL

MARCA HP 14"

Referencia: 584037-001

Serial: CRT2-PTCKR

AMPLIFICADOR DE SONIDO

MARCA: HARMAN/CARDON-AVR-130

Identificación: LOGIC 7-5SH-MU

**1.- IDENTIFICACION DEL PROCESO**

JUZGADO 4º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 05001 40-03-015 2017-00 026-00

Demandante: EDIFICIO COSTA BRAVA P.H.

Demandado: ANDY DE JESUS RODRIGUEZ MARQUEZ

**2.- IDENTIFICACION-UBICACION DE LOS MUEBLES-EQUIPOS**

**UBICACIÓN:**

DEPARTAMENTO. (05)- ANTIOQUIA

MUNICIPIO: (001)-MEDELLIN

COMUNA: BOSTON

BARRIO: BOSTON

**3.- TIPO DE MUEBLES**

TELEVISOR A COLOR

MARCA SONY BRAVA 50" LCD DIGITAL

Identificación: KDL-32BX-310

Serial: 3177563.Octubre 2011.

COMPUTADOR PORTATIL

MARCA HP 14"

Referencia: 584037-001

Serial: CRT2-PTCKR

AMPLIFICADOR DE SONIDO

MARCA: HARMAN/CARDON-AVR-130

Identificación: LOGIC 7-5SH-MU

#### 4.- CARACTERISTICAS

**TELEVISOR A COLOR-MARCA SONY BRAVA 50" LCD DIGITAL**-Identificación: KDL-32BX-310  
Serial: 3177563.octubre 2011.

Es un televisor modelo, digital. Sin conexión a internet. Fecha octubre de 2011.

**COMPUTADOR PORTATIL-MARCA HP 14"**-Referencia: 584037-001.Serial: CRT2-PTCKR  
Pantalla mala, quebrada. Funciona adaptado a la pantalla del televisor

**AMPLIFICADOR DE SONIDO-MARCA: HARMAN/CARDON-AVR-130.**-Identificación: LOGIC 7-SSH-MU  
En buen estado de funcionamiento y regular mantenimiento, bornes flojos. Mantenimiento.

#### 5.- DOCUMENTOS

No hay facturas. Ni serial en documentos escrito.

#### 6.- EXPECTATIVAS DE VALORIZACION

Estos muebles, se deprecian a corto plazo, por la innovación de equipos electrónicos de mayor calidad y renovación. No adquieren precio, por el contrario, se desvalorizan.

#### 7.-METODO

Obtener información, en Almacenes. En talleres de computadores. "Compuland Señor Alex. Teléfono:312 2633691 –Medellín. Almacenes "La Cascada"Medellín

#### 8.- AVALUO

EQUIPO	VALOR
TELEVISOR A COLOR-MARCA SONY BRAVA 50" LCD DIGITAL	\$300.000
COMPUTADOR PORTATIL-MARCA HP 14"	\$500.000
AMPLIFICADOR DE SONIDO-MARCA: HARMAN/CARDON-AVR-130	\$600.000
<b>VALOR TOTAL TRES EQUIPOS</b>	<b>\$1.400.000</b>

**VALOR TOTAL TRES EQUIPOS: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS**

#### 9.- ANEXOS

1.- Fotos

2.-Certificado de Avalúos ANAV-RAA. Ley 1673 de 2013. S.I.C.

FECHA DE PRESENTACION= FEBRERO 07 DE 2023.

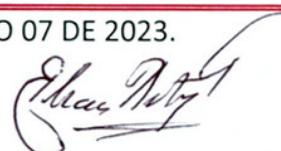
EFRAIN RESTREPO JARAMILLO

C.C.8.270.880 de Medellín.

Carrera 50 No.47-29-Oficina: 512 ."Edificio Genaro Gutiérrez" Medellín

Teléfono: 316 8915253

Email: efrainrestrepoavaluos@gmail.com





## ACTA DE DILIGENCIA

### I. DATOS PROCESO

**RADICADO:** 05001400301520170002600  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO BOSTON PARK 2  
**DEMANDADO:** ANDY RODRIGUEZ MARQUEZ  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**COMITENTE:** JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

### II. DATOS DILIGENCIA

**FECHA:** 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
**LUGAR:** CARRERA 38 A # 54-52 APARTAMENTO 1902 EDIFICIO BOSTON PARK 2  
**TIPO:** SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES

### III. ASISTENTES

Nombre	Calidad	Correo
DIANA CAROLINA GRACIANO VILLA	APODERADA DEMANDANTE	<a href="mailto:karitograciano@gmail.com">karitograciano@gmail.com</a>
CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA	SECUESTRE	<a href="mailto:campillo17@hotmail.com">campillo17@hotmail.com</a>
ANDY JESUS RODRIGUEZ MARQUEZ	ENTERANTE - EJECUTADO	<a href="mailto:Materlingua.t@gmail.com">Materlingua.t@gmail.com</a>

### IV. TRAMITE

Nos desplazamos al inmueble donde se encuentran ubicados los bienes muebles y enseres, una vez allí, fuimos atendidos por el ejecutado ANDY JESUS RODRIGUEZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.680.641. se acepta sustitución de poder en favor de la abogada DIANA CAROLINA GRACIANO VILLA, identificada con tarjeta profesional No. 333.467 del CSJ, para tal efecto, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante. Se realizó posesión del secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.850.458, quien acepta el cargo, y se le toma juramento correspondiente. La apoderada judicial de la parte ejecutante denuncia los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado, los cuales quedan debidamente registrados en el audio. Se imparte legalidad a la denuncia realizada, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad contenidos en el artículo 594, numeral 11 del C.G.P. El ejecutado no se opone a la diligencia.

### V. DECISIÓN

**EL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS**, declara legalmente secuestrados los bienes muebles y enseres ubicados en la carrera 38 A # 54-52 apartamento 1902 del edificio BOSTON PARK 2. Se realiza entrega al secuestre, quien recibe, y solicita se dejen en depósito del ejecutado, se hagan las advertencias de ley y se fijen los honorarios provisionales. Los bienes muebles y enseres son dejados en calidad de depósito del ejecutado. El Despacho advierte al ejecutado y a los demás interesados en esta diligencia, que deben seguirse entendiendo con el secuestre CAMPO ELIAS VALENCIA VILLA en todo lo relacionado con los bienes muebles y enseres secuestrados. El secuestre deberá rendir





cuentas periódicas por la gestión de los bienes dejados bajo su custodia. Dichos bienes deberán conservar las características físicas con las que fueron identificados y no podrán ser enajenados, trasladados o sustraídos del lugar donde se encuentran, sin autorización previa del secuestre. Se le fija al secuestre la suma de \$350.000 como honorarios provisionales a cargo de la parte demandante, los cuales serán cancelados previa radicación de cuenta de cobro. CUMPLIDA COMO SE ENCUENTRA LA PRESENTE COMISION SE ORDENA DEVOLVERLA AL LUGAR DE ORIGEN. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina, y se suscribe por los asistentes que intervinieron en ella.

**JOSE RAMIREZ CORTES**  
**JUEZ**

**EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA**  
**SECRETARIO**





HDMI 1

 No signal. Check the external input or select another input using the INPUT button.

SONY

SONY

BRAVIA



# SONY®

MODEL NO.

KDL-32BX310

NUMÉRO DE MODÈLE

LCD DIGITAL COLOR TV / TÉLÉVISEUR COULEUR NUMÉRIQUE ACL

Ser.No: 3177583

OCT, 2011

**FC**

120 V ~  
60 Hz  
84 W

**UL**

US LISTED

AUDIO/VIDEO  
APPARATUS  
3YX7 E342330

**UL**

Energy Verified

Rendement

Énergétique Vérifié

MADE IN MEXICO

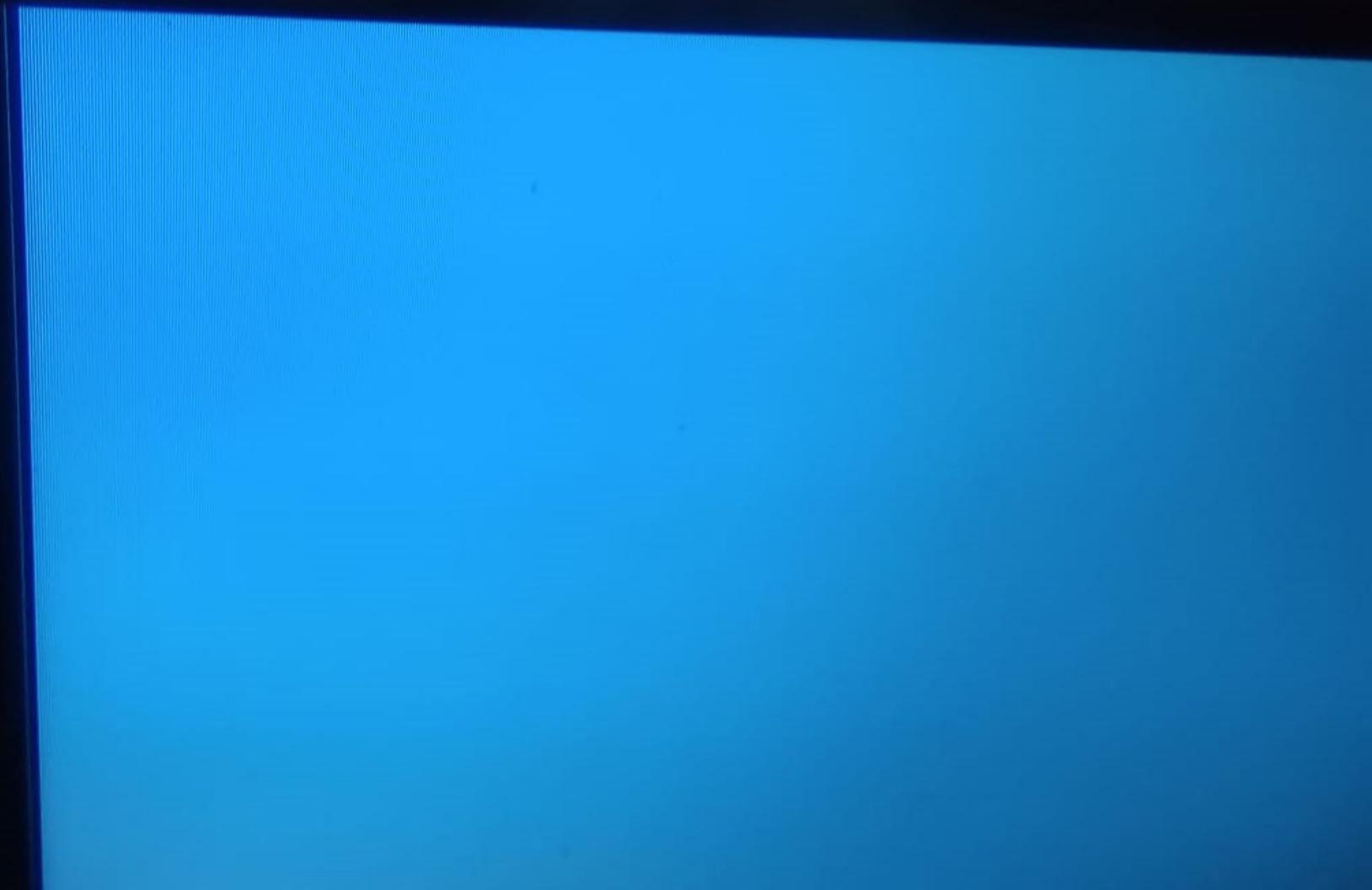
FABRIQUÉ AU MEXIQUE

© 2011 SONY ELECTRONICS INC. ALL RIGHTS RESERVED.  
USE ACCORDING TO INSTRUCTIONS AND LOCAL, STATE AND FEDERAL LAWS.

BRAVIA

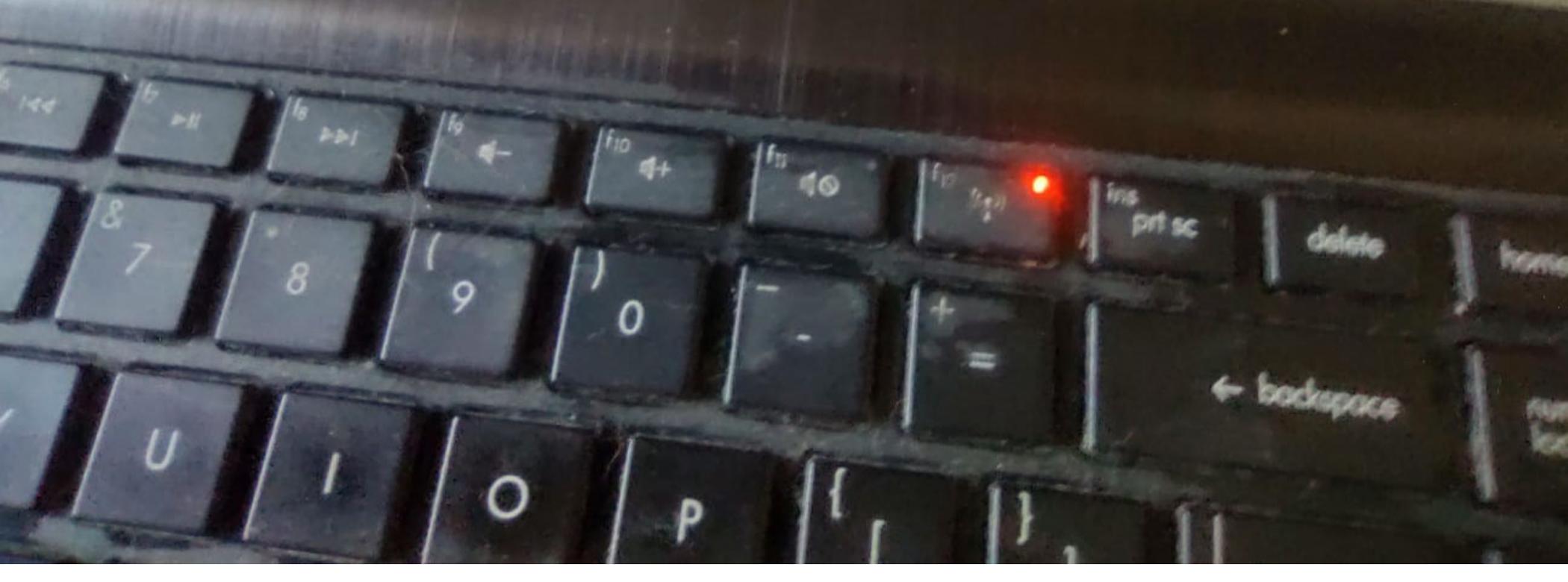
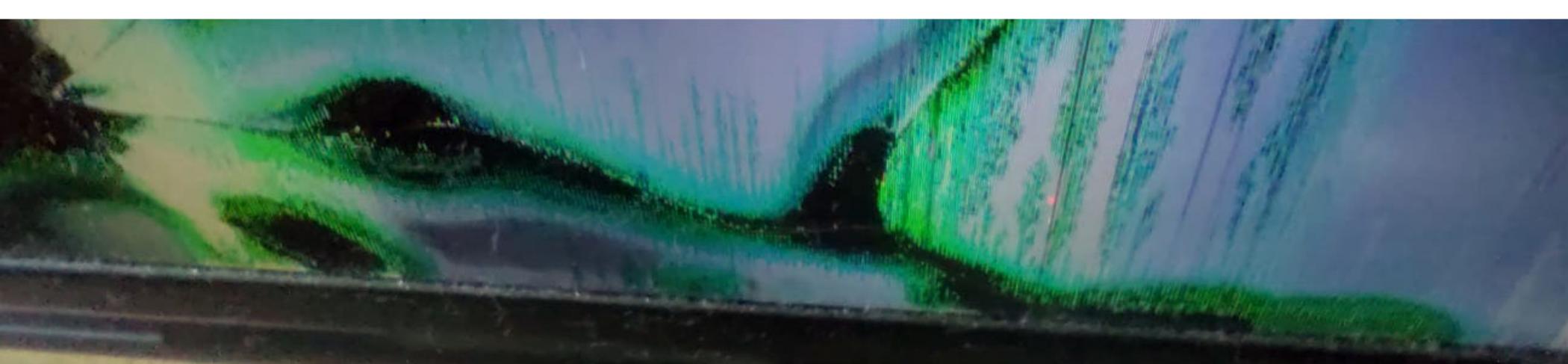


HDMI 1



 No signal. Check the external input or select another input using the INPUT button.







BEATS audio





tmann/kardon



LOGIC 7

FM 87.50MHz 01  
LOGIC 7 5CH MU

FM

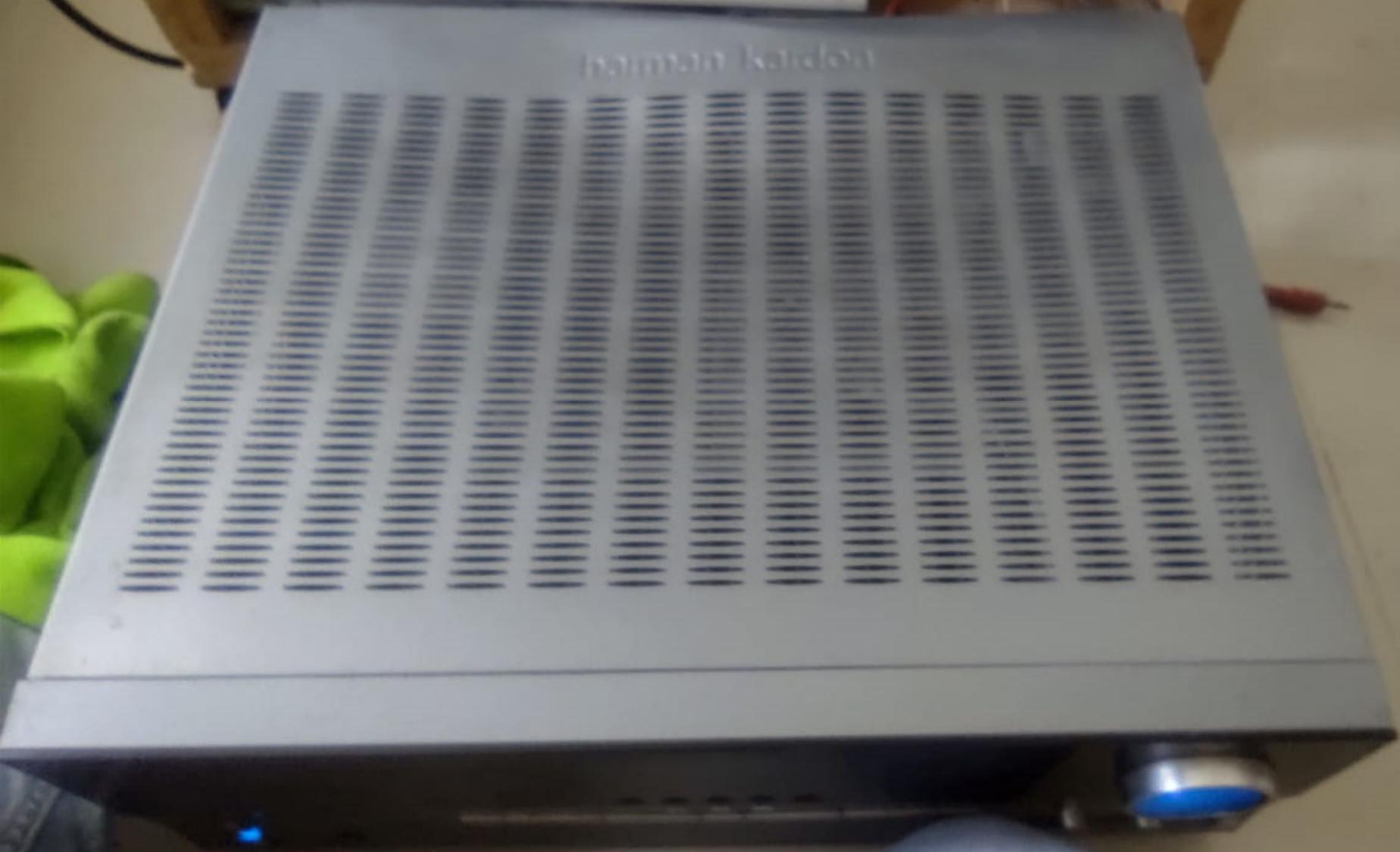
Tone Mode Speaker Channel Digital Select Delay



Scan Mode Scan Select Spring Preset Source

Digital 2 Digital 1

harmain kaidon



harmain/kardon



ERN/KARDON



AV130

5.1

DOLBY DIGITAL

DTS

DTS DIGITAL SURROUND

Power Mute Speaker Channel Input

harman international



ORIGINAL  
dts  
SURROUND

harman/kardon



Phones



PIN de Validación: b7c40afa



<https://www.raa.org.co>



## Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

### Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) EFRAIN RESTREPO JARAMILLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8270880, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 27 de Noviembre de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-8270880.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EFRAIN RESTREPO JARAMILLO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

#### Categoría 1 Inmuebles Urbanos

##### Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
27 Nov 2019

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 2 Inmuebles Rurales

##### Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
27 Nov 2019

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

##### Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción  
27 Nov 2019

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: b7c40afa



#### Categoría 4 Obras de Infraestructura

##### **Alcance**

- Puentes , Acueductos y conducciones

Fecha de inscripción  
**27 Nov 2019**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

##### **Alcance**

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción  
**27 Nov 2019**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 6 Inmuebles Especiales

##### **Alcance**

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
**27 Nov 2019**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

##### **Alcance**

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
**27 Nov 2019**

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: b7c40afa



## Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

### Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
**27 Nov 2019**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

### Alcance

- Artes , Joyas , Orfebrería , Arqueológico , Paleontológico y similares

Fecha de inscripción  
**27 Nov 2019**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 10 Semovientes y Animales

### Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción  
**27 Nov 2019**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

### Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción  
**27 Nov 2019**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 12 Intangibles

### Alcance

- Marcas , Patentes , Nombres comerciales , Prima comercial , Otros similares

Fecha de inscripción  
**27 Nov 2019**

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: b7c40afa



### Categoría 13 Intangibles Especiales

#### Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
**27 Nov 2019**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Dirección: CARRERA 41 N° 49 - 92 APTO 104

Teléfono: 3168915253

Correo Electrónico: efrainrestrepoavaluos@gmail.com

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EFRAIN RESTREPO JARAMILLO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8270880.**

**El(la) señor(a) EFRAIN RESTREPO JARAMILLO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b7c40afa**



PIN de Validación: b7c40afa



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dieciocho (18) días del mes de Octubre del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro  
Representante Legal

Cuenta de Cobro Avalúo  
Comercial

---

Cuenta de cobro N°001

Ciudad y Fecha: 8 de Febrero de 2023

**EDIFICIO BOSTON PARK 2 PROPIEDAD HORIZONTAL"**  
Nit: 900.594.857-8

**Debe a:**

**EFRAIN RESTREPO JARAMILLO**  
C.C N° 8.270.880

La suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) por concepto de honorarios provisionales como perito avlador comercial de los bienes MUEBLES Y ENSERES ubicados en el interior 1902 de la Carrera 38 No. 54-52; "EDIFICIO BOSTON PARK 2 PROPIEDAD HORIZONTAL" de la Ciudad de Medellin proceso con radicado **05001400301520170002600** del EDIFICIO BOSTON PARK 2 PROPIEDAD HORIZONTAL"

Contra: ANDY RODRIGUEZ MARQUEZ, mayor de edad, identificado respectivamente con cédula 71.680.641

Atentamente,

  
EFRAIN RESTREPO JARAMILLO  
Perito avlador  
Banco Caja Social  
Cuenta de ahorros N° 24092007190



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>**

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 015 2017 00968 00**

Se incorpora memorial allegado por la Dra. **CLAUDIA RUEDA SANTOYO** quien funge como apoderada de **GM FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, Acreedor Prendario del vehículo de placa ISV-663 inscrito en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Envigado y quien aduce tener prelación de garantías mobiliarias, según la Ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 del 2015; por lo que solicita al despacho proceder con el levantamiento de la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, consistente en el embargo y secuestro del Vehículo de placa ISV-663 inscrito en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Envigado - Antioquia, y de propiedad del demandado Carlos Alberto García Mesa, identificado con cédula de ciudadanía 70.556.625.

Ahora bien, de los documentos allegados al despacho, es posible establecer que **GM FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** efectivamente ostenta la calidad de Acreedor Prendario del vehículo de placa ISV-663 y cuenta con garantía mobiliaria registrada en la página de garantías mobiliarias y registrada en CONFECÁMARAS desde el 09 de septiembre de 2019 (Archivo 02 Cd. 2) respecto al vehículo de placa **ISV-663**. Asimismo, se evidencia que el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla en el proceso bajo el radicado 08001405301220200009500, mediante proveído del 28 de febrero de 2022 (Archivo 02 Cd. 2) admitió en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la solicitud de aprehensión y posterior entrega al acreedor del bien mueble dado en garantía incoada por **GM FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **CARLOS ALBERTO GARCÍA MESA (C.C. 70.556.625)**.

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Aunado a lo anterior, se advierte que, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla en el proceso bajo el radicado 08001405301220200009500, mediante proveído del 23 de julio de 2020 decretó la terminación del proceso del trámite de ejecución especial de pago directo y dispuso el levantamiento de la medida consistente en el inmovilización del vehículo de placa ISV-663, lo cual se comunicó al Parquero Captucol mediante oficio No. 00095-2020 del 21 de julio de 2020 precisando además que, debía hacerse la entrega del vehículo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Por lo anteriormente expuesto y conforme lo previsto en los artículos 48 y 55 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 del 2015, es clara la PRELACION<sup>2</sup> DEL GRAVAMEN MOBILIARIO frente a la medida cautelar decretada en este proceso, ya que no existe constancia de inscripción del embargo del vehículo por cuenta de este despacho; luego entonces, procede el despacho a **LEVANTAR** el embargo y secuestro del vehículo de placa **ISV-663** de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO GARCÍA MESA (C.C. 70.556.625)** matriculado en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Envigado, Antioquia. Es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 4502 del 13 de diciembre de 2017 (fl. 8 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución elaborar el oficio correspondiente y ponerlo a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

LG

<sup>2</sup> "Artículo 48. (...) La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía. Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita"



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN<sup>1</sup>**  
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 40 03 016 2018 00559 00**

1.- De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (**VER ANEXO 1**). Dentro del término de la ejecutoria, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá aportar reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia.

En firme se resolverá lo concerniente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

2.- Por otro lado, teniendo de presente el escrito allegado, se autoriza bajo la responsabilidad del apoderado judicial de la parte ejecutante JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, a la señora YAKY JOHANA CARDENAS JARAMILLO, (CC. 1.017.241.846 y tarjeta profesional 361.194 del C.S de la J,), para retirar los oficios que se encuentran a disposición; así como despachos comisorios, exhortos. Por lo anterior, la parte interesada podrá acceder a la sede judicial en cualquier momento teniendo en cuenta la anterior información para que proceda a revisar el expediente, verifique la información requerida y retirar los oficios que se encuentren a disposición.

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta las solicitudes allegadas por la parte pasiva a través de memoriales radicados por correo electrónico los días 21 y 28 de febrero de 2023; así como los memoriales que de fecha 29 y 30 de marzo de 2023, que gravitan en documentos 4 y 5 del cuaderno de medidas, se remite a la interesada al auto de fecha 22 de agosto de 2022 (Doc. 30 del expediente electrónico), a través del cual el Despacho puntualmente señaló: *"(...)tras analizar la solicitud del levantamiento de la medida cautelar allegada por la parte ejecutada el 2 de agosto de 2022 y revisadas las actuaciones procesales, **no se accederá a lo solicitado por improcedente, toda vez que no concurren las causales del artículo 5971 del C. G. del P, puntualmente los numerales 1 y 4. En este caso, (i) la solicitud fue allegada por la ejecutada, no por la ejecutante; (ii) aún no se ha decretado la terminación del proceso...**"*. En virtud de lo anterior, el Despacho se abstiene de emitir nuevamente pronunciamiento a idéntica solicitud que en anteriores ocasiones ha sido resuelta.

---

<sup>1</sup> PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4.- Previo a aceptar la sustitución de poder que se realiza en cabeza de la empresa GRUPO GER SAS, se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva allegar certificado de existencia y representación legal de la misma, donde se desprenda la calidad que ostenta el señor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ.

5.- Finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P. se insta nuevamente a las partes para para que estén más atentos al devenir del proceso y no sigan produciéndole un desgaste a la administración de justicia con solicitudes reiterativas y no incurrir en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, por cuanto con una solicitud resulta ser suficiente para darle tramite a lo requerido; por cuanto se le informa que, como su solicitud existen múltiples solicitudes pendientes de ser tramitadas, las cuales serán atendidas a la medida que sea posible; por lo cual debe ser paciencia y brindar la colaboración y comprensión requerida; de allí que se le solita de forma amable que NO REALICE SOLICITUDES REITERATIVAS Y DE CUMPLIMIENTO A LAS INDICACIONES QUE SE LE BRINDAN, lo anterior con el fin de no colapsar aún más el sistema de justicia y proceder a darle en forma oportuna respuesta a las solicitudes allegas. Tenga presente que nos estamos adaptando a una virtualidad y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y trabajo realizado por los abogados.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



**DIRECCIÓN: CALLE 33 AA # 80B-05 LAURELES**  
**notificaciones@grupogersas.com.co**  
**TELÉFONOS: 448-8438-3113567595**

Señor

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN**

ORIGEN: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ORBISCOOP**  
**DEMANDADO: YEIMY PAOLA LEGUIZAMON**  
**RADICADO: 05001400301620180055900**

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.579.766**, obrando en calidad de apoderado judicial del accionante, a través del presente escrito, aporto actualización de liquidación de crédito para los fines pertinentes.

Adjunto actualización de liquidación.

Atentamente,

**JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**

C.C. 70.579.766

T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.

[notificaciones@grupogersas.com.co](mailto:notificaciones@grupogersas.com.co)



<https://grupogersas.com.co/>



<https://instagram.com/grupogersas?igshid=ODbkMDk1MTU=>



1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	2.297.000,00	30	49.619,49	302.649,51	2.599.649,51
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	2.297.000,00	30	49.415,12	352.064,63	2.649.064,63
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	2.297.000,00	30	48.869,17	400.933,79	2.697.933,79
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	2.297.000,00	30	50.095,60	451.029,40	2.748.029,40
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	2.297.000,00	30	49.346,95	500.376,35	2.797.376,35
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.297.000,00	30	49.233,29	549.609,64	2.846.609,64
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	2.297.000,00	30	49.278,76	598.888,41	2.895.888,41
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	2.297.000,00	30	49.187,81	648.076,22	2.945.076,22
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	2.297.000,00	30	49.142,32	326.798,54	2.623.798,54
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.297.000,00	30	49.233,29	376.031,83	2.673.031,83
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.297.000,00	30	49.233,29	425.265,12	2.722.265,12
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	2.297.000,00	30	48.732,46	473.997,58	2.770.997,58
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	2.297.000,00	30	48.572,86	522.570,44	2.819.570,44
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	2.297.000,00	30	48.298,98	570.869,42	2.867.869,42
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	2.297.000,00	30	47.979,00	618.848,42	2.915.848,42
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	2.297.000,00	30	48.641,27	667.489,69	2.964.489,69
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	2.297.000,00	30	48.390,31	715.880,00	3.012.880,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	2.297.000,00	30	47.795,94	763.675,94	3.060.675,94
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	2.297.000,00	30	46.648,25	810.324,19	3.107.324,19
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	2.297.000,00	30	46.487,08	856.811,27	3.153.811,27
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	2.297.000,00	30	46.487,08	903.298,35	3.200.298,35
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	2.297.000,00	30	46.878,28	950.176,64	3.247.176,64
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	2.297.000,00	30	47.016,19	997.192,83	3.294.192,83
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	2.297.000,00	30	46.417,97	1.043.610,79	3.340.610,79
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	2.297.000,00	30	45.841,17	1.089.451,97	3.386.451,97
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	2.297.000,00	30	44.961,44	1.134.413,41	3.431.413,41
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	2.297.000,00	30	44.636,41	1.179.049,82	3.476.049,82
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.297.000,00	30	45.146,95	1.224.196,77	3.521.196,77
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.297.000,00	30	44.845,41	1.269.042,18	3.566.042,18
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	2.297.000,00	30	44.613,17	1.313.655,36	3.610.655,36
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.297.000,00	30	44.403,94	1.358.059,30	3.655.059,30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.297.000,00	30	44.380,68	1.402.439,98	3.699.439,98
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.297.000,00	30	44.310,88	1.446.750,86	3.743.750,86

1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.297.000,00	30	44.450,45		1.491.201,31	3.788.201,31
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.297.000,00	30	44.334,15		1.535.535,46	3.832.535,46
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.297.000,00	30	44.078,06		1.579.613,52	3.876.613,52
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.297.000,00	30	44.520,21		1.624.133,73	3.921.133,73
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.297.000,00	30	44.961,44		1.669.095,17	3.966.095,17
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.297.000,00	30	45.424,91	792.498,00	922.022,08	3.219.022,08
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.297.000,00	30	46.901,27		968.923,35	3.265.923,35
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.297.000,00	30	47.291,72	330.900,00	685.315,07	2.982.315,07
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	2.297.000,00	30	48.618,47	330.900,00	403.033,54	2.700.033,54
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.297.000,00	30	50.118,25	330.900,00	122.251,79	2.419.251,79
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	2.297.000,00	30	51.675,01		173.926,80	2.470.926,80
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	2.297.000,00	30	53.644,11		227.570,91	2.524.570,91
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	2.297.000,00	30	55.705,57		283.276,48	2.580.276,48
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	2.297.000,00	30	58.532,50		341.808,98	2.638.808,98
1-oct-22	26-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	2.297.000,00	26	52.810,74		394.619,72	2.691.619,72
<b>Resultados &gt;&gt;</b>								<b>2.526.038,00</b>	<b>394.619,72</b>	<b>2.691.619,72</b>

<b>SALDO DE CAPITAL</b>	2.297.000,00
<b>SALDO DE INTERESES</b>	394.619,72
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>2.691.619,72</b>



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 40 03 017 2007 00270 00**

Del memorial allegado por la parte demandante se evidencia que la señora GLORIA INÉS ALZATE RUÍZ, quien funge como administrador(a) y/o representante legal de la propiedad UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA HALCONES COLLANTES., certifica cuotas de administración adeudadas por la parte pasiva, por lo que procede el Despacho a tener en cuenta en el presente proceso las cuotas de administración causadas con posterioridad al auto que ordena seguir adelante la ejecución, tal y como se dispuso en el ordinal primero del referido auto; las cuales se detallan a continuación:

FECHA	FECHA VENCIM	CUOTA ADMON ORDINARIA	SANCIONES NO ASIST ASAMBLEAS Y OTROS
Dic-2020	31 de diciembre de 2020	316.400	0
Ene-2021	31 de enero de 2021	327.500	0
Feb-2021	28 de febrero de 2021	327.500	0
Mar-2021	31 de marzo de 2021	327.500	0
Abr-2021	30 de abril de 2021	327.500	0
May-2021	31 de mayo de 2021	327.500	0
Jun-2021	30 de junio de 2021	327.500	0
Jul-2021	31 de julio de 2021	327.500	0
Ago-2021	31 de agosto de 2021	327.500	0
Sep-2021	30 de septiembre de 2021	327.500	0
Oct-2021	31 de octubre de 2021	327.500	0
Nov-2021	30 de noviembre de 2021	327.500	0
Dic-2021	31 de diciembre de 2021	327.500	0
Ene-2022	31 de enero de 2022	360.500	0
Feb-2022	28 de febrero de 2022	360.500	0
Mar-2022	31 de marzo de 2022	360.500	0
Abr-2022	30 de abril de 2022	360.500	0
May-2022	31 de mayo de 2022	360.500	0
Jun-2022	30 de junio de 2022	360.500	0
Jul-2022	31 de julio de 2022	360.500	0
Ago-2022	31 de agosto de 2022	360.500	0
Sep-2022	30 de septiembre de 2022	360.500	0

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 40 03 017 2017 00723 00**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a foliatura constancia de radicación del oficio Nro. 424 con destino a la Oficina de Catastro; así como envío del telegrama dirigido al señor Guillermo León Arbeláez Serna, en calidad de secuestre.

2.- Frente a la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutante, se le indica que los datos de quien actúa como secuestre, y que reposan en el acta de la diligencia de secuestro (Fl. 93), son: Dirección, calle 9AA sur 54B-09, Medellín. Teléfono 2852800, 2375424 y 3108329525.

3.- Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes avalúo catastral, allegado por el apoderado de la parte ejecutante (Archivo 12), del bien inmueble objeto de la almoneda identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5243550, por valor de \$90.385.000, el cual aumentado en un 50% asciende a la suma de \$ 135.577.500, y corresponden a la base gravable para calcular el valor catastral (artículo 444 del C. G. del P.).

En igual sentido, se pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial respecto del bien inmueble objeto de la almoneda, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5243550, por valor de \$147.900.000 (Archivo 10).

Ahora bien, conforme a los documentos que obran en el expediente, se advierte que, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, respecto al bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5243550**,

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

resulta ser más beneficioso el avalúo comercial (\$ 147.900.000), frente al avalúo catastral.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutada del AVALUO COMERCIAL del bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5243550**, y objeto de la subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., por el término de diez (10) días, para los fines que considere pertinentes.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 017 2020 00025 00

1.- De la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante la cual solicita se requiere al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, para que indiquen si procedieron a tomar nota del embargo de remanentes decretado en el proceso de la referencia, se le informa que la misma no resulta procedente, y se le recuerda que es su deber indagar directamente en la respectiva Agencia Judicial, sobre la efectividad de las medidas cautelares, de conformidad con el numeral 8º y 10º del artículo 78 del C. G. del P.

2.- Frente a solicitud del embargo del salario del aquí demandado, se pone de presente, que el Juzgado de origen por auto del 05 de febrero del 2020, decretó el embargo de la quinta parte del salario del señor Carlos Humberto Ramírez Rodríguez al servicio de la POLICÍA NACIONAL, comunicado mediante oficio N° 111 del 05 de febrero del 2020, del cual la Policía Nacional arrimó respuesta el 06 de marzo del 2020, indicando que registraba la medida comunicado como remanente, argumentando que, para el momento se registraba otros embargos.

De conformidad con lo anterior, no se accede a decretar nuevamente el embargo del salario del demandado, sin embargo, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo desde la comunicación dada por dicha entidad, y con el fin de no darle largas al asunto que nos compete, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL, con el propósito de que se sirvan informar si aún registra los embargos por ellos enunciados en la respuesta dada el 06 de marzo del 2020 del salario del aquí demandado, y en el evento de que sea procedente, se permitan aplicar la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen mediante oficio N° 111 del 05 de febrero del 2020, consistente en la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el ejecutado **CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ (C.C. 6.430.387)** y en el caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

**Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C. G. del P. Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.**

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica para solicitarla, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 05 de mayo de dos mil veintitrés

**RAD.: 05001 40 03 017 2021 00496 00**

1.- Mediante memorial allegado por el señor JOSE HORACIO SALAZAR MAZO, quien actuó al interior del proceso como administrador provisional de bienes de la herencia (Numeral tercero Archivo 06 Cd. 2), solicita ordenar al accionante "*la cancelación de los gastos de pericia*" y "*fijar honorarios profesionales*". Sin embargo, el despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que no se evidencian en el expediente gastos acreditados con ocasión del cumplimiento de sus funciones ni rendición de cuentas de su gestión. Asimismo, se advierte que el juzgado de origen a través del auto del 22 de octubre de 2021 (Archivo PDF 08 Cuaderno 01, expediente digital), fijó los honorarios para el ejercicio de su labor, **los cuales fueron tenidos en cuenta como costas procesales**, y debían ser asumidos por la demandante, tal y como se previó en aquel auto, como en el numeral sexto del proveído del 09 de marzo de 2022 (Archivo PDF 20, Cuaderno 01, expediente digital).

Ahora, es pertinente precisar que, **el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial allegado el 12 de julio de 2022 solicitó al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas**; por lo que el despacho, mediante proveído del 25 de agosto de 2022 y al verificar que se encontraban acreditados los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P, declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, en las que se reconoció el rubro del administrador de la herencia (Archivo PDF 28 Cd. 1). Adicionalmente, cabe precisar que el señor SALAZAR MAZO, al estar fungiendo como administrador, le correspondía mayor diligencia dentro del proceso, poniendo en conocimiento del juzgado de origen y no esperar a que terminara el litigio para alegar la falta de pago. Por tanto, resulta inoportuna la solicitud cuando el procesó ya culminó, debiendo entonces iniciar el trámite ejecutivo previsto en el art. 363 CGP.

2.- Por otro lado, se la Dra. **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** quien aduce actuar en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A**, solicita entrega de oficios de cancelación de embargo de vehículo. Pues bien, de los documentos adjuntos es posible evidenciar que **BANCOLOMBIA S.A** ostenta la calidad de Acreedor Prendario del vehículo de placa **GRS 202**, acreditando la inscripción de la garantía

mobiliaria de dicho vehículo, de conformidad con los lineamientos de la Ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 del 2015.

De otra parte, se advierte que, mediante proveído del 25 de agosto de 2022 el juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, cuyos oficios a su vez fueron puestos a disposición de la parte interesada desde el 20 de septiembre de 2022 (Archivo 29 Cd. 1) y se encuentran a la espera de ser retirados. Ahora bien, como quiera que se acreditó al despacho actuar en calidad de tercero interesado de Bancolombia S.A, quien ante Juez 12 Civil del Circuito de Medellín, hizo efectiva la garantía mobiliaria inscrita desde enero de 2020, **hay lugar a acceder a la solicitud de entrega de oficios de cancelación de medidas o desembargo**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución, proceder con la remisión del Oficio No. 816 del 6 de septiembre de 2022 al correo del apoderado de BANCOLOMBIA: [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), a efectos de que proceda con el diligenciamiento del mismo. En ese orden de ideas, **la oficina de ejecución deberá ABTENERSE de hacer entrega de dichas comunicaciones a la parte ejecutada**

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 017 2021 01302 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada el día 26 de abril de 2023 por el apoderado de la parte ejecutante tendientes a que el Despacho remita link del expediente, por ser procedente se remite dicho link al correo electrónico

[leidy.gomez@serlefin.com](mailto:leidy.gomez@serlefin.com), tal y como se advierte en la captura de pantalla que se adjunta:

REMISION LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL RADICADO 05001400301720210130200

Microsoft Outlook  
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: leidy.gome...  
Vie 5/05/2023 1:52 PM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín  
Para: leidy.gomez@serlefin.com  
Vie 5/05/2023 1:52 PM

Cordial saludo,

De conformidad con su solicitud, se procede a realizar el envío del link del proceso con radicado 05001400301720210130200

[05001400301720210130200](#)

Atentamente,



**Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**  
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel  
Teléfono: (4) 2516306  
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): [ofjcmपालeemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmपालeemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

**NOTIFÍQUESE**



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

MCPG



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés

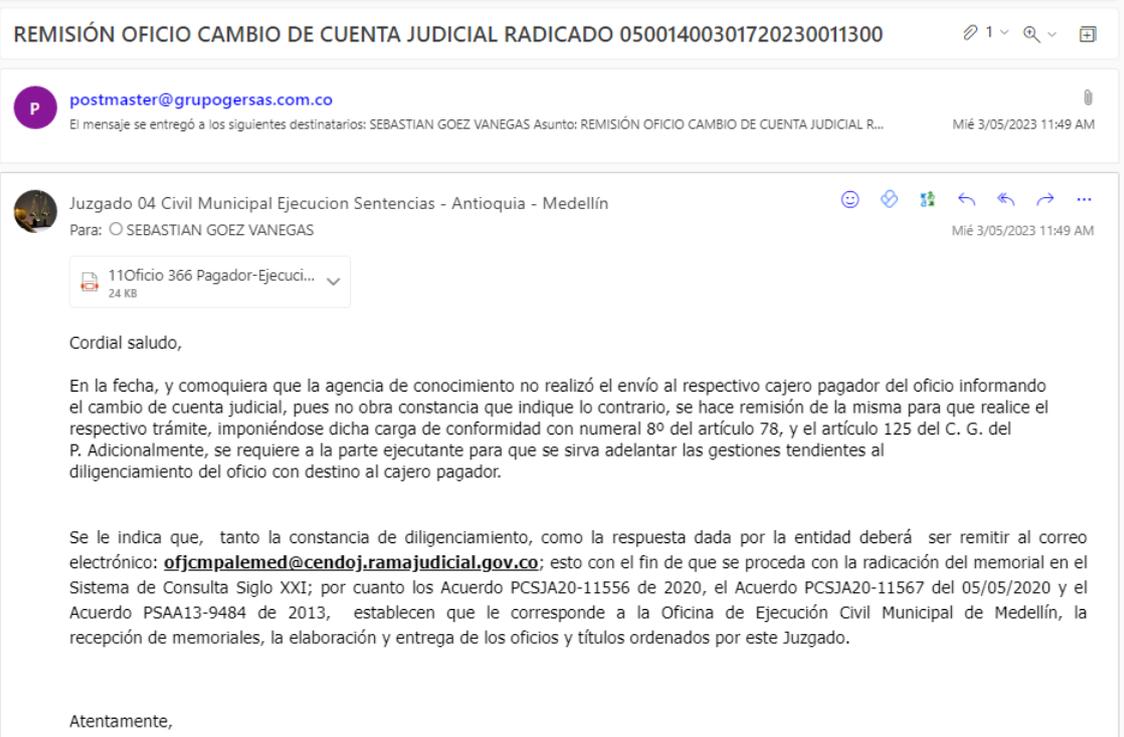
**Rad.: 05001 40 03 017 2023 00113 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al

para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



REMISIÓN OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001400301720230011300

postmaster@grupogersas.com.co  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: SEBASTIAN GOEZ VANEGAS Asunto: REMISIÓN OFICIO CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL R... Mié 3/05/2023 11:49 AM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín  
Para: ○ SEBASTIAN GOEZ VANEGAS Mié 3/05/2023 11:49 AM

11Oficio 366 Pagador-Ejecuci...  
24 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Atentamente,

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés

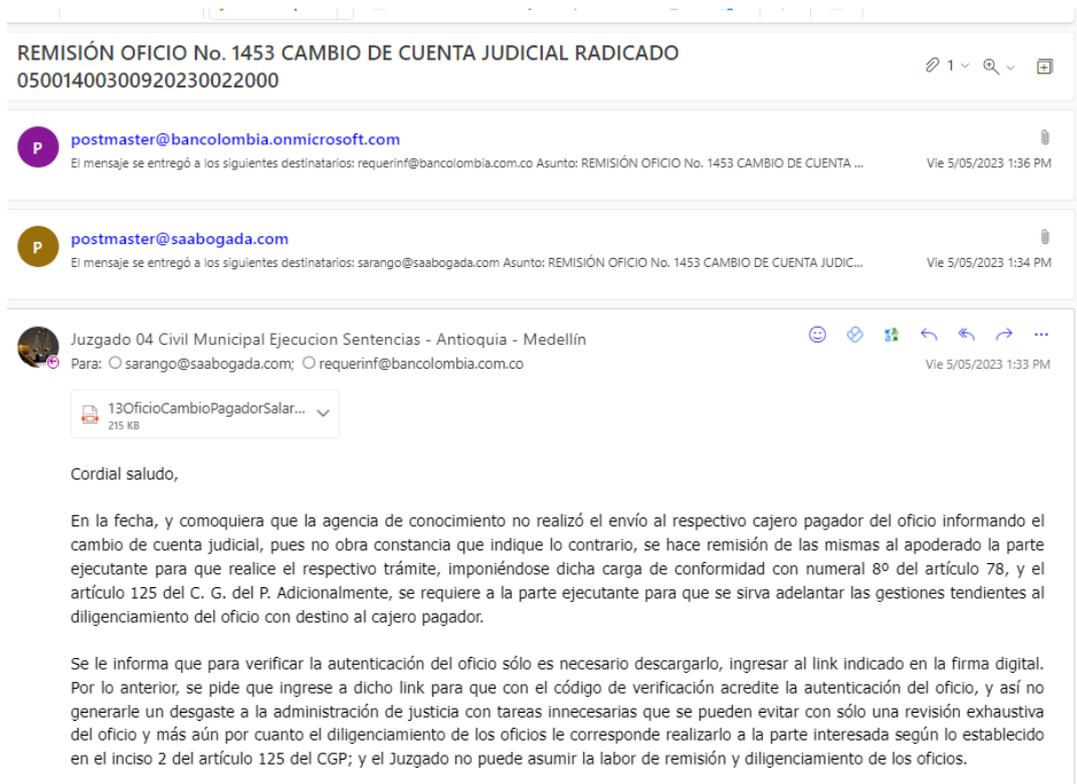
**Rad.: 05001 40 03 017 2023 00220 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al

para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

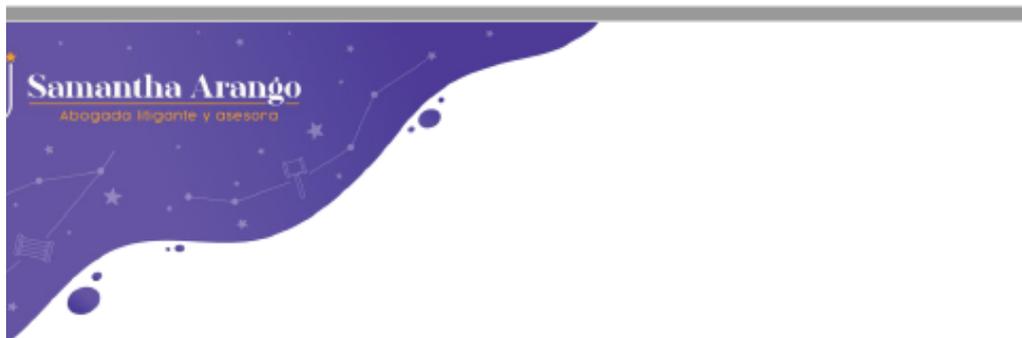
## Anexo No. 1

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL					
VALOR CAPITAL INICIAL					\$17.950.000
DESDE	HASTA	DÍAS	TASA MENSUAL (%)	VALOR	
2/03/22	31/03/22	29	1%	\$173.517	
1/04/22	30/04/22	30	1%	\$179.500	
1/05/22	31/05/22	30	1%	\$179.500	
1/06/22	30/06/22	30	1%	\$179.500	
1/07/22	31/07/22	30	1%	\$179.500	
1/08/22	31/08/22	30	1%	\$179.500	
1/09/22	30/09/22	30	1%	\$179.500	
1/10/22	31/10/22	30	1%	\$179.500	
1/11/22	30/11/22	30	1%	\$179.500	
1/12/22	31/12/22	30	1%	\$179.500	
1/01/23	31/01/23	30	1%	\$179.500	
1/02/23	28/02/23	30	1%	\$179.500	
1/03/23	31/03/23	30	1%	\$179.500	
1/04/23	10/04/23	10	1%	\$59.833	
<b>Total Intereses de Mora</b>				<b>\$2.387.350</b>	
<b>Total Deuda</b>				<b>\$20.337.350</b>	

CUARTO. Con lo anterior se resume de la liquidación del crédito de la siguiente forma:



300 587 644 | sarango@saabogada.com | 604 458 9077



RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
CAPITAL:	\$ 17.950.000
INTERESES CORRIENTES:	\$ 0.00
TOTAL INTERESES DE MORA:	\$ 2.387.350
ABONOS:	\$ 0.00
TOTAL OBLIGACIÓN:	\$ 20.337.350



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 40 03 018 2011 00086 00**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a foliatura constancia de radicación del oficio Nro. 11158 con destino a la Oficina de Catastro de la Ciudad de Cartagena.

2.- Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes avalúo catastral, allegado por la apoderada de la parte ejecutante (Archivo 4, c2), del bien inmueble objeto de la almoneda identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 060-0140070, por valor de \$55.916.000, el cual aumentado en un 50% asciende a la suma de \$ 83.874.000, y corresponden a la base gravable para calcular el valor catastral (artículo 444 del C. G. del P.). En igual sentido, se pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial respecto del bien inmueble objeto de la almoneda identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 060-0140070, por valor de \$38.256.900 (Archivo 05, c2).

Ahora bien, conforme a los documentos que obran en el expediente, se advierte que, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, respecto al bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria Nro. 060-0140070,**

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: [ofjcmपालेमед@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmपालेमед@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

resulta ser más beneficioso el avalúo catastral incrementado en un 50% (\$83.874.000), frente al avalúo comercial.

En consecuencia, se corre traslado a la parte ejecutada del AVALUO CATASTRAL (\$83.874.000) del bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria Nro. 060-0140070**, y objeto de la subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., por el término de diez (10) días, para los fines que considere pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

**SEÑOR JUEZ**

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL SENTENCIAS DE MEDELLIN -  
ANTIOQUIA**

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: MARTIN GÓMEZ SERNA**

**RADICADO: 2011 - 00086 00**

**JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

**MARIA DEL CARMEN PEREZ PALACIO**, en calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en el proceso de la referencia, me permito manifestar al despacho que conforme consta en el correo enviado el día 16 de diciembre de 2021 en el cual el despacho expidió solicitud de avalúo catastral a la Oficina de Catastro de la Ciudad de Cartagena, el cual fue recibido el 15 de diciembre de 2021, de acuerdo a la persona encargada de tramitarme dicha solicitud se me informa que la respuesta dada por el municipio es que en un municipio como Cartagena el catastro lo maneja el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), es decir, que es esta ultima entidad es la encargada de todos los temas relacionados al avalúo catastral. El Distrito de Cartagena en cambio maneja todo lo que es cobro del impuesto predial. En municipios más pequeños de Bolívar en donde no hay oficina del IGAC el catastro lo manejan directamente los municipios.

En este sentido, me permito allegar el avalúo catastral expedido por el IGAC a fin de que se tenga en cuenta el valor establecido por esta entidad para el remate del inmueble en el proceso de la referencia.

Cordialmente,



**MARIA DEL CARMEN PEREZ PALACIO**

**CC. 22228017**

**TP. 79099 DEL C.S. DE LA J**



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:  
FECHA:

2548-982533-17445-0  
9/2/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: LUZ MARINA ALZATE HENAO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 43403740 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:13-BOLIVAR
MUNICIPIO:1-CARTAGENA DE INDIAS(Distrito Turístico y Cultural)
NÚMERO PREDIAL:01-14-00-00-0454-0014-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-14-0454-0014-000
DIRECCIÓN:K 86 50 36 MZ 236 LO 11
MATRÍCULA:060-0140070
ÁREA TERRENO:0 Ha 169.00m <sup>2</sup>
ÁREA CONSTRUIDA:108.0 m <sup>2</sup>

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 55,916,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	LUZ MARINA ALZATE HENAO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	43403740
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			<b>1</b>

El presente certificado se expide para **INTERESADO**.

María Alejandra Ferreira Hernandez  
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

**NOTA:**  
La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.  
De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.  
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocon, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Sylvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Viani, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelajo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad. Igualmente se precisa que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Número 136 de enero de 2022, desde las 00:00 horas del 24 de enero hasta las 23:59 horas del 6 de febrero de 2022, se encuentra suspendida la expedición de certificados catastrales y consultas relacionadas con predios localizados en los municipios de Popayán, Ricaurte y Villavicencio; por lo cual, la presente información no acredita lo atinente a la existencia o no de predios en estos territorios.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 40 03 018 2017 00828 00**

1.- En atención a la solicitud incoada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, tendiente a que se fije fecha para remate, se les significa que no es viable fijar la mencionada diligencia, ya que no se cumplen los presupuestos del artículo 444 del Código General del Proceso, dado que no existe avalúo en firme.

2.- Por otro lado, se incorpora a foliatura avalúo comercial del bien inmueble objeto de almoneda, identificado con **FMI. 01N-5348063** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. No obstante, previo a correr el respectivo traslado, **se requiere a la parte interesada para que se sirva aportar el avalúo catastral** expedido por la Oficina de Catastro Municipal, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. Gral. del P. Para tal efecto, la Oficina de apoyo a los Juzgados de Ejecución, elaborará la comunicación con destino a la Oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir el respectivo AVALÚO CATASTRAL del inmueble arriba referenciado, quedando la parte interesada de gestionar ante dicha autoridad catastral la obtención del avalúo (arts. 78 y 125 CGP)

Se advierte a la parte interesada que deberá realizar las diligencias correspondientes y allegar prueba al expediente de su gestión para obtener el avalúo, para lo cual **se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la entrega del oficio con destino a la oficina de catastro, para que dé cumplimiento a lo ordenado.** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.; teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a las partes, consagrado en los artículos 13, numeral 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P.; so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en la norma.

3.- Finalmente, se ordena incorporar la rendición de cuentas parciales presentadas por el secuestre JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, respecto del bien objeto de la cautela, de lo cual según lo establecido en el numeral 2º del artículo 500 del C. G. del P, se les concede a las partes, el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien al respecto (Ver Anexo 1, y siguientes).

**NOTIFÍQUESE**

  
FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

Medellin, 28 marzo del 2022  
Señor

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN  
ANTES 18

[oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2017-00828  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ Y OTROS.  
ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia de INFORME MENSUAL de mi gestión en el inmueble ubicado en la Calle 70 G No. 95-46 interior 404.

Informo que la arrendataria KELLY DAYANA CARDONA, se encuentra en mora del pago de los cánones de arrendamiento, en este mes me he desplazado en dos ocasiones, pero me informan que el inmueble se encuentra desocupado, difícil constatar si este desocupado ya que habría que entrar a él. Este inmueble no ha generado activos y los pasivos son los que se han generado por desplazamiento para constatar el estado del inmueble.

SOLICITUD:

Solicito señor juez se oficie a los juzgados municipales de medidas previas para ingresar al inmueble anteriormente señalado que se encuentra desocupado; esta solicitud la hago para tomar posesión del inmueble y que puedan ingresar los peritos para realizar el avalúo.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.  
C.C. 71.688.935.  
DE 115

Calle 85ur No. 43B – 112 Int. 1706 Medellín Tel. 3122409425  
[joseyakelton@hotmail.com](mailto:joseyakelton@hotmail.com)

Medellin, mayo 23 del 2022  
Señor

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN  
ANTES 18

[oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2017-00828  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ Y OTROS.  
ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia de INFORME MENSUAL de mi gestión en el inmueble ubicado en la Calle 70 G No. 95-46 interior 404.

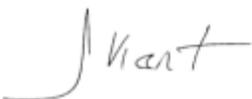
Como se informó anteriormente que la arrendataria KELLY DAYANA CARDONA, se encuentra en mora del pago de los cánones de arrendamiento, en este mes me he desplazado en dos ocasiones, pero me informan que el inmueble se encuentra desocupado, difícil constatar si este desocupado ya que habría que entrar a él. Este inmueble no ha generado activos y los pasivos son los que se han generado por desplazamiento para constatar el estado del inmueble.

REITERO SOLICITUD:

Solicito señor juez se oficie a los juzgados municipales de medidas previas para ingresar al inmueble anteriormente señalado que se encuentra desocupado; esta solicitud la hago para tomar posesión del inmueble y que puedan ingresar los peritos para realizar el avalúo.

También solicito comedidamente el link para acceder al proceso.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.  
C.C. 71.688.935.  
DE 115

Calle 85ur No. 43B – 112 Int. 1706 Medellín Tel. 3122409425  
[joseyakelton@hotmail.com](mailto:joseyakelton@hotmail.com)

Medellín, 28 de junio del 2022

Señor  
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN  
ANTES 18

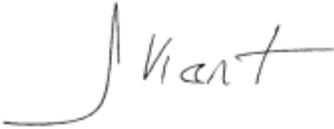
[ofjcmपालेmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmपालेmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2017-00828  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ Y OTROS.  
ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión en el inmueble ubicado en la Calle 70 G No. 95-46 interior 404.

Como se informó anteriormente la arrendataria KELLY DAYANA CARDONA, se encuentra en mora del pago de los cánones de arrendamiento, me informan que el inmueble se encuentra desocupado, difícil constatar si este desocupado ya que habría que entrar a él. Este inmueble no ha generado activos y los pasivos son los que se han generado por desplazamiento para constatar el estado del inmueble.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.  
C.C. 71.688.935.  
DE 115

Medellín, 8 de agosto del 2022

Señor  
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN  
ANTES 18  
[ofjcmपालेmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmपालेmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

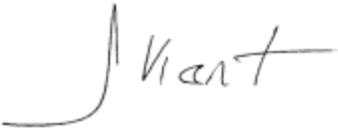
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2017-00828  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ Y OTROS.  
ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión en el inmueble ubicado en la Calle 70 G No. 95-46 interior 404.

Informo al despacho que es difícil constatar, si este inmueble se encuentra desocupado ya que habría que entrar a él, pero por averiguaciones que he logrado hacer me dicen que este desocupado. Este inmueble no ha generado activos y los pasivos son los que se han generado por desplazamiento para constatar el estado de dicho bien.

Como se informó anteriormente la arrendataria KELLY DAYANA CARDONA, se encuentra en mora del pago de los cánones de arrendamiento

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.  
C.C. 71.688.935.  
DE 115

Medellín, septiembre 22 del 2022

Señor  
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN  
ANTES 18  
[oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2017-00828  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ Y OTROS.  
ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión en el inmueble ubicado en la Calle 70 G No. 95-46 interior 404.

Informo al despacho que es difícil constatar, si este inmueble se encuentra desocupado ya que habría que entrar a él, pero por averiguaciones que he logrado hacer me dicen que este desocupado. Este inmueble no ha generado activos y los pasivos son los que se han generado por desplazamiento para constatar el estado de dicho bien.

Como se informó anteriormente la arrendataria KELLY DAYANA CARDONA, se encuentra en mora del pago de los cánones de arrendamiento el cual no ha pagado ni un solo mes.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.  
C.C. 71.688.935.  
DE 115

Medellín, octubre 28 del 2022

Señor  
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN  
ANTES 18

[oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2017-00828  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ Y OTROS.  
ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión en el inmueble ubicado en la Calle 70 G No. 95-46 interior 404.

Informo al despacho que la arrendataria KELLY DAYANA CARDONA, se encuentra en mora del pago de los cánones de arrendamiento el cual no ha pagado ni un solo mes, inmueble no ha generado activos y los pasivos son los que se han generado por desplazamiento para constatar el estado de dicho bien, pero no ha sido posible ingresar, porque según las averiguaciones que he logrado hacer me dicen que este desocupado

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.  
C.C. 71.688.935.  
DE 115

---

Medellín, Enero 16 del 2023

Señor  
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN  
ANTES 18  
[ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2017-00828  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ Y OTROS.  
ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión en el inmueble ubicado en la Calle 70 G No. 95-46 interior 404.

Informó al despacho: la arrendataria KELLY DAYANA CARDONA, se encuentra en mora del pago de los cánones de arrendamiento el cual no ha pagado ni un solo mes. Y en averiguaciones que he realizado me informan que el inmueble este desocupado, el inmueble no ha generado activos y los pasivos son los que se han generado por desplazamiento para constatar el estado de dicho bien, pero no ha sido posible ingresar.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.  
C.C. 71.688.935.  
DE 115

Medellín, diciembre 7 del 2022

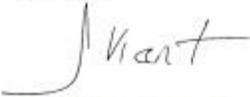
Señor  
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN  
ANTES 18  
[oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2017-00828  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ Y OTROS.  
ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SEQUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión en el inmueble ubicado en la Calle 70 G No. 95-46 interior 404.

Informé al despacho que el inmueble no ha generado activos y los pasivos son los que se han generado por desplazamiento para constatar el estado de dicho bien, pero no ha sido posible ingresar, la arrendataria KELLY DAYANA CARDONA, se encuentra en mora del pago de los cánones de arrendamiento el cual no ha pagado ni un solo mes. Y en averiguaciones que he realizado me informan que el inmueble esta desocupado.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.  
C.C. 71.688.935.  
DE 115

Medellín, marzo 16 del 2023

Señor  
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN  
ANTES 18  
[oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

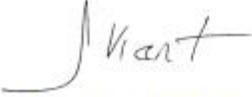
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2017-00828  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALBERTO ZAPATA HERNANDEZ Y OTROS.  
ASUNTO: INFORME MENSUAL DE GESTIÓN DEL SECUESTRE

JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.688.935 de Medellín, actuando en calidad de secuestre en el proceso de la referencia RINDO INFORME MENSUAL de mi gestión en el inmueble ubicado en la Calle 70 G No. 95-46 interior 404.

Informó al despacho: que el inmueble no ha generado activos y los pasivos son los que se han generado por desplazamiento para constatar el estado de dicho bien, pero no ha sido posible ingresar, la arrendataria KELLY DAYANA CARDONA, se encuentra en mora del pago de los cánones de arrendamiento el cual no ha pagado ni un solo mes. Y en averiguaciones que he realizado me informan que el inmueble este desocupado.

Solicito muy comedidamente al despacho que cualquier notificación o requerimiento que se me haga en los procesos donde actuó como secuestre, por favor se haga conforme al artículo 49 del C.G.P. a mi correo joseyakelton@hotmail.com, esto con el fin de darle más celeridad a los procesos.

Atentamente,



JOSE YAKELTON CHAVARRIA A.  
C.C. 71.688.935.  
DE 115



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN<sup>1</sup>**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 40 03 018 2019 00578 00**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del C. G del P, se incorpora a foliatura constancia de notificación del acreedor prendario. Así mismo, se incorpora pronunciamiento por parte de dicho acreedor. Ahora bien, como quiera que las notificaciones efectuadas al acreedor prendario se realizaron en debida forma, téngase notificado al BANCO DAVIVIENDA S.A.

2.- A fin de poder continuar con el proceso, se REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE, tal como se hizo en auto que antecede: ***"(...) para que previo a dar trámite a ordenar la expedición del respectivo comisorio para la diligencia de secuestro, se sirva allegar el historial actualizado de vehículo objeto de la cautela expedido por la respectiva Secretaría de Tránsito y Transporte donde se haya inscrito el automotor, a fin de constatar el registro del embargo acá decretado, además, deberá indicar el lugar de circulación del mismo"***.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

RGC

<sup>1</sup> **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 40 03 018 2019 00578 00**

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
1-ago-18	31-ago-18		1,5		0,00	0,00		0,00
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	206.800,00	206.800,00	30	4.559,00
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	218.900,00	425.700,00	30	9.330,29
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	218.900,00	644.600,00	30	14.013,67
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	218.900,00	863.500,00	30	18.653,21
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	218.900,00	1.082.400,00	30	23.285,56
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	218.900,00	1.301.300,00	30	27.685,44
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		1.301.300,00	30	28.380,24
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		1.301.300,00	30	27.956,11
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.301.300,00	30	27.891,72
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		1.301.300,00	30	27.917,48
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		1.301.300,00	30	27.865,95
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		1.301.300,00	30	27.840,18
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.301.300,00	30	27.891,72
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.301.300,00	30	27.891,72
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		1.301.300,00	30	27.607,99
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		1.301.300,00	30	27.517,57
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.301.300,00	30	27.362,41
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.301.300,00	30	27.181,14
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		1.301.300,00	30	27.556,33
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		1.301.300,00	30	27.414,15
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.301.300,00	30	27.077,43
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.301.300,00	30	26.427,24
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.301.300,00	30	26.335,93
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.301.300,00	30	26.335,93
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.301.300,00	30	26.557,56
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.301.300,00	30	26.635,68
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		1.301.300,00	30	26.296,78
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		1.301.300,00	30	25.970,01
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.301.300,00	30	25.471,62
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		1.301.300,00	30	25.287,49
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		1.301.300,00	30	25.576,72
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		1.301.300,00	30	25.405,89
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		1.301.300,00	30	25.274,32
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		1.301.300,00	30	25.155,79
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		1.301.300,00	30	25.142,61
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		1.301.300,00	30	25.103,07
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		1.301.300,00	30	25.182,14
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.301.300,00	30	25.116,25
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.301.300,00	30	24.971,17
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.301.300,00	30	25.221,66
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.301.300,00	30	25.471,62
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.301.300,00	30	25.734,19
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.301.300,00	30	26.570,58
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.301.300,00	30	26.791,78
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.301.300,00	30	27.543,41
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.301.300,00	30	28.393,07
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.301.300,00	30	29.275,01
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.301.300,00	30	30.390,55
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.301.300,00	30	31.558,40
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		1.301.300,00	30	33.159,92
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		1.301.300,00	30	34.521,25
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		1.301.300,00	30	35.939,84
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		1.301.300,00	30	38.161,50
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		1.301.300,00	30	39.573,61
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		1.301.300,00	30	41.131,37
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.301.300,00	30	41.891,37
1-abr-23	26-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.301.300,00	26	36.851,64
<b>Resultados &gt;&gt;</b>						<b>1.301.300,00</b>		<b>1.553.306,32</b>
<b>SALDO DE CAPITAL</b>								1.301.300,00
<b>COSTAS PROCESALES FL.59</b>								177.200,00
<b>SALDO DE INTERESES</b>								1.553.306,32
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>								<b>\$3.031.806,32</b>

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P. Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procederá con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Cortes Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: ***"... Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no significa ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil . "*** De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.

### NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 018 2023 00057 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín:

**ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# Anexo No. 1



LIQUIDACIÓN Mariana Cordoba Arias

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 10/04/2023

CAPITAL	INTERESES	COSTAS	TOTAL
8.442.898	4.028.285	700.000	13.171.183

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO								
	Dia Inicial	Dia Final					Capital Liquidable	Dias Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses		
				1,5		8.442.898									
74147	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,76%	0,0628%	8.442.898	8.442.898	31	164.407	164.407	-	164.407	8.607.305		
	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,69%	0,0627%	-	8.442.898	30	158.690	323.097	-	323.097	8.765.995		
	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,52%	0,0623%	-	8.442.898	31	163.037	486.134	-	486.134	8.929.032		
	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,81%	0,0629%	-	8.442.898	30	159.352	645.486	-	645.486	9.088.384		
	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,09%	0,0635%	-	8.442.898	31	166.280	811.773	-	811.773	9.254.671		
	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	-	8.442.898	31	167.993	979.766	-	979.766	9.422.664		
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	8.442.898	28	156.639	1.136.406	-	1.136.406	9.579.304		
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	8.442.898	31	174.858	1.311.263	-	1.311.263	9.754.161		
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	8.442.898	30	173.935	1.485.199	-	1.485.199	9.928.097		
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	8.442.898	31	185.241	1.670.440	-	1.670.440	10.113.338		
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	8.442.898	30	184.795	1.855.236	-	1.855.236	10.298.134		
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	8.442.898	31	198.177	2.053.413	-	2.053.413	10.496.311		
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	8.442.898	31	205.732	2.259.145	-	2.259.145	10.702.043		
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	8.442.898	30	209.111	2.468.255	-	2.468.255	10.911.153		
	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	8.442.898	31	224.868	2.693.124	-	2.693.124	11.136.022		
	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,57%	0,0894%	-	8.442.898	30	226.467	2.919.591	-	2.919.591	11.362.489		
	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,36%	0,0949%	-	8.442.898	31	248.323	3.167.914	-	3.167.914	11.610.812		
	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,16%	0,0983%	-	8.442.898	31	257.405	3.425.319	-	3.425.319	11.868.217		
	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,17%	0,1022%	-	8.442.898	28	241.534	3.666.854	-	3.666.854	12.109.752		
	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,16%	0,1040%	-	8.442.898	31	272.292	3.939.145	-	3.939.145	12.382.043		
	1/04/2023	10/04/2023	31,39%	46,99%	0,1056%	-	8.442.898	10	89.139	4.028.285	-	4.028.285	12.471.183		



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN<sup>1</sup>**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 43 03 019 2012 00715 00**

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Dentro del término de la ejecutoria, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá aportar reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, 26 octubre 2022

Señores

JUZGADO CUARTO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN  
E.S.D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY  
DDO: YOLANDA ZAPATA GALLO.

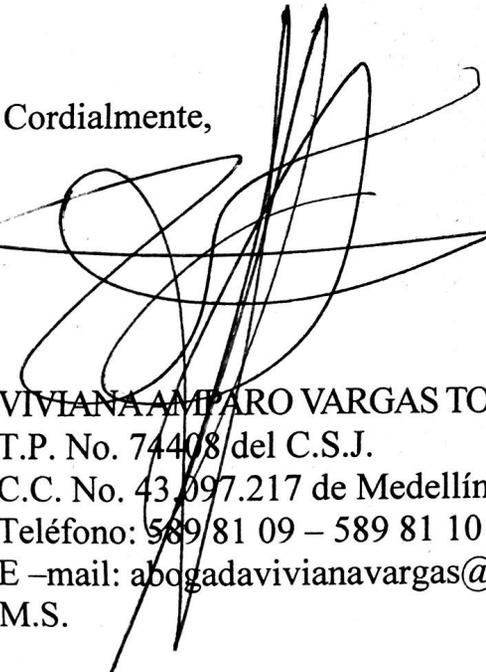
RAD: 2012-715

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES, abogada en ejercicio, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente me permito allegarles la liquidación del crédito (capital más intereses); así mismo se incluyen las agencias y costas procesales.

Además me permito solicitar la entrega de los títulos o depósitos judiciales, que se encuentren en el Despacho, de: YOLANDA ZAPATA GALLO, y que el BENEFICIARIO en los títulos sea la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

Cordialmente,



VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES  
T.P. No. 74408 del C.S.J.  
C.C. No. 43.097.217 de Medellín  
Teléfono: 589 81 09 – 589 81 10  
E-mail: abogadavivianavargas@gmail.com  
M.S.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín,

**RADICADO: 19-2012-715**

**CONSUMO**

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	31-oct-22
Tasa mensual pactada >>>			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <b>X</b>

Saldo de capital, Fol. >>	\$18.007.021,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio	0,00	18.007.021,00
<b>04-ene-10</b>	<b>31-ene-10</b>		<b>1,5</b>			18.007.021,00						
04-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%		18.007.021,00	27	295.459,88			295.459,88	18.302.480,88
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%		18.007.021,00	30	328.288,75			623.748,63	18.630.769,63
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%		18.007.021,00	30	328.288,75			952.037,38	18.959.058,38
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%		18.007.021,00	30	312.902,84			1.264.940,22	19.271.961,22
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%		18.007.021,00	30	312.902,84			1.577.843,06	19.584.864,06
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%		18.007.021,00	30	312.902,84			1.890.745,90	19.897.766,90
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%		18.007.021,00	30	305.998,00			2.196.743,90	20.203.764,90
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%		18.007.021,00	30	305.998,00			2.502.741,89	20.509.762,89
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%		18.007.021,00	30	305.998,00			2.808.739,89	20.815.760,89
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%		18.007.021,00	30	292.290,34			3.101.030,23	21.108.051,23
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%		18.007.021,00	30	292.290,34			3.393.320,57	21.400.341,57
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%		18.007.021,00	30	292.290,34			3.685.610,92	21.692.631,92
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%		18.007.021,00	30	318.480,42			4.004.091,34	22.011.112,34
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%		18.007.021,00	30	318.480,42			4.322.571,76	22.329.592,76
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%		18.007.021,00	30	318.480,42			4.641.052,19	22.648.073,19
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%		18.007.021,00	30	356.646,76			4.997.698,95	23.004.719,95
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%		18.007.021,00	30	356.646,76			5.354.345,71	23.361.366,71
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%		18.007.021,00	30	356.646,76			5.710.992,47	23.718.013,47
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%		18.007.021,00	30	373.612,73			6.084.605,20	24.091.626,20

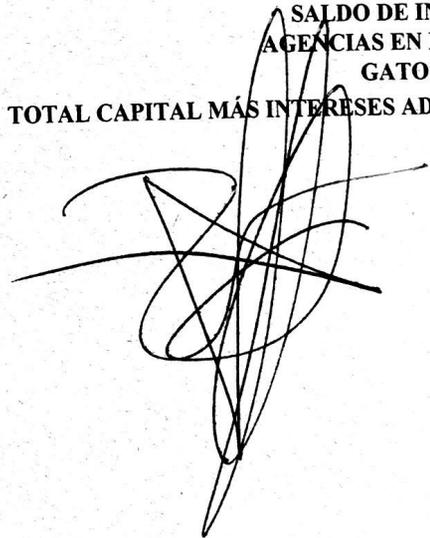


01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	18.007.021,00	30	383.281,78	388.322,00	*	12.766.982,21	30.774.003,21
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	18.007.021,00	30	383.281,78	2.032.148,00	*	11.118.115,99	29.125.136,99
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	18.007.021,00	30	383.995,79		*	11.502.111,78	29.509.132,78
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	18.007.021,00	30	383.995,79	181.216,00	*	11.704.891,57	29.711.912,57
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	18.007.021,00	30	383.995,79	388.322,00	*	11.700.565,36	29.707.586,36
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	18.007.021,00	30	386.848,77	388.322,00	*	11.699.092,13	29.706.113,13
01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	18.007.021,00	30	386.848,77	388.322,00	*	11.697.618,90	29.704.639,90
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	18.007.021,00	30	386.848,77	1.075.173,00	*	11.009.294,67	29.016.315,67
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	18.007.021,00	30	384.887,87	406.407,00	*	10.987.775,54	28.994.796,54
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	18.007.021,00	30	384.887,87	406.407,00	*	10.966.256,41	28.973.277,41
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	18.007.021,00	30	384.887,87	406.407,00	*	10.944.737,28	28.951.758,28
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	18.007.021,00	30	386.135,98	362.639,00	*	10.968.234,26	28.975.255,26
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	18.007.021,00	30	386.135,98	406.407,00	*	10.947.963,24	28.954.984,24
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	18.007.021,00	30	386.135,98	2.111.561,00	*	9.222.538,22	27.229.559,22
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	18.007.021,00	30	392.362,61		*	9.614.900,83	27.621.921,83
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	18.007.021,00	30	392.362,61	203.191,00	*	9.804.072,43	27.811.093,43
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	18.007.021,00	30	392.362,61	489.125,00	*	9.707.310,04	27.714.331,04
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	18.007.021,00	30	407.564,59	437.996,00	*	9.676.878,63	27.683.899,63
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	18.007.021,00	30	407.564,59	437.996,00	*	9.646.447,23	27.653.468,23
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	18.007.021,00	30	407.564,59	1.458.185,00	*	8.595.826,82	26.602.847,82
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	18.007.021,00	30	421.583,10		*	9.017.409,92	27.024.430,92
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	18.007.021,00	30	421.583,10	437.996,00	*	9.000.997,03	27.008.018,03
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	18.007.021,00	30	421.583,10	437.996,00	*	8.984.584,13	26.991.605,13
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	18.007.021,00	30	432.887,39	437.996,00	*	8.979.475,52	26.986.496,52
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	18.007.021,00	30	432.887,39	875.992,00	*	8.536.370,91	26.543.391,91
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	18.007.021,00	30	432.887,39	572.112,00	*	8.397.146,31	26.404.167,31
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	18.007.021,00	30	438.942,89	738.617,00	*	8.097.472,19	26.104.493,19
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	18.007.021,00	30	438.942,89	248.205,00	*	8.288.210,08	26.295.231,08
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	18.007.021,00	30	438.942,89	437.996,00	*	8.289.156,97	26.296.177,97
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	18.007.021,00	30	438.770,18	437.997,00	*	8.289.930,14	26.296.951,14
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	18.007.021,00	30	438.770,18		*	8.728.700,32	26.735.721,32
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	18.007.021,00	30	438.770,18		*	9.167.470,49	27.174.491,49
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	18.007.021,00	30	432.714,06		*	9.600.184,55	27.607.205,55
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	18.007.021,00	30	432.714,06		*	10.032.898,60	28.039.919,60
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	18.007.021,00	30	424.024,32	3.115.018,00	*	7.341.904,93	25.348.925,93
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	18.007.021,00	30	418.264,32	467.562,00	*	7.292.607,25	25.299.628,25
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	18.007.021,00	30	414.938,94	935.124,00	*	6.772.422,19	24.779.443,19
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	18.007.021,00	30	411.606,95	1.980.515,00	*	5.203.514,14	23.210.535,14
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	18.007.021,00	30	410.202,02		*	5.613.716,16	23.620.737,16

01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	18.007.021,00	30	415.814,68			6.029.530,84	24.036.551,84
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	18.007.021,00	30	410.026,32	491.361,00 *	*	5.948.196,16	23.955.217,16
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	18.007.021,00	30	406.508,46	491.361,00 -	*	5.863.343,62	23.870.364,62
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	18.007.021,00	30	405.804,00	491.361,00 -	*	5.777.786,62	23.784.807,62
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	18.007.021,00	30	402.983,19	1.688.786,00 -	*	4.491.983,81	22.499.004,81
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	18.007.021,00	30	398.566,14			4.890.549,95	22.897.570,95
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	18.007.021,00	30	396.973,14	491.361,00 -	*	4.796.162,08	22.803.183,08
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	18.007.021,00	30	394.669,46	491.361,00 -	*	4.699.470,54	22.706.491,54
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	18.007.021,00	30	391.474,51	491.361,00 -	*	4.599.584,05	22.606.605,05
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	18.007.021,00	30	388.985,31	491.361,00 -	*	4.497.208,36	22.504.229,36
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	18.007.021,00	30	387.383,16	1.625.279,00 *	*	3.259.312,53	21.266.333,53
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	18.007.021,00	30	383.103,23			3.642.415,76	21.649.436,76
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	18.007.021,00	30	392.717,71	491.361,00 -	*	3.543.772,47	21.550.793,47
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	18.007.021,00	30	386.848,77	455.755,00 -	*	3.474.866,24	21.481.887,24
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	18.007.021,00	30	385.957,74	491.361,00 -	*	3.369.462,98	21.376.483,98
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	18.007.021,00	30	386.314,21	491.361,00 -	*	3.264.416,19	21.271.437,19
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	18.007.021,00	30	385.601,19	663.337,00 -	*	2.986.680,38	20.993.701,38
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	18.007.021,00	30	385.244,57	1.188.291,00 -	*	2.183.633,94	20.190.654,94
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	18.007.021,00	30	385.957,74	513.473,00 -	*	2.056.118,68	20.063.139,68
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	18.007.021,00	30	385.957,74	513.473,00 -	*	1.928.603,42	19.935.624,42
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	18.007.021,00	30	382.031,54	513.473,00 -	*	1.797.161,95	19.804.182,95
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	18.007.021,00	30	380.780,36	513.473,00 -	*	1.664.469,31	19.671.490,31
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	18.007.021,00	30	378.633,29	2.621.315,00 -	*	(578.212,39)	17.428.808,61
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	17.428.808,61	30	364.047,38			364.047,38	17.792.855,99
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	17.428.808,61	30	369.072,47			733.119,85	18.161.928,45
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	17.428.808,61	30	367.168,24	1.079.524,00 *	*	20.764,08	17.449.572,69
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	17.428.808,61	30	362.658,40			383.422,48	17.812.231,09
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	17.428.808,61	30	353.950,13	539.762,00 -	*	197.610,61	17.626.419,22
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	17.428.808,61	30	352.727,22	728.679,00 -	*	(178.341,17)	17.250.467,44
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	17.250.467,44	30	349.117,92	1.126.460,00 -	*	(777.342,08)	16.473.125,36
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	16.473.125,36	30	336.191,49	539.762,00 -	*	(203.570,51)	16.269.554,85
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	16.269.554,85	30	333.013,68	539.762,00 -	*	(206.748,32)	16.062.806,53
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	16.062.806,53	30	324.598,55	539.762,00 -	*	(215.163,45)	15.847.643,08
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	15.847.643,08	30	316.271,03	539.762,00 -	*	(223.490,97)	15.624.152,10
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	15.624.152,10	30	305.826,90	539.762,00 -	*	(804.776,10)	14.819.376,00
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	14.819.376,00	30	287.977,25	1.110.603,00 -	*	287.977,25	15.107.353,25
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	14.819.376,00	30	291.271,06			579.248,30	15.398.624,30
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	14.819.376,00	30	289.325,67			868.573,97	15.687.949,97
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	14.819.376,00	30	287.827,34			1.156.401,31	15.975.777,31

01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	14.819.376,00	30	286.477,44	1.442.878,76	16.262.254,76	
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	14.819.376,00	30	286.327,37	1.729.206,13	16.548.582,13	
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	14.819.376,00	30	285.877,06	2.015.083,19	16.834.459,19	
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	14.819.376,00	30	286.777,54	2.301.860,73	17.121.236,73	
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	14.819.376,00	30	286.027,18	2.587.887,91	17.407.263,91	
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	14.819.376,00	30	284.374,97	2.872.262,88	17.691.638,88	
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	14.819.376,00	30	287.227,55	3.159.490,43	17.978.866,43	
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	14.819.376,00	30	290.074,22	3.449.564,65	18.268.940,65	
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	14.819.376,00	30	293.064,36	3.742.629,01	18.562.005,01	
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	14.819.376,00	30	302.589,30	4.045.218,31	18.864.594,31	
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	14.819.376,00	30	305.108,31	4.350.326,62	19.169.702,62	
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	14.819.376,00	30	313.668,00	4.663.994,62	19.483.370,62	
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	14.819.376,00	30	323.344,00	4.987.338,62	19.806.714,62	
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	14.819.376,00	30	333.387,63	5.320.726,25	20.140.102,25	
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	14.819.376,00	30	346.091,55	5.666.817,80	20.486.193,80	
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	14.819.376,00	30	359.391,26	6.026.209,06	20.845.585,06	
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	14.819.376,00	30	377.629,59	6.403.838,65	21.223.214,65	
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	14.819.376,00	30	393.132,59	6.796.971,24	21.616.347,24	
							<b>57.530.162,24</b>	<b>53.920.836,00</b>	<b>6.796.971,24</b>	<b>21.616.347,24</b>

SALDO DE CAPITAL	14.819.376,00
SALDO DE INTERESES	6.796.971,24
AGENCIAS EN DERECHO	1.620.000,00
GATOS COSTAS	121.100,00
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>23.357.447,24</b>





## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 05001 40 03 019 2012 00715 00**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora respuesta proveniente del Cajero Pagador UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a través de la cual informa que cesó las retenciones a la ejecutada, toda vez que, en el mes de noviembre de 2020, se completó la suma de \$54.309.158, límite del embargo. No obstante, es de precisar que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G del P, solo se limitan las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares; motivo por el cual, se le significa al cajero pagador que **deberá continuar con las retenciones**, hasta tanto el Despacho le comunique su cancelación. Oficiése al Cajero Pagador UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, comunicando lo anterior.

2.- Por otro lado, se incorpora sin trámite alguno memorial de fecha 30 de junio de 2022, tendiente a remitir copia del oficio con destino al cajero pagador, teniendo en cuenta que el mismo fue retirado de manera física por la parte interesada en las instalaciones del Despacho, el día 18 de agosto de 2022.

3.- Sobre la otra solicitud de AMPLIACION DE MEDIDA elevada por la parte demandante, se advierte que con miras a tener certeza sobre el monto del crédito y costas adeudado por la parte ejecutada, de conformidad con el art. 446 del CGP, es necesario que previo a analizar la procedencia de la ampliación de la medida, se verifique la liquidación del crédito y de las costas causados.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** UNIDAD RESIDENCIAL LOYOLA P.H  
**DEMANDADO:** JUAN EUGENIO RAMIREZ RAMIREZ  
**RADICADO:** 05001 40 03 **019 2014 00500** 00 (PRINCIPAL Y ACUMULACIÓN).

**ASUNTO A RESOLVER**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del C. G del P, se incorpora a foliatura demanda de acumulación. No obstante, el Juzgado advierte que concurren las condiciones para decretar el desistimiento tácito de las actuaciones procesales adelantadas en este escenario.

**CONSIDERACIONES**

En primer lugar, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

*2. **Cuando un proceso o actuación** de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo** en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación,** a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas"*

(Resaltado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, de la lectura desprevenida de la norma en cita, impone pensar que en el caso que se examina tiene plena aplicación la figura del desistimiento tácito; primero, porque existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución desde el 25 de agosto de 2015 y 06 de diciembre de 2017 (Fls. 28 y 29 c1 y fl.23 demanda de acumulación); en segundo término, han pasado más de dos años desde que entró en vigencia la citada disposición, esto es el día 1º de octubre de 2012; y tercero, no ha habido actuación alguna a instancias de la parte ejecutante y desde hace más de 2 años, concretamente desde el día 18 de noviembre de 2020 (Demanda principal), y 16 de octubre de 2020 (demanda de acumulación).

A su vez, debe tenerse en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020 (Radicación nº 11001-22-03-000-2020-01444-01), en donde se indicó:

*"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, **la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.***

*(...) Como **en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido.** De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.*

*En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo." (Resaltado del despacho)*

También la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, en otra sentencia, advirtió que:

*"Por tanto, **no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»** (CSJ, STC4206-2021) y, en este caso, la petición elevada por el banco ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento sobre una solicitud inane, dado que, se insiste, bien podía el demandante acudir, de manera directa, a la Oficina de Instrumentos Públicos y reclamar la información de su interés sobre los bienes del ejecutado.*

---

<sup>1</sup> STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022, Radicación nº 08001-22-13-000-2021-00893-01, M.P MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Ahora, aunque podría decirse que el amparo no tiene vocación de prosperidad porque, en la actualidad, se tramitan recursos frente al pronunciamiento de 21 de septiembre de 2021, en el que el a quo censurado accedió a oficiar a Instrumentos Públicos para la finalidad mencionada - atendiendo a **la nueva petición que elevó el banco con ese propósito-, se encuentra que esa gestión resulta irrelevante e igualmente tardía.**

En efecto, **los datos pretendidos por el demandante pudieron ser reclamados por él mismo, a través de los «canales electrónicos» dispuestos por la entidad correspondiente, antes de que se superaran los dos (2) años previstos en el literal b), numeral 1º, artículo 317 ídem; además, se reitera, la gestión solicitada no entraña, en sí misma, la posibilidad de cautelar un inmueble en específico y proceder a su remate para el efectivo pago de la obligación, actuaciones que sí permitirían tener por interrumpido el reseñado lapso.**”  
(Resaltado fuera del texto original)

Así, según la Corte Suprema de Justicia, la única actuación que interrumpirán los términos previstos en el artículo 317, será aquella asociada realmente con el impulso del proceso o con la carga requerida por el juez. Así las cosas, dentro de la demanda principal no ha habido alguna actuación relevante y encaminada a la cautela y remate de bienes del deudor (art 448 CGP), tendientes a la satisfacción de la obligación, como se dijo en la **sentencia STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso ejecutivo y la demanda de acumulación, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se decreta el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hubieran podido decretarse sobre los bienes de la parte ejecutada dentro del proceso. En caso de acreditarse su materialización se librárá con posterioridad las comunicaciones que ello amerite, siempre y cuando se acredite su materialización dentro del expediente.

**TERCERO:** Incorporar copia del presente proveído a la demanda de acumulación bajo radicado de la referencia.

**CUARTO:** Tenga presente que, cualquier solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: [ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co); esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde

al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo (23 dígitos), incluya también las partes, cédulas y el asunto.

**CUARTO:** NO condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron

**QUINTO:** Una vez EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN<sup>1</sup>**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 43 03 019 2009 00873 00**

1-De conformidad con la solicitud que antecede, y previo a correr traslado a los avalúos allegados, se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de Medellín, a fin de que se sirva expedir por cuenta del interesado avalúos de los vehículos de placas TPN 741 y TPN 785, de propiedad del ejecutado, en atención a su impuesto de rodamiento. Oficiése por intermedio de la Oficina de Ejecución.

2-Por otro lado, de conformidad con arts. 466 y 593 del C. Gral. del P., procede este juzgado a **Decretar el embargo de los remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en:

**1) JUZGADO VEINTICINCO (25°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.** PROCESO: EJECUTIVO. DTE: LA PRVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DDO: AKARGO S.A. RDO: 05001 40 03 025 2006 01390 00.

**2) JUZGADO DOCE (12°) CIVIL CIRCUITO DE CALI.** PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DTE: CARLOS ROBERTO ZAMORA. DDOS: AKARGO S.A. RDO: 2012 00345 00.

**3) JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.** PROCESO: NO CONSTA. DTE: NELSON ENRIQUE ACEVEDO ALVAREZ. DDOS: AKARGO S.A. RDO: 54001 31 05 001 2010 00432 00.

**4) SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).** Proceso: COBRO COACTIVO. DTE: SENA. DDO: AKARGO S.A. RADICADO: 2016010049.

---

<sup>1</sup> PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpeled@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpeled@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5) **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, CALI.** Proceso: COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO. DDO: AKARGO S.A. OFICIO NRO.: 2-2011-005615. FECHA: 2011/09/16.

6) **TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN. PROCESO: COBRO COACTIVO. DTE: MUNICIPIO DE MEDELLIN.** DDO: AKARGO S.A. RADICADO: 1000664844

7) **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, CALI.** Proceso: EJECUTIVO. DTE: C.I. YUMBO S.A. DDO: AKARGO S.A. RADICADO: 76001 31 03 007 2013 00052 00.

Líbrense los respectivos oficios.

3-Finalmente, se incorpora a foliatura respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia; donde indican que no fue posible inscribir la orden decretada por este Despacho en el Oficio Nro. 1036 del 24 de octubre de 2022; al cual, por sustracción de materia, no se impartirá trámite alguno.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés

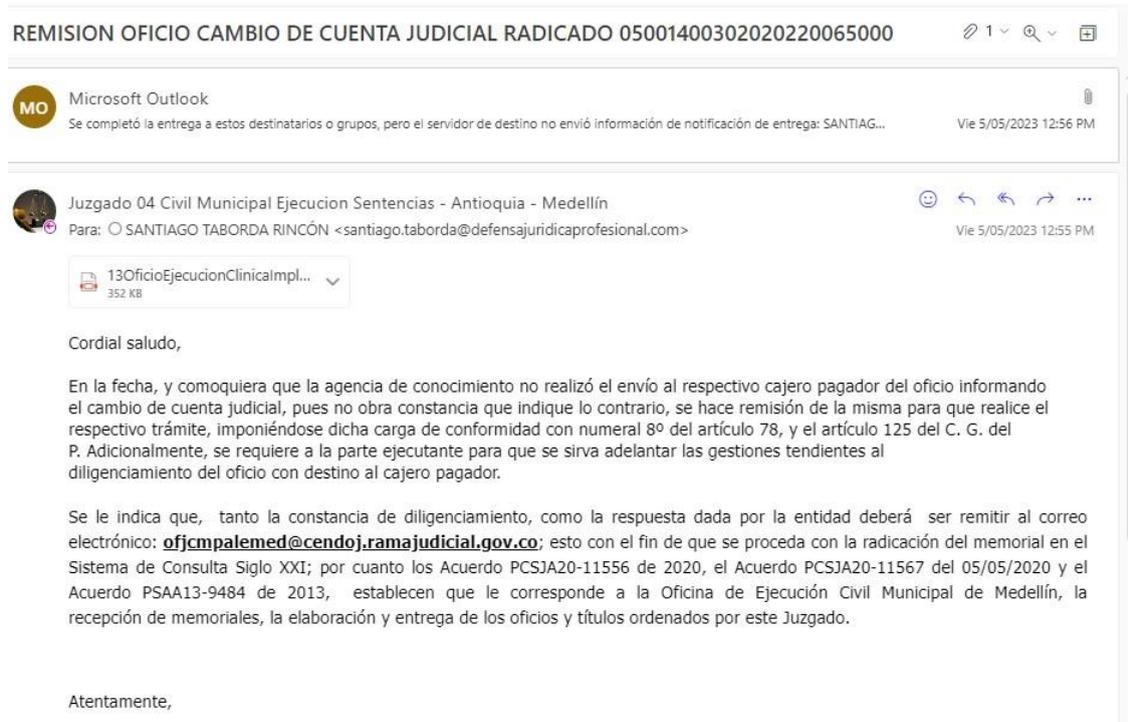
**Rad.: 05001 40 03 020 2022 00650 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al

para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



## NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

MCPG

(...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés.

**Rad.:** 05001 40 03 020 2022 00753 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín:

**ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## Anexo No. 1

<b>LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</b>								
Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta					
Tasa mensual pactada >>>								
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima							
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	17-mar-23				
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo				
Saldo de capital, Fol. >>						Microc u Ot		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cta.	Máxima Mensual	Tasa	Inserta en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
12-sep-21	30-sep-21		1,5		0,00	0,00		0,00
12-sep-21	30-sep-21	17,24%	1,94%	1,935%	1.500.000,00	1.500.000,00	19	18.383,95
1-oct-21	31-oct-21	21,01%	2,31%	2,309%	1.500.000,00	3.000.000,00	30	69.275,43
1-nov-21	30-nov-21	20,68%	2,28%	2,277%	1.500.000,00	4.500.000,00	30	102.466,61
1-dic-21	31-dic-21	17,24%	1,94%	1,935%	1.500.000,00	6.000.000,00	30	116.109,15
1-ene-22	31-ene-22	20,44%	2,25%	2,254%	1.500.000,00	7.500.000,00	30	169.019,07
1-feb-22	28-feb-22	20,28%	2,24%	2,238%	1.500.000,00	9.000.000,00	30	201.413,03
1-mar-22	31-mar-22	17,24%	1,94%	1,935%	1.500.000,00	10.500.000,00	30	203.191,02
1-abr-22	30-abr-22	19,94%	2,20%	2,205%		10.500.000,00	30	231.477,38
1-may-22	31-may-22	19,81%	2,19%	2,192%		10.500.000,00	30	230.134,09
1-jun-22	30-jun-22	19,63%	2,17%	2,174%		10.500.000,00	30	228.271,09
1-jul-22	31-jul-22	17,24%	1,94%	1,935%		10.500.000,00	30	203.191,02
1-ago-22	31-ago-22	17,24%	1,94%	1,935%		10.500.000,00	30	203.191,02
1-sep-22	30-sep-22	17,24%	1,94%	1,935%		10.500.000,00	30	203.191,02
1-oct-22	31-oct-22	17,24%	1,94%	1,935%		10.500.000,00	30	203.191,02
1-nov-22	30-nov-22	17,24%	1,94%	1,935%		10.500.000,00	30	203.191,02
1-dic-22	31-dic-22	17,24%	1,94%	1,935%		10.500.000,00	30	203.191,02
1-ene-23	31-ene-23	17,24%	1,94%	1,935%		10.500.000,00	30	203.191,02
1-feb-23	28-feb-23	19,30%	2,14%	2,141%		10.500.000,00	30	224.846,32
1-mar-23	17-mar-23	17,24%	1,94%	1,935%		10.500.000,00	17	115.141,58
Resultados >>>						10.500.000,00		3.332.065,86
SALDO DE CAPITAL								10.500.000,00
SALDO DE INTERESES								3.332.065,86
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>								<b>13.832.065,86</b>

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 03 de mayo de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR  
SALUD DE ANTIOQUIA (FODELSA)  
**DEMANDADAS:** MARIA EUGENIA GALEANO PALACIO y  
MARIA DISNEY QUINTERO VALENCIA  
**RADICADO:** 05001 40 03 022 2010 01213 00

Acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo preventivo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devengan las demandadas:

- **MARIA DISNEY QUINTERO VALENCIA (C.C. 43.655.916)** al servicio de **METROSALUD**, es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 3138 del 30 de noviembre de 2010 (fl. 7 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto

revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fl. 9 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

- **MARIA EUGENIA GALEANO PALACIO (C.C. 30.386.765)** al servicio de **IPS CORPORACIÓN FAMILIAR CAMACOL CODAN**, es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 3139 del 30 de noviembre de 2010 (fl. 8 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva. Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

**TERCERO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada **MARIA EUGENIA GALEANO PALACIO (C.C. 30.386.765)** al servicio de **CORPORACIÓN NACIONAL DE TRABAJO, SALUD Y EDUCACIÓN**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante el oficio No. 6443 del 12 de mayo de 2015 (fl. 14 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva.

**CUARTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga **MARIA EUGENIA GALEANO PALACIO (C.C. 30.386.765)** al servicio de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante el oficio No. 21589 del 6 de agosto de 2016; sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva.

**QUINTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga **MARIA DISNEY QUINTERO VALENCIA (C.C. 43.655.916)** al servicio de **HABITAT ADULTO MAYOR S.A;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante el oficio No. 22498 del 29 de agosto de 2018 (fl. 32 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**SEXTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga **MARIA EUGENIA GALEANO PALACIO (C.C. 30.386.765)** al servicio de **SALUDCOOP LA 80;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante el oficio No. 26291 del 10 de octubre de 2018; sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva.

**SÉPTIMO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo correspondiente al 25% del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que devenga **MARIA DISNEY QUINTERO VALENCIA (C.C. 43.655.916)** al servicio de **ESE CENTRO DE SALUD DE PUERTO PARRA;** es de indicar que, la medida fue comunicada mediante el oficio No. 1232 del 02 de marzo de 2021 (fl. 42 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**OCTAVO:** Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, en la proporción que les corresponda, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega. Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título

*materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

*El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.*

*El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.*

*Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".*

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico

de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

**NOVENO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés

**Rad.: 05001 40 03 023 2022 00322 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

MCPG

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

Así mismo, informo que venció el término dado a la parte demandada para pronunciarse sobre el desistimiento hecho por la ejecutante, conforme el art. 316 CGP.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS<sup>1</sup>**

Medellín, 05 de mayo de dos mil veintitrés

### **PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE:** GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.  
(CESIONARIO DE BANCO COLPATRIA S.A)

**DEMANDADO:** SILVIA ESTELLA ALAMO PATIÑO

**RADICADO:** 05001 40 03 024 2018 00651 00

Comoquiera que se encuentra vencido el término de traslado a la contraparte, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P, y aquella guardó silencio dentro del término previsto, ni hizo oposición a la solicitud de desistimiento de seguir la ejecución de la sentencia favorable o pretensión de cobro, hecha por la la parte ejecutante; el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA FAVORABLE.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente del salario y demás emolumentos percibidos por **SILVIA ESTELLA ÁLAMO (C.C. 42.974.709)** al servicio de la Secretaría de Educación de Medellín, es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de Origen, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante

---

<sup>1</sup> Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co) (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

el oficio No. 2200 del 01 de agosto de 2018. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas ni expensas, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P

**CUARTO:** Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron como base de la ejecución, tal y como lo establece el literal c, numeral primero del artículo 116 del C. G. del P. con la respectiva anotación de que el proceso terminó por desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, indicando además que la obligación no se ha extinguido. Es de advertir que, se deberá allegar la constancia de pago original del arancel y las copias de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN<sup>1</sup>**

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD.: 05001 40 03 026 2016 01104 00**

1-Teniendo en cuenta el escrito que antecede, a través del cual se solicita realizar la corrección del auto de fecha 7 de septiembre de 2022, el Despacho accede a la misma, ya que lo reclamado por la recurrente corresponde efectivamente a errores aritméticos y similares a los que se refiere el artículo 286 del C. G. del P. que prescribe: "*(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*"

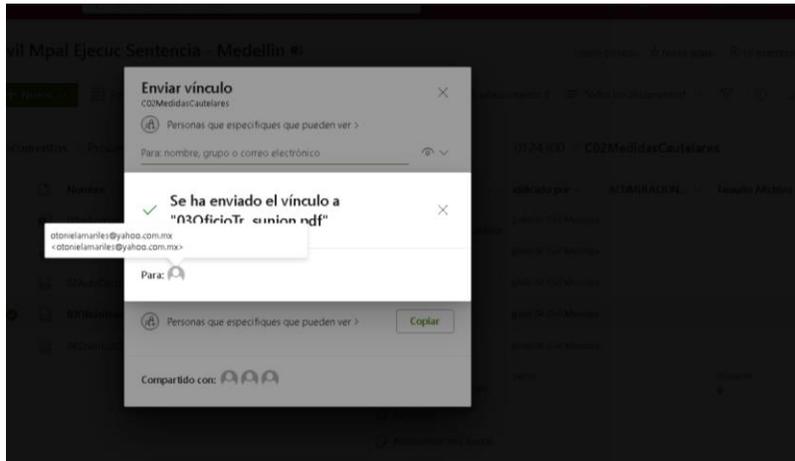
En virtud de lo anterior, se procede a CORREGIR la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en lo que refiere a los intereses moratorios, los cuales deberán liquidarse a la tasa del 2% mensual, tal y como se ordenó en el auto que libra mandamiento de pago. Por lo demás, el referido auto quedará incólume.

Así las cosas, se procede a MODIFICAR la liquidación de crédito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P, se aprueba en su lugar, la anexa a la presente providencia **(ver anexo 1)**.

2-Por otro lado, atendiendo la solicitud que antecede, tendiente a remitir copia del oficio que comunica la conversión de depósitos judiciales, se le indica que el mismo fue remitido al correo electrónico [churimita@hotmail.com](mailto:churimita@hotmail.com), tal y como se observa en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

---

<sup>1</sup> **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)



También podrá ingresar, a través del siguiente enlace: [13OficioDeConversion.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE**



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés

**Rad.:** 05001 40 03 026 2022 00896 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura “debe ser cumplido por los servidores en las diferentes

jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial"; (ii) se incumplió el deber de "*diligenciamiento estricto del formato de índice electrónico (Anexo 4. Formato de Índice Electrónico) para las carpetas del expediente*", según lo ordena el protocolo (numeral 7.4.2).

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas las piezas procesales que contienen el reporte de títulos y el traslado de cuenta judicial ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar. (Anexo No. 1).

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

# Anexo No. 1

REQUERIMIENTO PIEZA PROCESAL NO REMITIDA RADICADO 05001400302620220089600 🔍 📧

**MO** Microsoft Outlook  
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Juzgado 26 Civil Municipal - Antioquia - Medellín (cmpl26med@cendoj.ramajudicial.gov....  
Vie 5/05/2023 11:40 AM

📧 Juzgado 26 Civil Municipal - Antioquia - Medellín ha enviado una respuesta automática. 🗑️

 Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín 😊 🔒 🌐 ↩️ ↪️ ⋮  
Para: 📧 Juzgado 26 Civil Municipal - Antioquia - Medellín  
Vie 5/05/2023 11:40 AM

Cordial saludo,

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas las piezas procesales que contienen el traslado de cuenta judicial ordenado en el **ACUERDO 10678 DE 2017 (art. 3, numeral 7)**. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de las piezas procesales anteriormente enunciadas y efectúe el traslado a que haya lugar.

Atentamente,



**Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**  
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel  
Teléfono: (4) 2516306  
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MCPG



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés

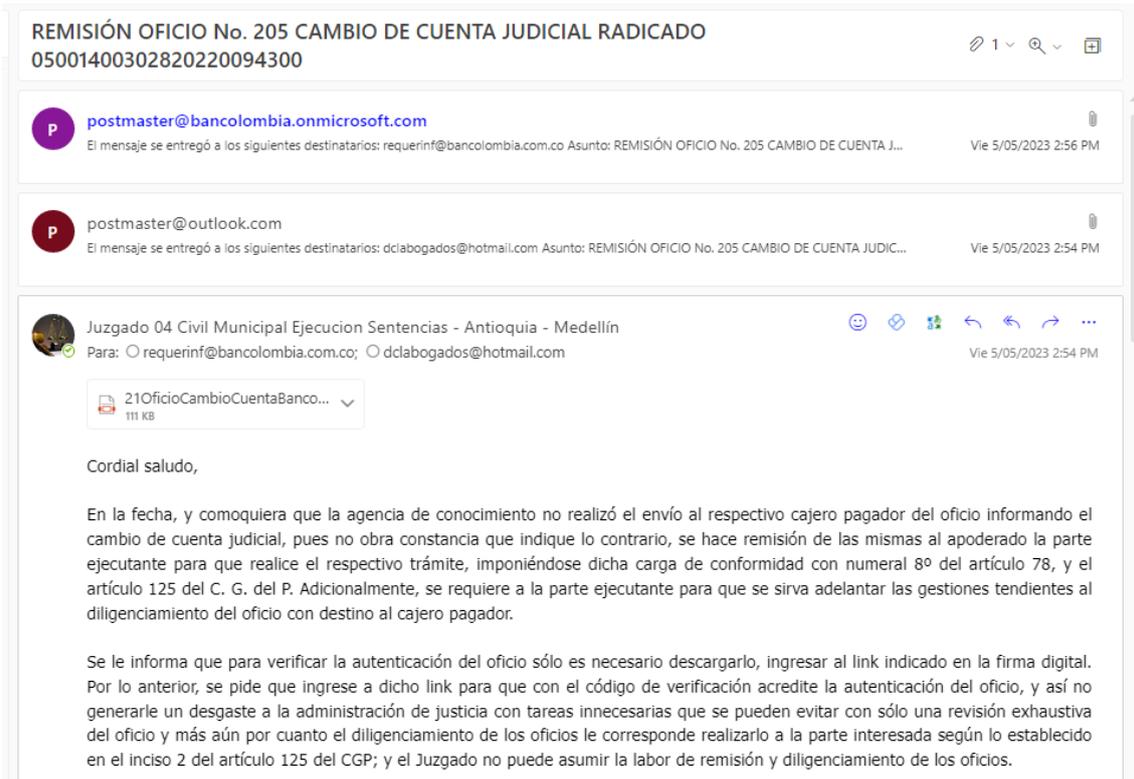
**Rad.: 05001 40 03 028 2022 00943 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), el Decreto 806 de 2020 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al

para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:



The screenshot shows an email interface with the following details:

- Subject:** REMISIÓN OFICIO No. 205 CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL RADICADO 05001400302820220094300
- Sender 1:** postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com. Recipient: requerinf@bancolombia.com.co. Date: Vie 5/05/2023 2:56 PM.
- Sender 2:** postmaster@outlook.com. Recipient: dclabogados@hotmail.com. Date: Vie 5/05/2023 2:54 PM.
- Sender 3:** Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín. Recipient: requerinf@bancolombia.com.co; dclabogados@hotmail.com. Date: Vie 5/05/2023 2:54 PM.
- Attachment:** 21OficioCambioCuentaBanco... (111 KB)
- Text:**

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de las mismas al apoderado la parte ejecutante para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le informa que para verificar la autenticación del oficio sólo es necesario descargarlo, ingresar al link indicado en la firma digital. Por lo anterior, se pide que ingrese a dicho link para que con el código de verificación acredite la autenticación del oficio, y así no generarle un desgaste a la administración de justicia con tareas innecesarias que se pueden evitar con sólo una revisión exhaustiva del oficio y más aún por cuanto el diligenciamiento de los oficios le corresponde realizarlo a la parte interesada según lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del CGP; y el Juzgado no puede asumir la labor de remisión y diligenciamiento de los oficios.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA<sup>1</sup>, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes, ello conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P. Además, deberán tener presente que los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico de la Oficina de Ejecución dispuesto para tal fin, esto es, [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el radicado completo y las partes del proceso, lo cual deberá realizarse en el horario de 8:00 A.M a 12:00 y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

### **NOTIFÍQUESE**



**FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20**  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

## Anexo No. 1

LIQUIDACION DE CREDITO								
Medellin								
Deudor: ARBEY PATARROYO RIOS			Obligacion: 98898359			Deudor: INSTRUCCION		
Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>								
Tasa nominal mensual pactada >>>								
Resultado tasa pactada o pedida >>>			Máxima					
CAPITAL: 21.520.587,00								
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Electiva	Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
14-jul-22	31-jul-22	21,28%		31,92%	2,34%	2,34%	17	284.801,88
1-ago-22	31-ago-22	22,21%		33,32%	2,43%	2,43%	30	521.905,30
1-sep-22	30-sep-22	23,50%		35,25%	2,55%	2,55%	30	548.390,87
1-oct-22	31-oct-22	24,61%		36,92%	2,65%	2,65%	30	570.904,20
1-nov-22	30-nov-22	25,78%		38,67%	2,76%	2,76%	30	594.364,40
1-dic-22	31-dic-22	27,64%		41,46%	2,93%	2,93%	30	631.105,68
1-ene-23	31-ene-23	28,84%		43,26%	3,04%	3,04%	30	654.458,79
1-feb-23	28-feb-23	30,18%		45,27%	3,16%	3,16%	30	680.220,67
1-mar-23	31-mar-23	30,84%		46,26%	3,22%	3,22%	30	692.789,48
1-abr-23	30-abr-23	31,39%		47,09%	3,27%	3,27%	30	703.204,05
<b>Total Intereses</b>							<b>287</b>	<b>5.882.145,32</b>
<b>Capital</b>								<b>21.520.587,00</b>
<b>Intereses Moratorios DIC 2021 A JUL 2022</b>								<b>4.531.262,00</b>
<b>Intereses Moratorios</b>								<b>5.882.145,32</b>
<b>COSTAS</b>								<b>\$ 2.000.000</b>
<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES:</b>								<b>\$33.933.994,32</b>

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.  
Oficial Mayor



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, 05 de mayo de dos mil veintitrés

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA NACIONAL SOLIDARIA COONALSOL  
**DEMANDADO:** MAURICIO AMADO VAHOS URIBE  
**RADICADO:** 05001 40 22 703 2014 00125 00

Acorde con la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte ejecutante y como quiera que se encuentra acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **MAURICIO AMADO VAHOS URIBE (C.C. 71.850.529)** al servicio de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BELLO.** Se advierte que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Medellín, mediante oficio No. 449 del 26 de mayo de 2014 (fl. 5 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado,

al final no se hizo efectiva (fls. 8 y 12 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

**TERCERO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **MAURICIO AMADO VAHOS URIBE (C.C. 71.850.529)** al servicio del **Concejo de Medellín**. Se advierte que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Medellín, mediante oficio No. 1392 del 4 de diciembre de 2014 (fl. 18 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fl. 19 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

**CUARTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 50% del auxilio de las cesantías que posea el señor **MAURICIO AMADO VAHOS URIBE (C.C. 71.850.529)** en el **Fondo del Magisterio**. Se advierte que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Medellín, mediante oficio No. 0064 del 3 de febrero de 2015 (fl. 23 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**QUINTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la **cuenta de ahorro individual No. 871424**, que posee el demandado **MAURICIO AMADO VAHOS URIBE (C.C. 71.850.529)** en **BANCOLOMBIA**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante oficio No. 27925 del 30 de octubre de 2018 (fl. 36 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**SEXTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado **MAURICIO AMADO VAHOS URIBE (C.C. 71.850.529)** al servicio de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**; es de indicar que, la medida fue comunicada

mediante oficio No. 13244 del 27 de mayo de 2019 (fl. 62 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

**SÉPTIMO:** Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

*El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.*

*El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.*

*Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".*

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

**OCTAVO:** PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el

oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

**NOTIFIQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**